

**CONTESTACION DEMANDA ICFES- MARTA ELENA MORALES GRANADA-2020-00135**

Lilian Karina Martínez <lkmartinez@icfes.gov.co>

Mié 11/11/2020 2:42 PM

**Para:** Juzgado 11 Administrativo - Antioquia - Medellin <adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** contacto@abogadosomm.com <contacto@abogadosomm.com>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>

 4 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION DEMANDA POR PARTE DEL ICFES- MARTA ELENA MORALES GRANADA.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS MARTA ELENA MORALES GRANADA.pdf; PODER Y ACREDITACION DE CALIDAD.pdf; PRUEBAS MARTA ELENA MORALES GRANADA.pdf;

Apreciados señores:

En calidad de apoderada especial del Icfes, me permito dar contestación a la demanda instaurada por la señora MARTA ELENA MORALES GRANADA., dentro del proceso -2020-00135, para lo cual adjunto los siguientes documentos.

- Escrito contestación demanda.
- Pruebas.
- Anexos (poder y acreditación de calidad).
- Escrito de excepciones previas.

Quedo atenta cualquier requerimiento del Despacho.

Cordialmente,

Lilian Karina Martínez  
C.C. 53082105 de Bogotá D.C.  
T.P. 184.486 del C. S. de la J.  
Apoderada Especial Icfes

Doctora

**EUGENIA RAMOS MAYORGA**

**JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Correo electrónico: adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

**E. S. D.**

**Radicado:** 050013333011-2020-00135-00  
**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** MARTA ELENA MORALES GRANADA  
**Demandando:** INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes, y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**LILIAN KARINA MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.082.105 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 184.486 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes**, empresa estatal de carácter social del Sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional de naturaleza especial, con personería jurídica, transformada mediante la Ley 1324 de 2009, por medio del presente escrito doy contestación dentro del término procesal y de conformidad al artículo 172 del C.P.A.C.A., a la acción de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, incoada por la señora **MARTA ELENA MORALES GRANADA**, y admitida por su Despacho mediante auto de fecha treinta (30) de septiembre de 2020, en los siguientes términos:

**I.- RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

**1.-FRENTE AL HECHO PRIMERO: ESTE HECHO ES CIERTO:**

**2.-FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO** que la demandante participó en la convocatoria del proceso de Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III, regulado de manera taxativa en la Resolución No. 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008652 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

**3.-FRENTE AL HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO:**

**ES CIERTO** respecto de la publicación de los resultados de la Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III, toda vez que el **Icfes** en su calidad de operador de la evaluación realizó la publicación de los resultados en la plataforma dispuesta para tal fin.

**NO ES CIERTO** que la publicación de los resultados de la Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III fue realizada por mi mandante el día veintiséis (26) de agosto de 2019, puesto que según el cronograma del artículo 18° de la Resolución 018407 de 2018, la publicación de los resultados definitivos en dicha fecha estuvo a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, y en su lugar el **Icfes** procedió a la publicación de los resultados el pasado (16) de agosto 2019, así como se acredita mediante los antecedentes administrativos de fecha seis (06) agosto 2020, expedido por el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes**, y que anexo a la presente contestación, y de conformidad con lo dispuesto en el precitado cronograma.

**4.-FRENTE AL HECHO CUARTO:**

**NO ES CIERTO** que la demandante obtuvo un puntaje global de **72.42** en su Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III, sino de **72.45** lo que implicó la **NO APROBACIÓN** de la evaluación.

**NO ES CIERTO** que la publicación de los resultados fue realizada por el **Icfes** el día veintiséis (26) de agosto de 2019, sino el día **dieciséis (16) de agosto 2019**, tal como se acredita mediante los antecedentes administrativos de fecha seis (06) agosto 2020, expedido por el

**INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes**, y que anexo a la presente contestación.

Ahora bien, en lo concerniente a que el reporte de resultados no fue notificado personalmente a la señora **MARTA ELENA MORALES GRANADA**, es una afirmación que carece de sustento jurídico, toda vez que la Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III, al ser un proceso reglado de conformidad a la Resolución No. 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008652 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, en su artículo 14° estipuló que, una vez el **Icfes** hubiese calificado todos los instrumentos de la evaluación, procederá a la publicación de los resultados en la plataforma dispuesta para tal fin, como en efecto lo realizó mediante el siguiente enlace: <http://platafor-maecdf.icfes.gov.co/>, y que puede ser consultado en cualquier momento por la demandante, ingresando su usuario y contraseña.

**5.-FRENTE AL HECHO QUINTO: ES CIERTO** que la demandante presentó reclamación mediante la plataforma dispuesta para tal fin, frente a los resultados de su Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III.

**6.-FRENTE AL HECHO SEXTO: ES CIERTO** que el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes**, publicó el día seis (06) de noviembre de 2019 en el enlace: <http://platafor-maecdf.icfes.gov.co/> la respuesta a la reclamación elevada por la demandante frente a los resultados de su Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III.

**7.-FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO:**

**ES CIERTO** que la respuesta a la reclamación **NO** atendió favorablemente los requerimientos elevados por la demandante y en su lugar confirmó los resultados inicialmente obtenidos, lo que **NO** le permitió la aprobación de la ECDF Cohorte III.

Ahora bien, en lo concerniente a que la respuesta de la reclamación **no fue notificada personalmente** a la señora **MARTA ELENA MORALES GRANADA**, es una afirmación que carece de sustento jurídico, toda vez que la Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III, al ser un proceso reglado de conformidad a la Resolución No. 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008652 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, estipuló en su artículo 15° que, la decisión que resolviera la reclamación sería publicada en la plataforma dispuesta para tal fin, y como en efecto se realizó mediante el enlace <http://platafor-maecdf.icfes.gov.co/>, y cuya visualización se efectuó por parte de la señora **MARTA ELENA MORALES GRANADA** el pasado siete (07) de noviembre de 2019 a las 17:28 horas, tal como se acredita mediante certificación de fecha seis (06) de agosto de 2020 expedido por el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes**, y que anexo a la presente contestación.

**8.-FRENTE AL HECHO OCTAVO:** Teniendo en cuenta que el hecho octavo (08) de la demanda es igual al hecho séptimo (07), me permito reiterar los mismos argumentos:

**ES CIERTO** que la respuesta a la reclamación **NO** atendió favorablemente los requerimientos elevados por la demandante y en su lugar confirmó los resultados inicialmente obtenidos, lo que **NO** le permitió la aprobación de la ECDF Cohorte III.

**9.-FRENTE AL HECHO NOVENO: ESTE HECHO NO ES CIERTO**, toda vez que carece de todo sustento fáctico y jurídico, en el sentido que la docente **MARTA ELENA MORALES GRANADA** **no tiene** derecho al ascenso de grado o reubicación salarial, por cuanto **no obtuvo** un puntaje superior al **80%** en la Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III, así como lo establece la Resolución No. 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008652 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

**10.-FRENTE AL HECHO DÉCIMO: ES PACIALMENTE CIERTO:**

**ES CIERTO** que el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes**, publicó el día seis (06) de noviembre de 2019 en el enlace: <http://platafor-maecdf.icfes.gov.co/> la respuesta a la reclamación elevada por la demandante frente a los resultados de su Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III.

Ahora bien, en lo concerniente a que la respuesta de la reclamación **no fue notificada personalmente** a la señora **MARTA ELENA MORALES GRANADA**, es una afirmación que carece de sustento jurídico, toda vez que la Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III, al ser un proceso reglado de conformidad a la Resolución No. 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008652 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, estipuló en su artículo 15° que, la decisión que resolviera la reclamación sería publicada en la plataforma dispuesta para tal fin, y como en efecto se realizó mediante el enlace

<http://platafor-maecd.fcfes.gov.co/>, y cuya visualización se efectuó por parte de la señora **MARTA ELENA MORALES GRANADA** el pasado siete (07) de noviembre de 2019 a las 17:28 horas, tal como se acredita mediante los antecedentes administrativos de fecha seis (06) de agosto de 2020 expedido por el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes**, y que anexo a la presente contestación.

**11.-FRENTE AL HECHO ONCE: ES CIERTO**, toda vez que obra prueba documental en el libelo de la demanda.

**12.-FRENTE AL HECHO DOCE: ESTE HECHO NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.**

**13.-FRENTE AL HECHO TRECE: ES CIERTO**, que la audiencia de conciliación extrajudicial se llevó a cabo el día siete (07) de julio de 2020, y fue declarada fallida.

**14.-FRENTE AL HECHO CATORCE: TÉCNICAMENTE NO ES UN HECHO**, sino una referencia de un acto administrativo que realiza la parte actora respecto de la Resolución No. 385 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria.

**15.-FRENTE AL HECHO QUINCE: TÉCNICAMENTE NO ES UN HECHO**, sino una referencia de Actos Administrativos que realiza la parte actora respecto de los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria, y para efectos de la suspensión de términos judiciales.

**16.-FRENTE AL HECHO DIECISÉIS: TÉCNICAMENTE NO ES UN HECHO**, sino una referencia normativa que realiza la parte actora respecto del Decreto No. 564 de 2020, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria, y para efectos de la suspensión de términos de la prescripción y la caducidad.

## **II- OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

El **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes**, se **OPONE** de manera general a todas las pretensiones de la demanda y de condena impetradas en su contra, como quiera que no tienen asidero fáctico ni jurídico.

## **III.- MARCO NORMATIVO**

La Ley 1324 de 13 de julio de 2009<sup>1</sup>, dispuso la transformación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -Icfes, en una empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional -MEN.

El Icfes, de conformidad con lo señalado en la mencionada ley, tiene por objeto ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, esto con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación.

De otro lado, con el propósito de ilustrar al Despacho acerca de las circunstancias que rodean la solicitud de la accionante y la posible responsabilidad de esta Entidad dentro de la presente acción constitucional, es preciso, en una línea normativa, explicar las competencias, facultades, actividades y responsabilidades dentro del proceso de Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativo<sup>2</sup>, en adelante ECDF de sus actores, en los siguientes términos:

La Presidencia de la República, dentro de las facultades conferidas en la Ley 715 de 2001, artículo 111° numeral 2°<sup>3</sup>, emitió el Decreto 1278 del año 2002, denominado: “Estatuto de Profesionalización docente”, que tiene por objeto regular las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, definiendo la carrera docente en el artículo 16° de la siguiente manera: **“Carrera docente. La carrera docente es el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión docente en el sector estatal. Se basa en el carácter profesional de los educadores; depende de**

<sup>1</sup> "Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el Icfes"

<sup>2</sup> Resolución 2243 de 2016 artículo 6.

<sup>3</sup> 111.2. Se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República, por el término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para expedir un nuevo régimen de carrera docente y administrativa para los docentes, directivos docentes, y administrativos, que ingresen a partir de la promulgación de la presente ley, que sea acorde con la nueva distribución de recursos y competencias y con los recursos.

*la idoneidad en el desempeño de su gestión y de las competencias demostradas; garantiza la igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos para el efecto; y considera el mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia, la promoción en el servicio y el ascenso en el Escalafón”.*

En el artículo 35 del mencionado Decreto, se consignó que era la evaluación de competencias en los siguientes términos: *“La competencia es una característica subyacente en una persona causalmente relacionada con su desempeño y actuación exitosa en un puesto de trabajo. La evaluación de competencias será realizada cada vez que la correspondiente entidad territorial lo considere conveniente, pero sin que en ningún caso transcurra un término superior a seis (6) años entre una y otra. Se hará con carácter voluntario para los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente que pretendan ascender de grado en el Escalafón o cambiar de nivel en un mismo grado. Se hará por grados en el escalafón y por cargos directivos docentes. Debe permitir la valoración de por lo menos los siguientes aspectos: competencias de logro y acción; competencias de ayuda y servicio; competencias de influencia; competencias de liderazgo y dirección; competencias cognitivas; y competencias de eficacia personal. **Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional será responsable del diseño de las pruebas de evaluación de competencias y definirá los procedimientos para su aplicación, lo cual podrá hacerse a través de cualquier entidad pública o privada que considere idónea.**”<sup>4</sup>*

Ahora bien, dejando claro el legislador que el Ministerio de Educación Nacional (en adelante MEN) era el responsable de este proceso, el Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.4.1.4.2.1 delimitó de manera concreta estas competencias al señalar que es responsabilidad del MEN *“... (...) 1. Liderar y establecer el diseño, la construcción y la aplicación de la evaluación regulada en las anteriores secciones de este capítulo. 2. Prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales certificadas en educación, para el desarrollo de la evaluación, de conformidad con las competencias asignadas en el artículo siguiente. 3. Definir anualmente el cronograma para el proceso de la evaluación. 4. Adelantar las gestiones necesarias, en el marco de sus competencias, para que los educadores puedan participar, efectivamente, en la evaluación de que trata el presente capítulo. 5. Propender porque se cumplan todas las etapas del proceso de evaluación previstas en el artículo 2.4.1.4.3.1 del presente decreto.”*, normativa que fuera modificada por el Decreto 1657 de 2016 que reglamentó todos los aspectos de la ECDF, la cual es una evaluación que consiste en un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores.

El MEN, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad antes señalada, expidió la Resolución 018407 de 2018, a través de la cual estableció las reglas y las actividades para el proceso de evaluación que tratan los artículos 35° y 36° del Decreto Ley 1278 de 2002 relacionadas con el ascenso de grado o la reubicación nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y dictó otras disposiciones. Bajo este acto administrativo se estableció la estructura del proceso, el procedimiento de inscripción y el alcance de la Evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF).

La citada Resolución, adicional a consignar las reglas dentro del proceso de evaluación docente, establece las entidades que deberán contribuir a la eficacia y eficiencia de ese proceso, **de acuerdo a sus competencias**, como lo son las Secretarías de Educación (entidad territorial certificada), los docentes y el Icfes, este último encargado de desarrollar la estructuración de la evaluación como verá más adelante.

El MEN, en desarrollo del párrafo contenido en el artículo 35° del Decreto 1278 del 19 de junio de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, suscribió el Convenio Marco No. 0644 de 2016 con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - **Icfes**, el cual tiene por objeto: **“AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL ICFES Y EL MEN PARA DESARROLLAR LA ESTRUCTURACIÓN DE LA EVALUACIÓN DOCENTE PARA EL ASCENSO Y LA REUBICACIÓN SALARIAL DE LOS DOCENTES Y OBJETO DIRECTIVOS DOCENTES REGIDOS POR EL DECRETO 1278 DE 2002, LLEVANDO A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA TAL FIN, QUE SE CONCRETARÁN A TRAVÉS DE CONVENIOS DERIVADOS, QUE HARÁN PARTE INTEGRAL DEL MISMO”**

De este convenio marco, se desprendieron 4 contratos derivados, siendo el último de ellos el contrato interadministrativo No. 194 de 2019 suscrito entre el MEN y el Icfes, donde entre otras, se estableció en la cláusula segunda No. 3° la atención a reclamaciones sobre los resultados, definida esta etapa como *“(…) un recurso con el que cuenta el educador que participó en la ECDF, para controvertir mediante pruebas conducentes, útiles y pertinentes los resultados de la evaluación. Por consiguiente, las reclamaciones se pueden interponer a través de la plataforma*

<sup>4</sup> Subrayado, cursiva y negrilla fuera de texto.

ECDF o radicarlas físicamente en el Icfes”, y como obligaciones, se dispuso en el No. 3.3 de la obligación No. 3° “Resolver de fondo las reclamaciones presentadas por los educadores oficiales en contra de los resultados, con base en lo dispuesto en el artículo 18° de la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Para culminar, el MEN, emitió la Resolución 018407 de 2018 a través de la cual estableció las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35° y 36° del Decreto Ley 1278 de 2002, modificada esta por la Resolución 08652 de 2019 que prevé medidas para evitar confusión en el proceso respecto de algunas situaciones particulares y definió en el artículo 7° la Evaluación Diagnóstico-formativa de la siguiente manera:

*“La ECDF consiste en un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores, con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa pedagógica, directiva o sindical; su mejoramiento continuo, sus condiciones, y favorecer los avances en los procesos pedagógicos y educativos en el establecimiento educativo.*

*En consonancia con lo anterior, esta evaluación tendrá un enfoque cualitativo, que estará centrado en la valoración de la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se ponga en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se considerarán las características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador”.*

Así las cosas, queda acreditado cuales son realmente las facultades y competencias entregadas por el Ministerio de Educación Nacional al Icfes dentro del proceso de Evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF), las cuales, como se puede observar, corresponden a la estructura y calificación de la **evaluación**, y se encuentran reguladas de manera taxativa en la Resolución No. 018407 de 2018 modificada por la Resolución 008652 de 2019.

#### **IV. COMPOSICION DE LA ECDF III**

La ECDF evalúa cuatro criterios de la práctica pedagógica y educativa que se subdividen en ocho componentes y estos a su vez en aspectos<sup>5</sup> particulares (ver Anexo 1). Los aspectos a evaluar son diferentes para cada uno de los seis tipos de cargos que participan en la evaluación: docentes, rectores o directivos rurales, coordinadores, docentes orientadores, docentes tutores en comisión para el Programa Todos a Aprender (PTA) y directivos sindicales. No obstante, como se presenta en la siguiente tabla, los criterios y componentes de los cuales se desprenden los aspectos a evaluar son comunes a los seis tipos de cargos.

Tabla 1 - Criterios y componentes a evaluar en la ECDF

Criterios		Componentes	
1.	Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente.	1.	Contexto social, económico y cultural.
		2.	Contexto institucional y profesional
2.	Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica.	3.	Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares
		4.	Propuesta pedagógica y disciplinar
3.	Praxis pedagógica.	5.	Interacción pedagógica
		6.	Procesos didácticos.
4.	Ambiente en el aula.	7.	Relaciones docentes – estudiantes
		8.	Dinámicas del aula

Con el propósito de observar y evaluar los criterios, componentes y aspectos a evaluar establecidos para cada uno de los seis cargos, la ECDF cuenta con cuatro instrumentos de evaluación:

- 1) Video:** tiene el objetivo de “registrar una actividad de aula de los docentes o de la labor de los directivos docentes, orientadores, docentes tutores y directivos sindicales” (numeral 1 del artículo 9 de la Resolución 018407 de 2018). El educador es responsable de llevar a cabo la grabación y de entregar al Icfes un video de su práctica educativa y pedagógica acompañado de la planeación que le corresponde.

<sup>5</sup> La cantidad de aspectos por evaluar es diferente según el cargo en el cual se desempeña el educador, los aspectos que aplican sobre cada cargo son definidos por la resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional para cada cohorte.

- 2) **Autoevaluación:** tiene el objetivo de que “el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando” (numeral 2 del artículo 9 de la Resolución 018407 de 2018).
- 3) **Encuestas:** pretenden “valorar la percepción, la labor o el grado de cumplimiento del evaluado” (numeral 3 del artículo 9 de la Resolución 018407 de 2018) por parte de estudiantes, docentes, padres familia, directivos docentes o representantes legales de los sindicatos según corresponda con el cargo del educador a evaluar.
- 4) **Promedio aritmético de las dos últimas evaluaciones anuales de desempeño** presentadas por el educador y registradas en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación (numeral 4 del artículo 9 de la Resolución 018407 de 2018).

En línea con su propósito formativo, la ECDF contempla que los resultados que recibe el educador no se limiten a un puntaje global obtenido a partir de los cuatro instrumentos de evaluación, sino que incluye para cada uno de los aspectos por evaluar una descripción del nivel de desempeño en el cual se encuentra el educador. Un nivel de desempeño es una categoría que describe los conocimientos, habilidades y competencias que tiene un educador en un determinado aspecto de su práctica educativa y pedagógica. La ECDF cuenta con cuatro niveles de desempeño posibles para cada uno de los aspectos por evaluar: Avanzado, Satisfactorio, Mínimo e Inferior.

## V- EXCEPCIONES DE MÉRITO O PERENTORIAS:

### **1.-INEXISTENCIA DE LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CENSURADOS:**

Esta excepción desvirtúa el argumento planteado por la demandante, en lo concerniente a que el reporte de resultados de la ECDF Cohorte III, así como la respuesta a la reclamación de fecha seis (06) de noviembre de 2019 no fueron notificados personalmente a la señora **MARTA ELENA MORALES GRANADA**, siendo una afirmación que carece de sustento jurídico, toda vez que la Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III, al ser un proceso reglado de conformidad a la Resolución No. 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008652 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, en su artículo 14° y 15° estipuló que, tanto la publicación de los resultados como la respuesta a la reclamación tendrían que ser cargados en la plataforma dispuesta para tal fin, como en efecto lo realizó el **Icfe** mediante el siguiente enlace: <http://platafor-maecdf.icfes.gov.co/>, y que puede ser consultado en cualquier momento por la demandante, ingresando su usuario y contraseña:

*Art. 14°. **Publicación de resultados.** Una vez finalizada la etapa de cargue en las fechas establecidas en el cronograma, y se hayan calificado todos los instrumentos que efectivamente hayan sido cargados, el ICFES procederá a **publicar en la plataforma habilitada** para la evaluación los resultados definitivos.*

*Art. 15°. **Reclamación frente a los resultados.** El ICFES contará con un término de 45 las para resolver de fondo a cada una de las reclamaciones presentadas, a través del mismo medio.*

*La decisión que resuelva la reclamación será publicada **a través del aplicativo** que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso...”*

Es importante traer a colación que la publicación de resultados en la plataforma, esto es, la notificación de actos administrativos a través de aplicativos, ha sido plenamente validada por las altas cortes con fundamento en dos premisas, a saber:

- IV) Se garantiza que el peticionario conozca la decisión de la administración, lo cual garantiza el respeto al núcleo esencial del debido proceso.
- V) Se cumple con los postulados establecidos en el artículo 209° de la Constitución Política.

Al respecto, la Corte Constitucional ha indicado lo siguiente:

*“En relación con el procedimiento utilizado por las entidades para responder las peticiones individuales y las reclamaciones relacionadas con los resultados de las pruebas, para lo cual se utilizó un escrito general que se dirigió a todos los peticionarios, encuentra la Sala de Revisión que tal proceder no sólo responde a la obligación de la administración de adelantar sus tareas con eficiencia, economía y celeridad –de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política–,*

sino también es posible la notificación global o general, por cuanto se adecua al cumplimiento de los requisitos trazados por la jurisprudencia constitucional tratándose de múltiples solicitudes sobre el mismo punto, formuladas con idénticos argumentos. Es así como en sentencia T-466 de 2004, la Corte encontró que siendo la notificación de la respuesta al interesado una exigencia inherente al núcleo esencial del derecho de petición, cuando se presentan peticiones masivas, es perfectamente posible omitir la notificación individual de manera excepcional y restringida, siempre y cuando se garantice que los ciudadanos afectados tengan amplias posibilidades de conocer la respuesta a sus peticiones.” (...)

“Resulta perfectamente razonable y proporcionado que el legislador, en uso de la facultad de configuración legislativa, establezca un tipo de publicidad diferente a la notificación personal, que no resulte altamente dispendiosa para la administración pública, en especial, cuando se trata de actos administrativos que abarcan una cantidad amplia de destinatarios o una multitud, perfectamente determinada e individualizada, para lo cual opta por realizar una forma de notificación que se entienda efectuada con la publicación de una lista en un lugar público o por cualquier otro sistema de notificación válido, como los medios electrónicos destinados al suministro u obtención de información.”<sup>6</sup>

Finalmente se puede colegir, que el marco normativo de la ECDF Cohorte III prescindió de la notificación personal, y en virtud a ello, el **Icfes** implementó la plataforma Maestro 2025 por ser un medio tecnológico idóneo, expedito y de rápido acceso, que facilitó durante el desarrollo de la evaluación, la comunicación entre el Instituto y los evaluados, luego no puede desconocerse sus alcances, máxime cuando la demandante conoció los resultados de su evaluación por este medio, presentó su reclamación y pudo visualizar la respuesta a la misma el pasado siete (07) de noviembre de 2019 a las 17:28 horas, tal como se acredita en los antecedentes administrativos que anexo a la presente contestación.

## **2.-INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN EN LA MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN OBTENIDA POR LA DEMANDANTE Y AUSENCIA DEL DERECHO DE ASCENSO O REUBICACIÓN SALARIAL:**

El resultado obtenido por la señora **MARTA ELENA MORALES GRANADA** en la evaluación ECDF Cohorte III, no se trató de una valoración arbitraria y/o aleatoria, como lo quiere hacer ver la demandante, por cuanto obedeció a un proceso técnico certificado para el cual fue contratado el **Icfes**.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la mera inscripción en la ECDF Cohorte III no implicaba un ascenso o reubicación salarial de manera automática, sino que el proceso de la evaluación se compuso de unos instrumentos establecidos en la Resolución 18407 de 2018, que debían ser aprobados por la educadora con la obtención de un puntaje global superior a 80% así como lo establece el artículo 14° de la misma resolución:

*“... Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, **quienes obtengan más de 80% en la evaluación con carácter diagnóstica formativa...**”.*

De donde se infiere que la docente al obtener un puntaje global de **72.45**, no le permitió aprobar la evaluación, razón por la cual no le asiste el derecho al ascenso o reubicación salarial.

De la mano con expuesto, se puede concluir que no hay razón alguna o sustento fáctico o jurídico por el cual el **Icfes** deba proceder a la modificación del puntaje global obtenido por la aquí demandante, puesto que de hacerlo implicaría la vulneración del derecho de igualdad de todos los demás participantes que no aprobaron la ECDF Cohorte III.

Finalmente es importante destacar, que la demandante pretende con la presente acción obtener una calificación superior al 80% sin razón alguna, atacando sin argumentos y sin pruebas un proceso de evaluación que fue desarrollado en el marco de preceptos legales y constitucionales, y ataca el concurso mismo, sin considerar que al inscribirse en la convocatoria estaba aceptando las reglas de la ECDF Cohorte III.

## **3.-INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE NULIDAD:**

- a) LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CENSURADOS FUERON EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN LAS NORMAS EN LAS CUALES SE FUNDÓ LA ECDF COHORTE III:**

<sup>6</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-945 de 2009.

El **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes.**, en el marco de sus competencias frente a la ECDF Cohorte III, consolidó y publicó los resultados de la evaluación y expidió el acto administrativo de fecha seis (06) de noviembre de 2019, confirmando el puntaje global obtenido por la señora **MARTA ELENA MORALES GRANADA**, lo que no le permitió el ascenso o la reubicación salarial en el escalafón docente, y frente a lo cual me permito destacar que el Instituto no ha incumplido con sus deberes de observancia de la ley y la constitución como lo quiere hacer ver el demandante, sin entrar a precisar un argumento sólido, ni sustento probatorio de su dicho, toda vez que se limitó a realizar una transcripción fidedigna de normas de tipo laboral, de acuerdos suscritos entre el Ministerio de Educación Nacional y FECODE, de los decretos 1278 de 2002, así como de la Resolución 018407 de 2018, entre otras, sin desvirtuar la legalidad de los actos frente a los cuales pretende la nulidad y el restablecimiento del derecho.

En este sentido, se puede plantear que los Actos Administrativos censurados están cobijados por la presunción de legalidad o dicho de otra manera, nacieron a la vida jurídica cumpliendo con los presupuestos de existencia, validez y eficacia que debe tener todo acto administrativo, y frente a este punto el Consejo de Estado, mediante sentencia 2016-01071 de mayo 17 de 2018, M.P: Rafael Francisco Suárez Vargas, precisó lo siguiente:

*“...El presupuesto de existencia del acto administrativo se relaciona con la manifestación de la voluntad de la administración materializada en una decisión, lo que quiere significar que el nacimiento a la vida jurídica del acto se origina una vez es expedido por la respectiva autoridad.*

*El presupuesto de validez por su parte, se refiere a la adecuación del acto administrativo al ordenamiento jurídico. Es decir, esta se determina porque la manifestación de la voluntad de la administración tendiente a producir efectos jurídicos (acto administrativo) fue expedida conforme con ciertos elementos, que de no concurrir, lo vician de nulidad*

*Finalmente, el presupuesto de eficacia del acto administrativo es una consecuencia de la expedición regular de este, es decir, cuando se han cumplido a cabalidad los elementos de existencia y validez referenciados, en tanto que lo hace apto para producir efectos jurídicos...”*

Ahora bien, en el caso que nos ocupa los actos administrativos expedidos por mi mandante, fueron expedidos en el marco de las competencias otorgadas mediante el contrato interadministrativo No. 194 de 2019 suscrito entre el **MEN** y el **Icfes**, donde entre otras, se estableció en la cláusula segunda No. 2° y 3° la facultad de consolidar y publicar los resultados de la ECDF Cohorte III, así como la atención a las reclamaciones sobre los resultados, y en este sentido se puede colegir que fueron expedidos por autoridad competente, lo cual desvirtúa el dicho de la señora **MARTA ELENA MORALES GRANADA** a folio 26 de la demanda por no tener un sustento legal, y que me permito transcribir:

*“...Nótese que el inciso final del párrafo del artículo 12° de la Resolución No. 018407 del 29 de noviembre de 2018, solamente autorizó al Instituto para la Evaluación de la Educación – Icfes, a que el único procedimiento que debía fijar era exclusivamente frente a la designación de un par adicional, en caso que fuere necesario...”*

De la anterior manifestación se puede concluir, que la parte demandante está incurriendo en una imprecisión al desconocer los preceptos de tipo normativo y contractual, pretendiendo atacar la competencia que tuvo el **Icfes** durante el desarrollo de la ECDF Cohorte III, luego los actos administrativos censurados no se encuentran incursos en ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 138 del CPACA, ni mucho menos se puede pensar que el **Icfes** se extralimitó en el ejercicio de sus funciones y competencias durante el desarrollo de la evaluación.

Por lo que se refiere al requisito de eficacia, el acto administrativo objeto de la presente acción, es eficaz, puesto que nació a la vida jurídica con unos efectos, confirmando la calificación inicialmente obtenida por la señora **MARTA ELENA MORALES GRANADA** en la ECDF Cohorte III, lo que no le permitió el ascenso o la reubicación salarial en el escalafón docente.

Por otra parte, frente al presupuesto de validez tenemos que los actos administrativos expedidos por el **Icfes** se expidieron con fundamento en las normas en que se fundó la ECDF Cohorte III, es decir, en el Decreto 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1657 de 2016, y la Resolución 018407 de 2018, modificada por la Resolución de 008652 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, dicho de otra manera, cumplió a cabalidad con las reglas de la ECDF Cohorte III bajo los siguientes presupuestos:

1. **Calificación de los instrumentos de la ECDF Cohorte III:** Procedió a la calificación de los instrumentos de la evaluación (video, autoevaluación, y evaluación de desempeño), de la demandante, y posteriormente realizó la ponderación correspondiente al cargo al cual se inscribió, es decir, como **docente de aula en el nivel básica primaria** (1° a 5° grado), cuyos resultados fueron los siguientes:

➤ Video: .....	<b>70.44</b>
➤ Autoevaluación:.....	<b>73.5</b>
➤ Evaluación de desempeño.....	<b>92.1</b>
<b>Puntaje total: .....</b>	<b>72.45</b>

**Por lo que se refiere a los índices de concordancia de que trata el artículo 12° de la Resolución N°018407 de 29 de noviembre de 2018, tenemos lo siguiente:**

Con el fin de establecer si en el caso de la docente **MARTA ELENA MORALES GRANADA** se aplicó la regla del tercer par evaluador se solicitó el insumo a la Subdirección de Estadística del **Icfes** y la respuesta fue la siguiente:

*“...Una vez los dos pares evaluadores han culminado y enviado la evaluación, se comparan las respuestas de estos, según lo dispuesto en la Resolución 018407 de 2018 del Ministerio de Educación, artículo 11 parágrafo 1. A partir de lo anterior, el comité de calidad ECDF del Icfes determinó que:*

*Para determinar si la caracterización de un video es confiable, se requiere que este sea evaluado, por más de un par, en este caso, el grado de acuerdo entre los pares, provee no más que un límite superior del grado de precisión presente en las puntuaciones. En este sentido, el grado de acuerdo resulta ser una medida de confiabilidad o de qué tan consistentes son las codificaciones de los pares.*

*Otro aspecto que se debe considerar es la distancia que se establece como pesos en el cálculo de algunos índices de concordancia. Este aspecto es relevante porque hace explícito, cómo puede ser más difícil estar de acuerdo en unas categorías que en otras. Por lo tanto, este aspecto también se debe definir para garantizar que las medidas de concordancia sean válidas.*

*De esta manera se decidió que se usarían 3 parámetros de calidad para determinar si había lugar a una tercera evaluación, los cuales son:*

#### **Índices de concordancia**

*A partir de un conjunto de calificaciones o valoraciones, emitidas por un grupo de los pares evaluadores, sobre una serie de atributos observables en el video de cada educador, es posible medir el grado de concordancia entre dichos pares.*

*En el caso de la ECDF, se utilizaron tres índices de concordancia que se mencionan a continuación:*

- **Kappa de Fleiss**

*En este índice se compara la proporción concordante de calificaciones (una por cada atributo evaluado) de los pares con la proporción concordante esperada en caso de que no existiesen criterios unificados para el desarrollo de la evaluación (atribuible al azar).*

*En el índice, se considera que la categorías o valoraciones de los pares evaluadores únicamente sirven para denominar el desempeño demostrado por el educador evaluado en su video*

- **W de Kendall**

*Con este índice se compara la puntuación total asignada por cada par evaluador al video de la persona evaluada con la puntuación promedio asignada por el grupo de pares que han evaluado el video.*

*El índice, sigue una distribución que no depende de parámetros poblacionales. Los valores asignados preferiblemente se asocian a una escala de medición continua u al menos ordenada.*

- **Rho de Spearman**

*Con este índice, se cuantifica la correlación entre las puntuaciones asignadas por cada uno de los dos pares evaluadores al video del educador evaluado.*

*El índice permite determinar la asociación entre dos variables las cuales no necesariamente deben estar medidas en una escala de intervalo.*

*Para tomar decisiones sobre los índices, se utiliza el p-valor de la distribución de cada uno. Los **p- valores** son estadísticos que toman valores entre cero (0) y uno (1) e indican la probabilidad mínima de obtener un valor determinado en los índices descritos, asumiendo que los pares evaluadores asignan calificaciones con criterios no alineados entre sí.*

En el caso de la ECDF cohorte III, se fijó un valor de referencia de 0.2 para determinar cuando los p-valores son altos (superiores a 0.2) y, por lo tanto, no se debe rechazar la hipótesis de que los pares califican con criterios no alineados. Finalmente, cuando los p-valores de dos o tres de los estadísticos mencionados son superiores a 0.2 se determina que los pares evaluadores no son concordantes y el video debe ser remitido a un tercer par evaluador.

Para el caso de la educadora identificada con C.C. No. **39169903**, los p-valores obtenidos para los estadísticos se muestran a continuación:

<b>Estadístico</b>	<b>Valor</b>
<i>P valor - Kappa de Fleiss</i>	<i>0.0194</i>
<i>P valor - W de Kendall</i>	<i>0.0348</i>
<i>P valor - Rho de Spearman</i>	<i>0.0003</i>

Por lo anterior, se determinó que el video de la evaluada no debía tener una tercera evaluación...”.

- Publicación de los resultados:** El instituto publicó el día dieciséis (16) de agosto 2020 los resultados de la evaluación de la señora **MARTA ELENA MORALES GRANADA** mediante la plataforma Maestro 2025, y los cuales pudieron ser visualizados sin ningún inconveniente, sin embargo, es preciso aclarar que la publicación definitiva de los resultados, la realizó la Entidad Territorial Certificada en Educación– ETC, el día veintiséis (26) de agosto de 2019 de conformidad con el artículo 18° de la Resolución 018407 de 2018.
- Atención a las reclamaciones:** El **Icfes** expidió la respuesta a las reclamaciones (2019-33846 y 2019-38259) elevadas por la demandante, de manera oportuna el día seis (6) de noviembre 2019, de conformidad al cronograma establecido en el artículo 18° de la Resolución No. 018407 de 2018 modificado por el artículo 3° de la Resolución 008652 de 2019, mediante la cual, de forma motivada, fueron resueltas de fondo todos y cada uno de los puntos de inconformidad de la aquí demandante, correspondiendo a su realidad en la ECDF Cohorte III, de lo cual se puede concluir que el Instituto no incurrió en una falsa motivación.

#### **b) CON LA EXPEDICIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NO SE VULNERARON DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA DEMANDANTE:**

Ahora veamos, que con la expedición de los actos administrativos censurados no se le ha vulnerado a la aquí demandante derechos de tipo constitucional y en relación con las garantías mínimas que han de observarse en el marco de las actuaciones administrativas, la Corte Constitucional en Sentencia T-010 de 2017, M.P. Alberto Rojas Ríos, preció lo siguiente:

*“...Existen unas garantías mínimas en virtud del derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales encontramos las siguientes: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso...”*”

En este sentido se puede colegir, que durante el desarrollo de la ECDF Cohorte III, la demandante tuvo la oportunidad de cargar los instrumentos de la evaluación, visualizar en la plataforma Maestro 2025 los resultados de la ECDF Cohorte III, y presentar la reclamación frente a los resultados de la evaluación, ejerciendo su derecho a ser oída, a aportar pruebas, y manifestar los argumentos que sustentara sus inconformidades, y frente al derecho a presentar reclamaciones, el artículo 15° de la Resolución 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008256 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, dispuso lo siguiente:

**“...Artículo 15. Reclamaciones frente a los resultados.** A partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en la plataforma, los educadores contarán con un término de 5 días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que especifique el ICSES.

*El ICSES contará con un término de 45 días para resolver de fondo a cada una de las reclamaciones presentadas, a través del mismo medio. La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto...”*

En el caso particular, tenemos que la demandante ejerció el derecho a reclamar el día dos (02) de septiembre de 2019, tal como se acredita con los antecedentes administrativos de fecha seis (06) de agosto de 2020, y que anexo a la presente contestación.

En este sentido, es preciso advertir, que en ningún momento de la actuación administrativa, el **Icfes** ha vulnerado principios o derechos constitucionales de índole laboral, al no haber accedido favorablemente a los requerimientos de la reclamación, toda vez que la no aprobación de la evaluación no implicó la exclusión o pérdida de los derechos de carrera, no hubo desmejora en su nivel salarial, ni se le degradó a un cargo o nivel de menor jerarquía, y tampoco se ha visto trasgredido el derecho al ascenso o reubicación salarial del demandante, como quiera que el artículo 125° de la Constitución Política condiciona este derecho al cumplimiento de los requisitos que determine la ley:

*“...El ingreso a los cargos de carrera, y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes...”*

La Corte Constitucional respecto de los concursos de méritos ha señalado lo siguiente, mediante sentencia T-470 de 2007. M.P Rodrigo Escobar Gil:

***“...Una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los particulares. De manera particular, en orden a garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, el mismo debe desenvolverse con estricta sujeción a las normas que lo rigen y en especial a las que se hayan fijado en la convocatoria”(negrillas fuera de texto).***

*III.4. Las personas que deciden participar en un concurso de méritos se deben sujetar a las reglas, procedimientos y condiciones fijadas en los mismos, así esos parámetros no satisfagan, en algunas ocasiones, sus expectativas...”*

De la mano con lo expuesto, se puede plantear que la demandante tuvo la oportunidad de participar en igualdad de condiciones respecto de los demás participantes del concurso, y al no cumplir con uno de los requisitos sine qua non que taxativamente señala que para aprobar la evaluación debía obtener un puntaje superior a 80%, **NO** tiene derecho al ascenso o reubicación salarial, sin que dicha situación implique una vulneración a derechos constitucionales de índole laboral.

### **c.) LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE MOTIVADOS Y CORRESPONDE A LA REALIDAD DE LA DEMANDANTE EN LA ECDF COHORTE III.**

Antes de entrar a examinar la motivación de la respuesta de la reclamación de fecha seis (06) de noviembre de 2019, es importante destacar que la atención a las reclamaciones estuvo sometida a unas reglas de trámite y de contenido, en virtud del artículo 3° de la Resolución 008652 de 2019, que modificó al artículo 15° de la Resolución 018407 de 2018, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional:

***“...El ICFES contará con un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver de fondo cada una de las reclamaciones presentadas, a través del mismo medio.***

*La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso. ...”*

Por lo que se refiere al trámite, tenemos que la publicación de las respuestas a las reclamaciones se debía realizar a través del aplicativo en un término de 45 días, y según el cronograma de la precitada Resolución, el término fenecía el día seis (06) de noviembre de 2019, situación que se presentó en el caso de la señora **MARTA ELENA MORALES GRANADA**, toda vez que la respuesta a su reclamación fue publicada en dicha fecha, mediante la plataforma Maestro 2025.

En lo relacionado al contenido, tenemos que la regla dispuso que la respuesta debía ser de fondo, dicho de otra manera, el Instituto tenía la obligación legal de resolver de manera motivada todos los puntos de las inconformidades de los docentes, ya fueran relacionados directamente a desacuerdos frente a los resultados o respecto a los procedimientos aplicados durante la evaluación, y en este sentido, es preciso advertir, que el alcance de la respuesta **no estuvo dirigida a la re - evaluación de los instrumentos de la ECDF Cohorte III**, así como ponderar y publicar unos nuevos resultados, en principio porque la Resolución 018407 de 2018,

modificada por la Resolución 008652 de 2019, dispuso un cronograma de actividades para cada etapa del proceso y como quiera que en el desarrollo de la evaluación se garantizó en todo momento la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso.

Ahora bien, en cuanto a la reclamación presentada por la demandante tenemos que sus requerimientos versaron sobre los siguientes aspectos:

*“...Considero que la realización del formulario de **autoevaluación** fue positiva, que diligencié las diversas preguntas seleccionando opciones que denotan mi adecuado desempeño laboral, así como mi preparación y conocimiento académico, partiendo de: “que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando”. Por lo tanto solicito sea revisada nuevamente mi Autoevaluación...”*

*Esta valoración inferior no corresponde pues en el **video** se ve como involucré a las niñas con déficit de atención y problemas de comportamiento en las actividades, una de ellas encargada de entregar los materiales: las bolsitas con las tapas de gaseosa para la sopa de letras...”*

De lo anterior se concluye que la docente manifestó no estar de acuerdo con el puntaje otorgado al instrumento de la autoevaluación y video, y finalmente se desprende del escrito de reclamación inquietudes relacionadas con los niveles de desempeño.

En este sentido conviene subrayar que el Instituto aclaró y dio una explicación de fondo a todos los requerimientos elevados por la demandante, considerando que en la respuesta de fecha seis (06) de noviembre de 2019 le indicó lo siguiente:

**Por los que se refiere al instrumento de la autoevaluación** señaló lo siguiente:

Según el numeral 2° del artículo 9° de la Resolución 018407 de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Autoevaluación es “*Un instrumento con diferentes tipos de preguntas, cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando*”, teniendo como base los criterios de evaluación del artículo 8° de esta normativa.

Al examinar el contenido de la reclamación se advierte que en la misma no fueron expuestos argumentos que contravirtieran los procedimientos que se fijaron, ni el resultado obtenido, por lo anterior se confirmaron los resultados en este instrumento de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- Las preguntas se encontraban paginadas cuyo total dependía del cargo al que pertenecía el educador.
- El educador tenía la obligación de responder todas las preguntas para pasar a la siguiente página o el sistema no le permitía continuar.
- El educador no podía regresar a la página anterior para corregir o modificar la respuesta diligenciada, siendo preciso indicar que el sistema, en caso de presentar fallas, guardaba automáticamente las respuestas registradas.

Así las cosas, en el escrito de reclamación la docente solamente indicó lo siguiente: “...*Manifiesto mi desacuerdo con los bajos resultados en la Autoevaluación partiendo de: “que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando”, según lo establecido en el decreto 018407 de 2018, artículo 9, numeral 2, por lo tanto, se debe respetar la valoración que me coloqué en mi autoevaluación...”*, argumento que resultó ser insuficiente y del que se desprende que el motivo de la inconformidad reposa en apreciaciones subjetivas, además, es menester señalar que la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa fue desarrollada en el marco de procedimientos legales y técnicos que garantizaban la confiabilidad y validez del proceso de evaluación.

Al margen de lo anterior, el **lcfes** precisó que las preguntas de la autoevaluación no se diseñaron para que los educadores asignaran una nota apreciativa, sino que están dadas en atención a la pertinencia con que desarrolla su ejercicio pedagógico, directivo o sindical.

Por lo cual, seleccionar en todas las opciones de respuestas las calificaciones (“Sí”, “Siempre” o “Totalmente de Acuerdo”), no estaba directamente relacionado con que estas fuesen el mejor indicador de alguno de los aspectos que se estaban evaluando, es decir, NO son por sí mismas, ni en todos los casos, apreciaciones positivas y, en ese mismo orden, las calificaciones (“No”, “Nunca” o “Totalmente en Desacuerdo”) tampoco son siempre apreciaciones negativas sobre lo observado.

Siguiendo lo anterior, si el educador optó por las opciones positiva (“Sí”, “Siempre” o “Totalmente de Acuerdo”), no implicaba necesariamente que el resultado de las mismas fuera el más alto dentro de la escala, de igual manera, si optó por los resultados negativos (“No”, “Nunca” o

“Totalmente en Desacuerdo”) no conllevaba que la calificación fuera mínima dado que acorde al tipo de pregunta, cada una tenía valoración diferente.

Finalmente señaló que teniendo en cuenta que el educador es quien diligencia en la plataforma ECDF conforme a los términos de la referida norma cuya responsabilidad es propia del mismo y dado que la reclamación no expuso argumentos ni proporcionó los elementos que controviertan la decisión objeto de estudio, la solicitud del aquí demandante no fue procedente.

#### **En relación al video:**

El artículo 9° de la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional y los Manuales de Autograbación, señalan que el objetivo de este instrumento es registrar una actividad de aula, educativa y pedagógica de los docentes o de la labor de los directivos docentes, docentes orientadores, docentes tutores y directivos sindicales, que involucra un proceso metodológico de valoración. En el numeral 1° del artículo 10°, de la referida Resolución, se estableció que los videos serán evaluados de manera independiente por dos pares evaluadores, de tal manera que el proceso de valoración se adelanta de forma confiable, objetiva y rigurosa.

Ahora bien, el instituto señaló en la respuesta las razones por la cuales confirmó el puntaje otorgado video, bajo las siguientes consideraciones:

- El Icfes, a través de la convocatoria pública, conformó y consolidó un banco de pares evaluadores, cuyo fin fue contar con docentes que evaluaran los videos de los educadores que participaron en la tercera cohorte de la ECDF. En ese proceso se logró convocar a más de 10.600 educadores activos en servicio del sector público como docentes de aula, rectores, directivos rurales, coordinadores, docentes orientadores, docentes tutores PTA y directivos sindicales.
- Todos los pares convocados tuvieron una formación específica en los criterios técnicos y las herramientas con los cuales se debía emitir una evaluación de cada video. Además, se realizó un seguimiento a las evaluaciones para determinar concordancia entre pares evaluadores respecto a la pauta de evaluación, tiempo empleado en la evaluación y control de calidad de discrepancias, además de implementar múltiples indicadores para establecer parámetros objetivos a partir de los cuales se decide la designación de un par evaluador.
- Los pares evaluadores no realizaron la visualización del video conjuntamente y debían tener un grado de coincidencia que permitiera que su evaluación fuera objetiva conforme las reglas del concurso.
- Ahora bien, la existencia de dos pares evaluadores independientes y entrenados de manera rigurosa, que evalúan un mismo video, tenía por objeto garantizar la transparencia, imparcialidad y objetividad en la evaluación del instrumento.

En atención a lo expuesto, se encontró que la reclamación interpuesta se sustentó en una suposición subjetiva, asociada a que algunas de las actividades del video, provienen de uno o varios niveles de desempeño, requiriendo el cambio en el puntaje obtenido.

Por último, le indicó a la docente que las afirmaciones no resultaron ser viables para adoptar una decisión favorable acorde a la solicitud, esto en consideración a que los componentes o criterios utilizados en la ECDF versan sobre la totalidad de los ítems y corresponden a descriptores cualitativos de las praxis pedagógicas que no determinan la calificación del instrumento video, ni devienen de un par evaluador.

Finalmente señaló que no le era posible atender favorablemente los requerimientos, por cuanto: (i) la instancia de las reclamaciones **NO es una etapa adicional para re-evaluar** el instrumento y, (ii) en atención a que la calificación **está basada en aspectos parametrizados y técnicos** para el desarrollo de la evaluación, presupuestos que el Instituto cumplió a cabalidad en observancia a los procedimientos de la calificación exigidos por la Resolución 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008652 de 2019 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, y para lo cual se le brindó una explicación respecto de la metodología utilizada en la evaluación del video.

#### **En lo relacionado a los niveles de desempeño:**

Del escrito de reclamación se desprende que la docente manifestó inconformidades respecto del puntaje del video, en consideración a que el resultado otorgado a este instrumento, proviene directamente de uno o varios de los niveles de desempeño, frente a lo cual le recalcó que los niveles de desempeño, **NO** tienen relación con el puntaje del video toda vez que estos parten de la **integralidad** de los ítems que componen los instrumentos de la ECDF (encuestas de acuerdo con su cargo, autoevaluación y el video junto con sus anexos).

De igual manera, los componentes o criterios utilizados en la ECDF versan sobre la totalidad de los ítems y corresponden a descriptores cualitativos de las praxis pedagógicas que no determinan la calificación de los instrumentos, ni devienen de un par evaluador, es decir, en ningún momento el par evaluador señala cuáles son los niveles o descriptores que deberían ir en la evaluación.

Tal y como se indica en la guía correspondiente al cargo que se postuló: “...los Niveles de Desempeño contribuyen al carácter formativo de la evaluación debido a que brindan información para el desarrollo de un diagnóstico que permita determinar los aspectos específicos que debe trabajar el educador para fortalecer su práctica educativa (Decreto 1657 de 2016). Es así como los Niveles de Desempeño presentados para la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa ECDF cohorte III, aportan al propósito de continuar avanzando en el fortalecimiento de las prácticas de los educadores con lo que se busca seguir mejorando la calidad educativa...”.

En este sentido, los descriptores de los niveles de desempeño, esto es, contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente, reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica, praxis pedagógica y ambiente de Aula, ofrecen información cualitativa sobre las evidencias recolectadas en los diferentes instrumentos de evaluación; en otras palabras, es un desglose de las características vinculadas a los aspectos evaluados definidos en el artículo 8° de la Resolución 018407 del 29 de noviembre de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y reflejan en qué medida los resultados del educador alcanzan cada uno de estos aspectos específicos evaluados.

Finalmente definió en la respuesta de fecha seis (06) de noviembre 2019 cada uno de los niveles de desempeño que se asocian a los aspectos evaluados, y concluyó que en virtud de ello es que la ECDF se constituye en un elemento fundamental que permite mejorar la calidad de la educación.

De la mano con lo expuesto, se advierte que el oficio de fecha seis (06) de noviembre de 2019, estuvo suficientemente motivado y correspondió a la realidad de la docente en la ECDF Cohorte III, desvirtuando el argumento de falsa motivación del escrito de la demanda, puesto que las razones de derecho por las cuales no se atendió favorablemente los requerimientos de la aquí demandante, se fundamentaron en los hechos, es decir, en el proceso de evaluación de la señora **MARTA ELENA MORALES GRANADA**.

#### **De los argumentos de la demanda:**

En lo que se refiere al argumento de la demanda a folio 29, frente al **instrumento de encuesta** tenemos lo siguiente:

*“...En los resultados de la ECDF no apareció puntaje frente a las encuestas y se solicitó revisar la situación particular...”*

Es preciso advertir, que estos argumentos no son de recibo, toda vez que en el proceso de evaluación de la demandante no se le aplicó el instrumento de encuesta, de conformidad con el artículo 13° de la Resolución 018407 de 2018, que dispone que a los docentes de aula en el nivel básica primaria (1° a 5°) **NO le aplica este instrumento**.

#### **4. GENERICIA**

En virtud del principio de búsqueda de la verdad real sobre la verdad formal en materia de excepciones, la jurisprudencia reiteradamente ha establecido que lo importante no es el nombre que se le dé a la excepción de fondo, sino la relación de los hechos en que se apoya. En este sentido, frente a los poderes oficiosos del Juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la elación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de estos, por ende, si el juez la encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

#### **VI.- SOLICITUD**

De la mano con lo expuesto solicito a la señora Juez:

- Negar las declaraciones y condenas pretendidas por la parte demandante.
- En su lugar declarar probadas las excepciones propuestas por mi mandante, y mantener incólume la legalidad de los actos demandados.
- Condenar a la parte demandante en costas.

## VII. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

Atendiendo las excepciones y fundamentos alegados a través del presente escrito me opongo a las siguientes pruebas aducidas por la demandante, por lo cual solicito que se nieguen.

**ME OPONGO A LA SOLICITUD DE PRUEBAS DE OFICIO** pretendidas por la parte, toda vez que como se ha venido sustentando, la finalidad de la acción de nulidad de restablecimiento del derecho es verificar la legalidad de un acto administrativo y no surtir un nuevo proceso evaluativo como aspira el demandado, toda vez que la información pretendida goza de reserva legal.

Como se manifestó previamente, todas las solicitudes tendientes a recibir copia de preguntas, instructivos y rubricas, ítems, pautas de video, de la autoevaluación y de la encuesta, así como los perfiles y datos personales de los pares evaluadores, encuestados y de cualquiera de las personas que hayan intervenido en la ECDF, de conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y la Ley 1324 de 2009, este material ostenta el carácter de reservado, adicional a lo que se establece por la Resolución 667 de 2019, mediante la cual se actualizó el registro de activos de información y el índice de información clasificada y reservada del Instituto.

Por lo tanto, los documentos pretendidos no pueden ser puestos a disposición de la parte demandante, aunado al hecho que, como se ha mencionado previamente, la parte demandante no agotó el trámite previsto en el artículo 26 del C.P.A.C.A.

**ME OPONGO A LA SOLICITUD DICTAMEN PERICIAL** toda vez la información y documentos objeto del pretendido dictamen gozan de reserva legal.

## VIII.- PRUEBAS

### a) DOCUMENTALES:

1. Captura de pantalla de la plataforma maestro 2025.
- 2.- Resultado de la ECDF Cohorte III.
3. Reclamación frente a los resultados elevada por la demandante.
- 4.-Respuesta a la reclamación de fecha seis (06) de noviembre de 2019 expedida por el **Icfes**.
5. Certificado de fecha seis (06) de agosto de 2020 expedido por la Oficina Asesora Jurídica del **Icfes**.
6. Antecedentes Administrativos de la señora **MARTA ELENA MORALES GRANADA** de fecha seis (06) de agosto de 2020 expedido por la Subdirección de Información del **Icfes**.
- 7.- Informe técnico sobre el instrumento de autoevaluación, expedido por la Subdirección de Diseño de Instrumento del **Icfes**.
- 8.-Contrato interadministrativo No. 194 suscrito entre el **Icfes** y el **Ministerio de Educación Nacional**.
- 9.- Copia Simple del Convenio Marco interadministrativo N° 0644 de 2016 suscrito entre el MEN y el **Icfes**.
- 10.- Resolución 667 de 2019 (agosto 30) Diario Oficial No. 51.095 de 3 de octubre 2019 *Por la cual se actualiza el registro de activos de información y el índice de información clasificada y reservada del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes)*.

### b) TESTIMONIALES

- 1.- Se reciba el testimonio de la señora **Nubia Rocío Sánchez Martínez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52054331, en el cargo de Subdirectora de Producción de Instrumentos del **Icfes**, o quien haga sus veces, quien podrá ser notificada en la carrera 116 No. 77B-35 Int. 10 Ap. 201 de la Ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: nrsanchez@icfes.gov.co, con la finalidad de rendir testimonio respecto del proceso de codificación de videos (evaluación de videos por parte de los pares evaluadores).

2.- Se reciba el testimonio del señor **Mauricio Jiménez Chavarro**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80191905, en el cargo de Profesional Universitario del Icfes, quien podrá ser notificado en la carrera 71 #54-48 apt 101 de la Ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: [mjimenez@icfes.gov.co](mailto:mjimenez@icfes.gov.co), con la finalidad de rendir testimonio respecto de la administración de la plataforma ECDF en el Módulo de Evaluación de Videos y gestión de pares evaluadores.

3.- Se reciba el testimonio del señor **Luis Javier Toro Baquero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.231.491, en el cargo de Subdirector de diseño de instrumentos del Icfes, o quien haga sus veces, el cual podrá ser notificado en la carrera 47 # 22 - 83 apto 504, correo electrónico: [ltoro@icfes.gov.co](mailto:ltoro@icfes.gov.co), con la finalidad de rendir testimonio respecto al diseño de la evaluación del instrumento video.

4.- Se reciba el testimonio a la señora **Sandra Patricia Arévalo Ramírez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.851.272, en el cargo de contratista del Icfes, quien podrá ser notificada en la Vereda Cuatro esquinas de Bermeo, Finca La Chucua. Zona rural de Facatativá (Cundinamarca), correo electrónico. [sarevalo@icfes.gov.co](mailto:sarevalo@icfes.gov.co), número de celular. 310 865 98 49, con la finalidad de rendir testimonio respecto de los ítems de pauta de observación del instrumento video y frente a los niveles de desempeño.

5.- Se reciba el testimonio a la señora **Natalia González Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31534282, en el cargo de Directora de Evaluación del Icfes, o quien haga sus veces, la cual podrá ser notificada en la calle 27 @3A-78 apartamento 105, correo electrónico. [ngonzalez@icfes.gov.co](mailto:ngonzalez@icfes.gov.co), número de celular. 3218902433, con la finalidad de rendir testimonio respecto de los ítems de pauta de observación del instrumento autoevaluación.

#### **c.) PRUEBA POR INFORME**

Ruego al Despacho me permita hacer uso de la prueba por informe, en virtud del artículo 275 del Código General de Proceso, a fin que la **Subdirección de Diseño de Instrumentos- SDI**, **la Subdirección de Producción de Instrumentos- SPI**, y **Dirección de Evaluación del Icfes**, expliquen mediante informe técnico lo siguiente: El diseño de la evaluación dado al instrumento video, los ítems de pauta de la evaluación de este instrumento, todo lo relacionado a los niveles de desempeño, determinen los procedimientos y metodología utilizada por los pares en la evaluación del video, así como la metodología de la evaluación dada al instrumento de autoevaluación.

#### **IX.- ANEXOS**

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente otorgado.
- Resolución No. 000616 de agosto 5 de 2019.
- Acta de posesión de la Jefe Oficina Asesora Jurídica del Icfes.

#### **X. DEL PODER OTORGADO**

El poder fue otorgado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **Icfes**, de conformidad con el artículo 5° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, para lo cual solicito al despacho se me reconozca personería en los términos y para los efectos de este.

En este sentido me permito manifestar que el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados es [lkmartinez@icfes.gov.co](mailto:lkmartinez@icfes.gov.co), en cumplimiento de lo establecido en el decreto arriba mencionado.

## **XI. NOTIFICACIONES**

**DEL DEMANDANTE:** las proporcionadas en la demanda avenida 19 No 3-10 oficina 401, Edificio Barichara Torre B, de la ciudad de Bogotá D. C.; [contacto@abogadosomm.com](mailto:contacto@abogadosomm.com)

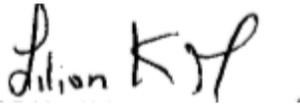
**DE LA DEMANDADA ICFES:** En la Sede del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICfes ubicado en la Calle 26 # 69 -76 Torre 2 Piso 15 Edificio Elemento en la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico [notificacionesjudiciales@icfes.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@icfes.gov.co)

**LA SUSCRITA:** En la secretaría de su despacho o en la Sede del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes en la Calle 26 # 69 -76 Torre 2 Piso 15 Edificio Elemento en la ciudad de Bogotá D.C.; correo electrónico: [ikmartinez@icfes.gov.co](mailto:ikmartinez@icfes.gov.co). Teléfono 312-38093350.

Con respeto.

De la Señora Juez,

Cordialmente,



**Lilian Karina Martínez**

C.C. 53.082.105

T.P: 184.486 del C. S. de la J.

Doctora  
**EUGENIA RAMOS MAYORGA**  
**JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
Correo electrónico: jadmin11mdl@notificacionesrj.gov.co  
**E. S. D.**

**Radicado:** 050013333011-2020-00135-00  
**MEDIO DE CONTROL:** **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Demandante:** **MARTA ELENA MORALES GRANADA**  
**Demandando:** **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes, y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**ASUNTO:** **EXCEPCIONES PREVIAS**

**LILIAN KARINA MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.082.105 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 184.486 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes**, empresa estatal de carácter social del Sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional de naturaleza especial, con personería jurídica, transformada mediante la Ley 1324 de 2009, por medio del presente escrito me permito formular excepciones previas dentro del término procesal y de conformidad al artículo 172 del C.P.A.C.A., en los siguientes términos:

## I.-EXCEPCIONES PREVIAS

### 1- INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA:

En el presente caso, la demandante ataca la nulidad respecto de los resultados de la ECDF Cohorte III y la respuesta emitida por el **Icfes**, esto es, la respuesta a la reclamación sobre los resultados obtenidos, lo cual es improcedente dado que dichos actos son de trámite, al respecto se ha de proponer la excepción de ineptitud sustantiva de la futura demanda.

Para dar claridad sobre el asunto se trae lo expuesto por la Sección Segunda del Consejo de Estado quien ha dicho lo siguiente:

*“El ordenamiento jurídico colombiano consagra de manera expresa la excepción previa denominada “Ineptitud de la demanda”, encaminada fundamentalmente a que se adecúe la misma a los requisitos de forma que permitan su análisis en sede judicial, so pena de la terminación anticipada del proceso. Esta se da por dos razones:*

- 1. por falta de los requisitos formales y*
- 2. por indebida acumulación de pretensiones.*

*(...) De lo expuesto se puede advertir que legalmente no hay vocación para formular una excepción en términos diferentes a los ya señalados cuando lo pretendido sea ponerle fin al medio de control invocado por razones de vicios de forma respecto de la demanda y los actos o actuación enjuiciada, en tanto que tales vicios encuadran en la de falta de requisitos formales de la demanda, mientras que los demás previstos en el artículo 100 del Código General del Proceso hacen alusión a otros temas relativos a:*

- 1. Posibilidad de que el funcionario falle el asunto (falta de jurisdicción o competencia o cláusula compromisoria),*
- 2. Falta de vinculación y/o de citación de personas que obligatoriamente deben comparecer al proceso (litisconsortes necesarios o citación de personas que la ley dispone citar)*
- 3. Haberse notificado la demanda a persona distinta de la que fue demandada*
- 4. Haberse dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
- 5. Existencia de un proceso diferente sobre el mismo asunto y entre las mismas partes*
- 6. Inexistencia de la persona que cita como demandado o de quien demanda o la incapacidad legal de los mismos.*
- 7. No haberse aportado alguna prueba de las que ley exige (num. 6 ib., que a su vez constituye un requisito de la demanda al tenor del artículo 166 núm. 3 del CPACA)*

*Las primeras cuatro de ellas darán lugar a que se remita el proceso al competente (salvo la cláusula compromisoria que obliga a la terminación del proceso), o se vincule o notifique a quien debe hacerse adicionalmente o se adecúe el procedimiento. Por su parte, las tres últimas darán lugar a la*

*terminación del proceso por haber uno ya en trámite sobre la misma situación o por no demostrarse la existencia o representación de la parte que demanda o contra quien se promueve el proceso.*

*No obstante lo anterior, en algunas providencias judiciales, como la que es objeto de estudio, se ha hecho alusión a la figura de la “ineptitud sustantiva de la demanda” como una excepción previa y/o causal de rechazo de demanda, lo cual -a criterio de esta Sala- se convierte actualmente en una imprecisión que debe ser superada (...)”<sup>1</sup>*

Así entonces, cualquier deficiencia de la demanda respecto a los requisitos formales que esta debe contener, y que sean diferentes a los expresamente consagradas como excepción previa, deben ser alegados a través de la excepción denominada ineptitud sustantiva de la demanda.

Uno de los requisitos formales de toda demanda se encuentra contenido en el artículo 43<sup>a</sup> de la ley 1437 de 2011, el cual indica lo siguiente:

**ARTÍCULO 43. ACTOS DEFINITIVOS.** *Son actos definitivos los que **decidan directa o indirectamente el fondo del asunto** o hagan imposible continuar la actuación.*

Dichos actos definitivos, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, deben ser los que el demandante enjuicie en el respectivo proceso judicial, es decir, el demandante deberá demandar la nulidad de aquellos actos administrativos que hayan decidido el fondo del asunto.

La Sección Segunda del Consejo de Estado, respecto a los resultados de los concursos emitidos por el Icfes ha indicado lo siguiente:

*“...Es preciso señalar que las publicaciones de los resultados del concurso, son determinaciones que constituyen **actos de trámite**, los cuales fueron expedidos dentro de la actuación propia del concurso y las determinaciones que en ellos se adoptan, se realizan justamente para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas...”<sup>2</sup> (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Tal y como se infiere del escrito de la demanda, se ataca el reporte de los resultados y la respuesta emitida por el Icfes, esto es, la respuesta a la reclamación sobre los resultados obtenidos, lo cual es improcedente dado que dichos actos son de trámite.

El acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa es la decisión del correspondiente Ente Territorial Certificado ETC que negó el ascenso y/o la reubicación salarial.

## **2.- CADUCIDAD**

El medio de control elegido por la demandante es el de nulidad y restablecimiento del derecho, por lo que, para efectos de caducidad, debe tenerse en cuenta el literal d) del numeral 2º del artículo 164 de la ley 1437 de 2011 -CPACA- esto es, 4 meses para iniciar la acción.

Siendo ello así, la convocante tenía 4 meses, a partir de la notificación o publicación del acto administrativo objeto de reproche, para suspender o interrumpir el término de caducidad.

En el caso concreto ha operado el fenómeno de la caducidad por cuanto la fecha de publicación de la respuesta a la reclamación, la radicación de la solicitud de la audiencia de conciliación y la radicación de la demanda fueron las siguientes:

- Fecha de publicación de la respuesta a la reclamación: .....6 de noviembre de 2019.
- Fecha de radicación de la solicitud de conciliación: ..... 5 de marzo de 2020.
- Fecha de la audiencia de conciliación extrajudicial: .....7 de julio de 2020.
- Fecha de radicación de la demanda:.....13 de julio de 2020.

De lo anterior se infiere que, cuando faltaba dos (02) días para que caducara el medio de control, la parte actora presentó la solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial (05 de marzo 2020), la cual suspendió los términos hasta el día siete (07) de julio 2020, fecha en la cual se declaró fallida la diligencia, y fecha en la que se encontraban reanudados los términos de caducidad, según lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que la parte actora tenía hasta el día nueve (09) de julio de 2020 para presentar la demanda, situación que no se presentó, puesto que fue radicada hasta el día trece (13) de julio 2020, configurándose de esta manera el fenómeno jurídico de la caducidad.

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sección Segunda, auto de 21 de abril de 2016, exp. 47001233300020130017101 (1416-2016), C.P. William Hernández Gómez.

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sección Segunda. Sentencia del 11 de octubre de 2007, C.P. Alejandro Ordóñez Maldonado.

Adicionalmente, en relación con la publicación de resultados de 26 de agosto de 2019, operó de igual forma el fenómeno de la caducidad, adicionado al hecho que **NO** fue objeto de la solicitud de conciliación extrajudicial, de lo cual tenemos lo siguiente:

- Fecha de publicación de los resultados: .....26 de agosto de 2019.
- Fecha de radicación de la solicitud de conciliación: ..... 5 de marzo de 2020.
- Fecha de radicación de la demanda:.....13 de julio de 2020.

De lo anterior se concluye, que operó el fenómeno jurídico de la caducidad respecto de la pretensión de declaratoria de nulidad parcial del reporte de resultados docente de fecha 26 de agosto de 2019, por cuanto la pretensión que se solicitó adicionar al trámite conciliatorio no se formuló dentro de término consagrado en el CPACA, impidiendo que interrumpieran eficazmente los términos para ejercer la respectiva acción, lo que lleva a que no se haya presentado oportunamente la demanda en relación a la pretensión número uno (1), configurándose así la caducidad de la acción, teniendo en cuenta que la presentación de la demanda, supera el término de cuatro (4) meses contemplado en la ley procesal, para efectuar control jurisdiccional de los actos administrativos.

### 3. FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA

Esta excepción se configura, puesto que en el marco de las competencias otorgadas, el **Icfes** no tiene la facultad legal de pagar sumas de dinero provenientes de factores salariales y adicional a lo anterior, no es la autoridad competente para expedir los Actos Administrativos de ascenso o reubicación salarial en el escalafón docente, dado que su autonomía en el desarrollo de la ECDF Cohorte III fue técnica y operativa, en virtud del contrato interadministrativo No. 194 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el **Icfes**, que precisa lo siguiente en su cláusula primera:

***Objeto:** Adelantar el proceso de evaluación de carácter diagnóstico formativa- ECDF, para docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, en lo concerniente a la **calificación, publicación de resultados y atención a las reclamaciones** sobre los mismos, de acuerdo con la Resolución 018407 de 2018y demás actos que la modifiquen, sustituyan o complementen...*

En relación a esta excepción el Consejo de Estado, mediante sentencia de fecha 26 de septiembre de 2012, M.P. Enrique Gil Botero, ha señalado lo siguiente:

*“...La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, **desde la perspectiva pasiva de la relación jurídica** – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. (...) la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (...) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso...”*

De donde se infiere, que el **Icfes** no es la llamada a responder por sumas de dinero por factores salariales, dado que no existe la relación jurídico procesal entre lo pretendido por la demandante y el Instituto, en tal sentido que las entidades competentes para realizar dichos pagos y las encargadas de expedir los actos administrativos de ascenso o reubicación respecto de los educadores oficiales, son las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1657 de 2016, expedido por el Ministerio de Educación Nacional:

*“...La entidad territorial certificada publicará en su sitio Web y en un lugar de fácil acceso al público la lista de educadores que hubieren aprobado la evaluación en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002. La lista de educadores de que trata este inciso es el listado de candidatos para optar a ser reubicados o ascendidos.*

*A partir de la publicación de los listados de candidatos, la entidad territorial certificada contará con quince (15) días para expedir el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos para el efecto en las anteriores secciones de este Capítulo...”*

## II.- NOTIFICACIONES

**DEL DEMANDANTE:** las proporcionadas en la demanda avenida 19 No 3-10 oficina 401, Edificio Barichara Torre B, de la ciudad de Bogotá D. C.; [contacto@abogadosomm.com](mailto:contacto@abogadosomm.com)

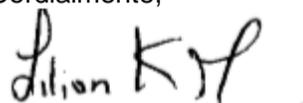
**DE LA DEMANDADA ICFES:** En la Sede del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes ubicado en la Calle 26 # 69 -76 Torre 2 Piso 15 Edificio Elemento en la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico [notificacionesjudiciales@icfes.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@icfes.gov.co)

**LA SUSCRITA:** En la secretaría de su despacho o en la Sede del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes en la Calle 26 # 69 -76 Torre 2 Piso 15 Edificio Elemento en la ciudad de Bogotá D.C.; correo electrónico: [lkmartinez@icfes.gov.co](mailto:lkmartinez@icfes.gov.co). Teléfono 312-3809350.

Con respeto.

De la Señora Juez,

Cordialmente,



**Lilian Karina Martínez**

C.C. 53.082.105

T.P: 184.486 del C. S. de la J.



Señores  
**JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO ORALIDAD DE MEDELLIN**  
E. S. D.

Radicado: 050013333-011-2020-00135-00

**MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Demandante: MARTA ELENA MORALES GRANADA**

**Demandando: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**ANA MARIA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52057337, nombrada mediante Resolución 616 de agosto 5 de 2019, tomando posesión el mismo día, en el empleo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –Icfes-**, empresa estatal de carácter social del Sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional de naturaleza especial, con personería jurídica, transformada mediante la Ley 1324 de 2009, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LILIAN KARINA MARTÍNEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.082.105, abogada en ejercicio con tarjeta profesional 184.486, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que en nombre y representación del **ICFES** asuma y ejerza la defensa de los intereses de este último en el proceso de la referencia.

En virtud del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020 se hace la manifestación que el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de abogados de la abogada **LILIAN KARINA MARTÍNEZ** es el siguiente: [lkmartinez@icfes.gov.co](mailto:lkmartinez@icfes.gov.co).

La apoderada queda facultada conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso: Contestar la demanda, presentar excepciones según el caso, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, presentar alegatos, solicitar nulidades, asistir a las audiencias propias del proceso, y en términos generales para adelantar todas las acciones que garanticen el derecho de defensa de la Entidad, excepto las de conciliar, sustituir y desistir.

Atentamente,

**ANA MARIA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Acepto,

**LILIAN KARINA MARTÍNEZ**  
C.C. 53.082.105  
T.P: 184.486 del C. S. de la J.

## REMISIÓN DE PODERES JUZGADOS

4 ✓



Lilian Karina Martínez

Vie 30/10/2020 16:11

Para: Ana María Cristina De la Cuadra Pigault de Beaupe



4 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - icfes.gov.co

Cordial saludo Dra. Ana María: De manera atenta me permito remitir cuatro (04) poderes, a fin de ejercer la representación judicial del Instituto en los procesos (admitidos) relacionados a la ECDF Cohorte III de los siguientes demandantes:

CLAUDIA ISIDORA RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
MARTA ELENA MORALES GRANADA  
MARTHA RODRIGUEZ PINZON  
DUVAN AUGUSTO QUIROGA BELTRAN

Quedo atenta a cualquier observación.

Muchas gracias.

Att. Karina Martínez



Ana María Cristina De la Cuadra Pigault de Beaupe

Mar 03/11/2020 11:40

Para: Lilian Karina Martínez

CC: Jonh Manuel Hernández Garzón



Hola Karina!

aprobados, por favor les incluyes mi firma.

mil gracias!

Cordialmente,

**Ana María Cristina De la Cuadra Pigault de Beaupe**

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

[notificacionesjudiciales@icfes.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@icfes.gov.co)

t: +57 (1) 4841410 ext 145

Calle 26 N. 69-76

Edificio Elemento, Torre II, piso 15



# Decreto 5014 de 2009

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

## DECRETO 5014 DE 2009

(Diciembre 28)

*“Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y se dictan otras disposiciones.”*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, y

### CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, decidió someter a consideración del Gobierno Nacional la modificación de la estructura de la entidad, según consta en el Acuerdo 0008 de octubre de 2009.

Que mediante este Acuerdo, el Consejo Directivo del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, autorizó a la Directora General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, dar continuidad a los trámites correspondientes ante los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Educación Nacional, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Nacional de Planeación, para la aprobación de los proyectos de decreto mediante los cuales se adoptan la nueva estructura y planta de personal del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley 1324 de 2009 y las demás disposiciones que regulan la materia.

DECRETA:

### CAPÍTULO I

#### Estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes

ARTÍCULO 1°. *Estructura.* La estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, será la siguiente:

1. Junta Directiva
2. Dirección General
  - 2.1. Oficina Asesora Jurídica
  - 2.2. Oficina Asesora de Planeación
  - 2.3. Oficina de Control Interno
  - 2.4. Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación
  - 2.5. Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo
  - 2.6. Direcciones
    - 2.6.1. Secretaría General
      - 2.6.1.1. Subdirección de Talento Humano
      - 2.6.1.2. Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales
      - 2.6.1.3. Subdirección Financiera y Contable

2.6.2. Dirección de Evaluación

2.6.2.1. Subdirección de Diseño de instrumentos

2.6.2.2. Subdirección de Estadísticas

2.6.2.3. Subdirección de Análisis y Divulgación

2.6.3. Dirección de Producción y Operaciones

2.6.3.1. Subdirección de Producción de Instrumentos

2.6.3.2. Subdirección de Aplicación de Instrumentos

2.6.4. Dirección de Tecnología e Información

2.6.4.1. Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones

2.6.4.2. Subdirección de Información.

ARTÍCULO 2°. *Dirección y Administración de la Empresa.* Son órganos superiores de dirección y administración de la Empresa, la Junta Directiva y el Director, que contarán con el apoyo de los demás órganos que dispongan los estatutos. El Director es el representante legal de la Empresa.

ARTÍCULO 3°. *Integración de la Junta Directiva.* La Junta Directiva de la Empresa estará integrada por cinco (5) miembros, así:

- El Ministro de Educación o su delegado, quien la presidirá.

- Cuatro miembros designados por el Presidente de la República, que cumplan las calidades descritas en el artículo 5° de este decreto, para periodos individuales de tres (3) años.

Los particulares miembros de la Junta Directiva no adquieren, por el solo hecho de serlo, la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por los estatutos internos de la Empresa.

PARÁGRAFO 1°. Al menos uno (1) de los cinco (5) miembros debe contar con una experiencia profesional mínima de cinco (5) años en el sector educativo, en cargos directivos o en Juntas Directivas y al menos uno (1) de los cinco (5) miembros debe contar con una experiencia profesional mínima de cinco (5) años en empresas de servicios.

PARÁGRAFO 2°. El Presidente de la República podrá designar hasta un (1) miembro de nacionalidad extranjera, siempre y cuando dicha persona reúna al menos una de las siguientes calidades: tener experiencia en cargos directivos en instituciones internacionales encargadas de evaluaciones educativas.

PARÁGRAFO 3°. El Director de la Empresa actuará en la Junta Directiva con voz pero sin voto. El Secretario General de la entidad actuará como Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4°. Dos de los cuatro miembros particulares designados por el Presidente de la República, de la primera Junta Directiva del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y por una sola vez, tendrán un periodo de cinco años. Para tal efecto, una vez posesionados, el Secretario General del Ministerio de Educación organizará un sorteo para decidir cuáles de esos miembros podrán desempeñar sus funciones durante cinco años.

ARTÍCULO 5°. Requisitos para pertenecer a la Junta Directiva de la Empresa. Para ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Contar con título universitario y un título de posgrado.

2. Haber sido Ministro, Viceministro o Secretario General de Ministerio; Director o Subdirector del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes; Gerente del Ictetex o Director de Colciencias; Secretario de Educación de una entidad territorial con un presupuesto igual o superior al que tenga la empresa en el año de la designación; rector de una universidad con al menos un programa acreditado por la autoridad competente durante su gestión; decano de una facultad universitaria acreditada por la autoridad competente; profesor universitario por más de cinco años continuos o discontinuos en una facultad universitaria acreditada por la autoridad competente; o representante legal por tres años de una empresa pública o privada con ingresos anuales no inferiores al presupuesto de la Empresa en el año de la designación.

3. No ser propietario de un establecimiento de educación o de instituciones de educación superior, o de más de 10% del capital de cualquier entidad que tenga vinculación económica con ellas; ni derivar más del 20% de sus ingresos anuales de contratos con ellas.

Se entiende por "vinculación económica" las situaciones a las que se refieren los artículos 260, 261, 263 y 264 del Código de Comercio y 451 del Estatuto Tributario cuando ocurren entre cualquier tipo de personas jurídicas particulares prestadoras del servicio educativo, aún si no tienen carácter societario.

ARTÍCULO 6°. *Funciones.* Son funciones de la Junta Directiva de la Empresa, las siguientes:

1. Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y de sus funciones.
2. Expedir y reformar los estatutos internos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes.
3. Expedir conforme a la ley y a los estatutos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, y que no se hayan confiado en los estatutos al Director o a otros funcionarios de la entidad.
4. Expedir un manual de contratación; un manual de políticas generales sobre inversión de los recursos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes; y un manual de funciones.
5. Fijar las tarifas para la realización de los exámenes de Estado, y los demás servicios del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, teniendo en cuenta que estas cubran en forma completa los costos y gastos que ocasionen, según los principios de contabilidad generalmente aceptados, y teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 4° de la Ley 635 de 2000.
6. Autorizar la contratación de empréstitos externos e internos para el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, cualquiera sea su cuantía, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.
7. Autorizar la aceptación de donaciones, auxilios o legados.
8. Aprobar el presupuesto anual de la entidad antes del 31 de diciembre de cada año para la vigencia siguiente.
9. Estudiar los informes periódicos o especiales que deba rendir el Director y adoptar las decisiones que considere pertinentes.
10. Expedir su propio reglamento.
11. Las demás que se señalen en la ley y sus reglamentos y en los estatutos de la Entidad.

ARTÍCULO 7°. *Intervenciones en asuntos de personal.* Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de hacer cualquier recomendación al Director en asuntos de personal, sin perjuicio de dar sus opiniones sobre diversos candidatos, cuando el Director las solicite, o de hacer observaciones sobre su desempeño.

ARTÍCULO 8°. *Director General.* El Director General de la Empresa es agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción, y ejercerá la representación legal, sin perjuicio de su facultad de conferir poderes y mandatos especiales.

ARTÍCULO 9°. *Funciones del Director General.* Son funciones del Director General las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes y ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
2. Dirigir, evaluar y controlar el funcionamiento general de la empresa, de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva.
3. Apoyar en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, la ejecución de la política que en materia de evaluación de la calidad de la educación trace el Gobierno Nacional.
4. Orientar y coordinar la formulación de planes, programas y proyectos para el adecuado desarrollo de la evaluación del Sistema Educativo.
5. Dirigir y coordinar las relaciones intersectoriales e intrasectoriales de los servicios relacionados con evaluación del sistema educativo.
6. Adelantar las gestiones necesarias para la integración de las regiones en el desarrollo armónico del sistema de evaluación de la calidad de la educación.
7. Someter a consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto y, una vez expedido, velar por su adecuada ejecución.
8. Rendir informes a la Junta Directiva sobre el funcionamiento general de la Empresa y el desarrollo y ejecución de sus planes y programas.
9. Celebrar los contratos, ordenar los gastos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Empresa, con arreglo a las disposiciones legales y estatutarias.
10. Crear y organizar los comités y grupos internos de trabajo que considere necesarios para el óptimo desarrollo de las funciones de la Empresa.
11. Nombrar y remover al personal de la Empresa y ejercer en general aquellas funciones relacionadas con la administración del personal.
12. Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y los informes adicionales que le soliciten, y practicar para la Junta los estudios especiales que ella ordene.

13. Velar por el adecuado ejercicio del control interno y de gestión de la entidad y propender al mejoramiento institucional.

14. Delegar las funciones que considere necesarias para la buena marcha de la Empresa, conforme a la ley, y otorgar los poderes y mandatos necesarios para actuaciones judiciales y administrativas.

15. Las demás que le sean asignadas por la ley y el reglamento y que correspondan a la naturaleza de las Funciones atribuidas a la Empresa.

ARTÍCULO 10°. *Oficina Asesora de Planeación.* Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General y a las dependencias de la entidad en los procesos de planeación y programación y en la elaboración de planes, programas y proyectos estratégicos e institucionales.

2. Establecer los lineamientos y criterios para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos estratégicos e institucionales.

3. Liderar la formulación y controlar la ejecución del plan estratégico y de los planes de acción de la empresa.

4. Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto, gestionar su aprobación y modificación y controlar su ejecución.

5. Administrar el Sistema de Gestión de Calidad de la empresa y los procesos de mejoramiento continuo.

6. Elaborar y documentar estudios de factibilidad sobre productos y proyectos de la empresa.

7. Consolidar estadísticas primarias y secundarias útiles para soportar la toma de decisiones de la empresa.

8. Promover al interior de la empresa la incorporación de la planeación y de la gerencia de proyectos dentro de la cultura organizacional.

9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.

10. Dirigir, coordinar e implantar los proyectos de modernización de la empresa, requeridos para cumplir con la misión del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -Icfes.

11. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 11. *Oficina Asesora Jurídica.* Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la empresa en la interpretación de las normas constitucionales y legales, en el trámite y solución de asuntos de carácter jurídico.

2. Conceptuar en las materias de su competencia.

3. Representar judicial y extrajudicialmente a la empresa por intermedio de los abogados de planta o mediante abogados externos, en los casos en que determine el Director General.

4. Recopilar, actualizar y sistematizar las normas legales y reglamentarias, los conceptos la jurisprudencia y la doctrina que tenga relación con la misión y competencias de la empresa y propender a su difusión.

5. Asesorar a la Dirección General en la elaboración del manual de contratación de la empresa.

6. Orientar a las dependencias de la empresa y adelantar, desde el punto de vista jurídico y con aplicación de las normas vigentes, las actividades relacionadas con los procesos de contratación.

7. Elaborar y presentar al Director General de la empresa los proyectos e iniciativas legales relacionadas con la misión institucional.

8. Conceptuar sobre proyectos de normas internas, decretos, acuerdos, resoluciones, convenios y demás actos administrativos a ser aplicados, propuestos o expedidos por la empresa.

9. Coordinar el desarrollo de las actuaciones administrativas sancionatorias que en el campo jurídico requiera la empresa.

10. Adelantar las actuaciones administrativas y judiciales a que haya lugar para la defensa de los activos intangibles de la empresa.

11. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.

12. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 12. *Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo.* Son funciones de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General en la definición de las políticas, estrategias, procesos, procedimientos y actividades para la comunicación interna y externa de la empresa, y asesorar y controlar su implementación, en coordinación con las dependencias pertinentes.
2. Formular, implementar y controlar las políticas, estrategias, procesos, procedimientos y actividades comerciales orientadas a mercados de interés, acordes con el plan estratégico de la empresa, protegiendo la imagen corporativa de la misma y los derechos de autor.
3. Asesorar a la Dirección General en el diseño, aplicación y evaluación de estrategias de posicionamiento de marca y de la imagen institucional.
4. Diseñar, implantar, administrar y mantener actualizados los canales de divulgación de información dirigidos a los usuarios y al público en general sobre los servicios, en coordinación con las dependencias pertinentes.
5. Diseñar y producir boletines, publicaciones y demás instrumentos de divulgación con fines informativos y de comunicación interna y externa.
6. Administrar la imagen corporativa del Icfes.
7. Administrar las relaciones públicas y los eventos de la empresa, de acuerdo con el plan estratégico.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.
9. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 13. *Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación.* Son funciones de la Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General en la definición de las políticas, estrategias, procesos, procedimientos, actividades y prioridades para la gestión de proyectos de investigación.
2. Identificar, promover y gestionar investigaciones y estudios orientados al desarrollo de la evaluación de la calidad de la educación, de acuerdo con las prioridades definidas en el plan estratégico.
3. Promover la utilización del Sistema Nacional de Información de la Calidad de la Educación en investigaciones sobre la evaluación de la calidad de la educación.
4. Definir elementos de información complementaria a ser levantados en las aplicaciones de los exámenes de Estado.
5. Participar y propiciar proyectos nacionales e internacionales en materia de investigación en evaluación de la educación.
6. Dirigir y hacer seguimiento a la elaboración de estudios con terceros.
7. Gestionar y ejecutar los proyectos y alianzas que giren en torno a la investigación sobre la evaluación de la calidad de la educación, de acuerdo con el plan estratégico empresarial.
8. Validar las investigaciones realizadas en alianza con otras instituciones.
9. Coordinar estudios e investigaciones que permitan cualificar los procesos académicos y técnicos de las evaluaciones de la calidad de la educación.
10. Apoyar el intercambio del conocimiento e información con otras instituciones.
11. Promover la conformación de redes que enlazan las diferentes formas organizativas y los investigadores en general, con los sectores académico, instituciones de evaluación y sectores productivos a niveles interno y externo.
12. En concordancia con el plan de desarrollo, ejecutar y desarrollar las políticas que sobre investigación sean generadas y propuestas por la Junta Directiva y la Dirección General.
13. Promover y propiciar actividades de interacción con el sector productivo y demás actores sociales y entidades públicas y privadas de carácter nacional e internacional que permitan transferir los resultados generados de las actividades de investigación que se adelantan o cuenten con el apoyo del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes.
14. Apoyar la formación de recursos humanos en el marco de los procesos de investigación alrededor de la evaluación de la calidad de la educación, en coordinación con instituciones de educación superior y centros de investigación, nacionales e internacionales.
15. Propiciar actividades que permitan el intercambio de investigadores, tanto a nivel nacional como internacional.
16. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.

17. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 14. Oficina de Control Interno.** Son funciones de la Oficina de Control Interno, además de las señaladas en la Ley 87 de 1993, artículo 2º, o las normas que lo modifiquen o adicionen, las siguientes:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno.
2. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
3. Definir y hacer seguimiento a las estrategias de control para las diferentes funciones, procesos, procedimientos y actividades desarrolladas en la entidad.
4. Verificar la idoneidad y mejora permanente de los controles definidos por la empresa.
5. Verificar el cumplimiento de los planes de mejoramiento.
6. Diseñar y aplicar mecanismos de control del cumplimiento de la normatividad aplicable a la entidad y de sus metas empresariales, hacer el seguimiento correspondiente y recomendar los correctivos que sean necesarios.
7. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados.
8. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
9. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana que, en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad.
10. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
11. Preparar los informes que sean de su competencia requeridos por los entes de control.
12. Liderar la adopción del Modelo Estándar de Control Interno MECl, conforme las disposiciones legales vigentes.
13. Asesorar, acompañar, verificar y hacer seguimiento de las políticas, estrategias y actividades implementadas para la administración de los riesgos, que puedan representar amenazas para la consecución de los objetivos organizacionales.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.
15. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 15. Secretaría General.** Son funciones de la Secretaría General, las siguientes:

1. Asesorar al Director General en la formulación de políticas, normas, conceptos y procedimientos para la administración de los recursos humanos, físicos y financieros de la empresa.
2. Establecer, dirigir, coordinar y controlar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos físicos, financieros y el talento humano de la empresa, con criterios de eficiencia y eficacia.
3. Gestionar, administrar y controlar el servicio y trámites con los ciudadanos.
4. Dirigir, controlar y coordinar el Sistema General de Archivo de la empresa.
5. Dirigir y coordinar lo relacionado con la primera instancia de los procesos disciplinarios de los servidores de la empresa, de conformidad con las normas vigentes.
6. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.
7. Controlar el cumplimiento de las políticas de riesgo de liquidez definidas y aprobadas por la Junta Directiva.
8. Participar en la definición de la estrategia de tecnologías de soporte para los procesos a cargo de la Dirección General.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.
10. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 16. *Subdirección de Talento Humano*. Son funciones de la Subdirección de Talento Humano, las siguientes:

1. Gestionar, administrar y controlar las políticas y los programas orientados al fortalecimiento y desarrollo del talento humano: programas de formación y capacitación; los proyectos para la promoción del buen clima organizacional; proyectos de salud ocupacional y bienestar social.
2. Coordinar la ejecución de los procesos de selección, vinculación, promoción, evaluación del desempeño, situaciones administrativas, carrera administrativa, retiro y jubilación del personal de la empresa.
3. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.
4. La demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 17. *Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales*. Son funciones de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, las siguientes:

1. Liderar y consolidar la elaboración del Plan Anual de Compras y Contratación.
2. Diseñar, ejecutar y controlar las estrategias de abastecimiento de los bienes y servicios requeridos por las demás dependencias, respetando las directrices, principios y reglas establecidas en el manual de contratación.
3. Proyectar las minutas de los contratos y los actos administrativos para la designación de los interventores de los mismos, atendiendo a los parámetros de delegación de la función contractual y de interventoría, definidos en el manual de contratación.
4. Preparar el proyecto de acta de liquidación, dentro de los términos legales, a partir de la información suministrada por el interventor del contrato.
5. Administrar y custodiar los expedientes de los contratos, hasta el momento de su radicación en el archivo central de la empresa.
6. Gestionar, administrar y controlar los siguientes servicios prestados a las otras dependencias: suministro de aseo, cafetería y vigilancia; gestión documental y archivo; mantenimiento de bienes; almacenamiento e inventario de bienes y correspondencia.
7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.
8. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 18. *Subdirección Financiera y Contable*. Son funciones de la Subdirección Financiera y Contable, las siguientes:

1. Gestionar y controlar la administración de los recursos financieros, los procesos de ejecución presupuestal, contable, de tesorería y de gestión de riesgo financiero.
2. Elaborar propuestas de proyección del flujo de caja de la empresa, sus fuentes de financiación y de manejo de los excedentes de liquidez.
3. Dar cumplimiento de las políticas de riesgo de liquidez definidas y aprobadas por la Junta Directiva.
4. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.
5. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 19. *Dirección de Tecnología e Información*. Son funciones de la Dirección de Tecnología e Información, las siguientes:

1. Definir y liderar la implementación de la estrategia de desarrollo y gestión de tecnologías de información y comunicaciones para un horizonte de mediano y largo plazo.
2. Coordinar el soporte y apoyo técnico para los equipos, programas y servicios utilizados por las personas de la empresa.
3. Definir y gestionar el desarrollo específico de aplicaciones y la adquisición y adopción de tecnologías de apoyo al diseño y gestión de pruebas.
4. Dirigir la construcción y administración de las bases de datos.
5. Definir, coordinar y controlar las políticas, estrategias, procedimientos y actividades de seguridad informática de la empresa.
6. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.

7. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 20. *Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones.* Son funciones de la Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones, las siguientes:

1. Definir y gestionar la adquisición de tecnologías de soporte para los procesos misionales del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y analizar, diseñar y construir soluciones específicas internamente y/o a través de terceros.
2. Ejecutar y monitorear los planes de seguridad en el acceso a los sistemas e información de la empresa.
3. Mantener una adecuada gestión y administración de los equipos, programas y servicios en toda la empresa, a través de una “mesa de ayuda” que hacen la asignación de equipos y el seguimiento al soporte y mantenimiento de los recursos tecnológicos.
4. Apoyar el diseño e implementar el desarrollo de instrumentos de evaluación soportados en nuevas tecnologías.
5. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.
6. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 21. *Subdirección de Información.* Son funciones de la Subdirección de Información, las siguientes:

1. Administrar y controlar la presencia de la empresa en la web.
2. Administrar, construir y consolidar las bases de datos que apoyen el proceso de análisis y desarrollo de nuevos productos.
3. Diseñar, implementar, administrar y mantener actualizado un Sistema Nacional de Información de la Calidad de la Educación, con base en los resultados alcanzados en los exámenes de Estado, así como en los factores asociados a dichos resultados.
4. Dar soporte para automatizar las consultas sistemáticas de información del Sistema Nacional de Información de la Calidad de la Educación.
5. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.
6. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 22. *Dirección de Evaluación.* Son funciones de la Dirección de Evaluación, las siguientes:

1. Dirigir y controlar la definición de metodologías para la evaluación de aptitudes, conocimientos y competencias, a través de instrumentos estandarizados.
2. Dirigir y controlar la elaboración de los diseños de los instrumentos de evaluación incluyendo: marcos teóricos, manuales de construcción y validación, manuales de armado, protocolos de aplicación, manuales de procesamiento y calificación, formatos de levantamiento de información, documentos de presentación de instrumentos, guías de orientación y reportes e informes de resultados.
3. Dirigir y controlar la definición de los aspectos técnicos de los procesos de medición.
4. Controlar la calidad de los instrumentos, a partir del análisis de los resultados de las aplicaciones, mediante la verificación del cumplimiento de los objetivos y aspectos técnicos definidos en el diseño.
5. Validar y proponer modificaciones a los procedimientos de diseño, construcción, armado, aplicación, calificación y calibración para garantizar mejoras a los mismos.
6. Dirigir y controlar el análisis y publicación de la información relativa a los resultados agregados de los instrumentos de evaluación aplicados, para los diferentes públicos.
7. Dirigir y controlar la definición y gestión de estrategias de divulgación de los resultados de las mediciones para informar la toma de decisiones y reforzar su comprensión por parte de los distintos actores de la comunidad educativa.
8. Prestar asesorías externas en el diseño, el análisis y la divulgación de resultados de pruebas.
9. Gestionar y ejecutar proyectos y alianzas que giren en torno a la medición de aptitudes, conocimientos y competencias, de acuerdo con el plan estratégico empresarial.
10. Dirigir y controlar el desarrollo de proyectos de innovación en métodos y tecnologías de medición de aptitudes, conocimientos y competencias.
11. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.

12. Participar en el diseño de desarrollos tecnológicos que mejoren la calidad de los procesos y productos de medición desarrollados por la empresa.

ARTÍCULO 23. *Subdirección de Diseño de Instrumentos*. Son funciones de la Subdirección de Diseño de Instrumentos, las siguientes:

1. Definir metodologías para la evaluación de aptitudes, conocimientos y competencias, a través de instrumentos estandarizados.
2. Elaborar y documentar los diseños de los programas e instrumentos de evaluación, incluyendo: marcos teóricos y especificaciones técnicas; manuales de construcción, diagramación y validación; protocolos de aplicación; formatos de levantamiento de información; documentos de presentación de instrumentos; guías de orientación; reportes de resultados; y, en colaboración con la Subdirección de Estadísticas, manuales de armado, de procesamiento de resultados, de calificación y calibración y de elaboración de reportes de resultados.
3. Validar y proponer ajustes a los diseños de las evaluaciones existentes, garantizando la comparabilidad de los resultados de diferentes aplicaciones de los mismos.
4. Validar y proponer modificaciones a los procedimientos de construcción, armado, aplicación, calificación y calibración.
5. Prestar asesoría externa en el diseño de evaluaciones.
6. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.
7. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 24. *Subdirección de Estadísticas*. Son funciones de la Subdirección de Estadísticas, las siguientes:

1. Controlar la calidad de los instrumentos de evaluación y verificar el cumplimiento de los objetivos y aspectos técnicos definidos en el diseño, a través de análisis estadísticos y psicométricos de los resultados de las evaluaciones.
2. Gestionar, administrar, documentar y controlar la elaboración de los diseños de los programas e instrumentos de evaluación, en lo que involucra formatos de levantamiento de información; manuales de diseño de muestras o de planes muestrales y, en colaboración con la Subdirección de Diseño de Instrumentos, manuales de armado, de procesamiento de resultados, de calificación y calibración y de elaboración de reportes de resultados.
3. Controlar, validar y proponer modificaciones a los procedimientos de construcción, armado, aplicación, calificación y calibración.
4. Diseñar muestras para la aplicación de evaluaciones y para auditorías de control a procesos de aplicación.
5. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.
6. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 25. *Subdirección de Análisis y Divulgación*. Son funciones de la Subdirección de Análisis y Divulgación, las siguientes:

1. Gestionar, administrar y controlar el análisis y la elaboración de reportes e informes de resultados de las evaluaciones, y publicar la información relativa a los resultados agregados de las mismas, para las diferentes audiencias.
2. Definir, gestionar y supervisar estrategias de divulgación de los resultados de las evaluaciones para informar la toma de decisiones, apoyar el diseño de planes de mejoramiento y reforzar su comprensión por parte de los distintos actores de la comunidad educativa.
3. Apoyar la implementación de mecanismos de divulgación de resultados, en pro de la mejora de la calidad de la educación.
4. Prestar asesorías externas en el análisis, diseño y ejecución de estrategias de divulgación de los resultados de las evaluaciones.
5. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.
6. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 26. *Dirección de Producción y Operaciones*. Son funciones de la Dirección de Producción y Operaciones, las siguientes:

1. Planear, coordinar y controlar el proceso de desarrollo de instrumentos de evaluación, desde la construcción de ítems y el armado de las pruebas hasta la inscripción, el recaudo de tarifas, la aplicación, el procesamiento de la información, la calificación y la publicación de los resultados.
2. Dirigir y controlar la administración del banco de pruebas e ítems, según niveles educativos y programas.
3. Diseñar, planear, coordinar y controlar la logística de la aplicación de las pruebas.

4. Dirigir y supervisar los operativos de aplicación de instrumentos de evaluación.
5. Dirigir, hacer seguimiento, controlar y asignar los procesos de recaudo por concepto de evaluaciones y el registro (inscripción y citación a evaluaciones).
6. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.
7. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia,

ARTÍCULO 27. *Subdirección de Producción de Instrumentos*. Son funciones de la Subdirección de Producción de Instrumentos, las siguientes:

1. Ejecutar y controlar el plan de construcción y diagramación de los ítems y su validación, atendiendo a las especificaciones técnicas definidas en el diseño de los instrumentos de evaluación.
2. Ejecutar y controlar el proceso de armado y edición de instrumentos de evaluación, atendiendo a las especificaciones definidas en el proceso de diseño.
3. Administrar y controlar el banco de pruebas y preguntas.
4. Coordinar y controlar la diagramación, edición y archivo de cada uno de los instrumentos de evaluación definidos.
5. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.
6. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 28. *Subdirección de Aplicación de Instrumentos*. Son funciones de la Subdirección de Aplicación de Instrumentos:

1. Diseñar, implementar y controlar los procesos y procedimientos de calidad para el recaudo de las tarifas, aplicación de los diferentes instrumentos de evaluación, incluyendo la inscripción y citación de los evaluados, el aseguramiento de los recursos físicos, humanos y de infraestructura requeridos para realizar las aplicaciones, hasta el procesamiento y publicación de resultados.
2. Planear, organizar y controlar la ejecución de la aplicación de los instrumentos.
3. Desarrollar e implementar modelos para el procesamiento de los instrumentos de evaluación aplicados.
4. Coordinar con las autoridades e instituciones educativas, su participación para la aplicación de los instrumentos.
5. Realizar el procesamiento y publicación de resultados.
6. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.
7. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

## CAPÍTULO II

### Organos de Asesoría y Coordinación

ARTÍCULO 29. *Organos de Asesoría y Coordinación*. La Comisión de Personal, el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, y los demás Organos de Asesoría y Coordinación que se organicen e integren cumplirán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El Director General podrá crear comités permanentes o transitorios especiales para el estudio, análisis y asesoría en temas alusivos a la institución.

## CAPÍTULO III

### Disposiciones finales

ARTÍCULO 30. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto [2232](#) de 2003 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 28 días del mes de diciembre del año 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

ISABEL SEGOVIA OSPINA.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial N. 47577. 29 de diciembre de 2009.

---

Fecha y hora de creación: 2020-05-10 20:12:48



# RESOLUCIÓN NÚMERO 000616 DE 05 AGO 2019

Por la cual se realiza un nombramiento ordinario

## LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias conferidas a través del numeral 11° del artículo 9° del Decreto 5014 de 2009, y

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar con carácter ordinario a **ANA MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE**, identificad con cédula de ciudadanía No. 52.057.337, en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA** grado **04** de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA** del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La asignación básica mensual del empleo mencionado en el artículo anterior es de \$ **8.623.046**.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

05 AGO 2019

  
**MARÍA FIGUEROA CAHNSPEYER**  
Directora General

Aprobó: Liliam Amparo Cubillos Vargas – Secretaria General.  
Revisó: María Mercedes Corcho/ Luis Fernando Corredor  
Proyectó: María Chiquiza



La educación  
es de todos

Ministerio de  
Educación

## INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES

**ACTA DE POSESIÓN No. 25**

**FECHA: 5 de agosto de 2019**

En la ciudad de Bogotá D. C., se presentó en el despacho de la Secretaria General, **ANA MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.057.337, con el propósito de tomar posesión del empleo de **JEFE DE OFICINA ASESORA - Grado 04**, según nombramiento efectuado a través de **Resolución No. 000616 del 5 de agosto de 2019**.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017, declarando que cumplirá y defenderá la Constitución y las Leyes y desempeñará los deberes que le incumben.

Para constancia se firma la presente acta, por quienes intervinieron en la diligencia.

**ANA MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE**  
**POSESIONADA**

**LILIAM AMPARO CUBILLOS VARGAS**  
**SECRETARIA GENERAL**

39169903

Buscar

Reclamaciones Pendientes y en Trámite Resueltas

Reclamaciones Asociadas: 2

Número de Reclamación	Fecha de Registro	Fecha de Asignación	Documento	Nombre	Asunto	Texto Reclamación	Documento Adjunto	Ver Respuesta	Fecha de Respuesta
2019-33846	02/09/2019	02/09/2019	39169903	MARTA ELENA MORALES GRANADA	/ Video y Evidencia /	<a href="#">Ver</a>	<a href="#">Ver Adjunto</a>	<a href="#">Ver</a> <a href="#">Eliminar</a>	29/10/2019
2019-38259	02/09/2019	02/09/2019	39169903	MARTA ELENA MORALES GRANADA	/ Autoevaluación /	<a href="#">Ver</a>	<a href="#">Ver Adjunto</a>	<a href="#">Ver</a> <a href="#">Eliminar</a>	29/10/2019



Descargar Reclamaciones



El presente reporte muestra los resultados que usted obtuvo en la ECDF **Cohorte III**. Inicialmente encontrará sus niveles de desempeño en cada uno de los aspectos por evaluar establecidos en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Luego encontrará las reflexiones pedagógicas de los pares evaluadores y por último el puntaje obtenido en la evaluación.

Tenga en cuenta las siguientes categorías para identificar el nivel de desempeño en el que se encuentra. Para mayor información consulte las guías de los niveles de desempeño.

Avanzado: círculo verde	Satisfactorio: círculo amarillo	Mínimo: círculo naranja	Inferior: círculo rojo
-------------------------	---------------------------------	-------------------------	------------------------

1

**Criterio:** Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente

**Componente:** Contexto social, económico y cultural

**ASPECTOS POR EVALUAR**

**SU DESEMPEÑO**

El docente demuestra comprensión y apropiación de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes.	Avanzado	El docente demuestra comprensión y apropiación de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes, para esto utiliza estrategias tales como reconocer la influencia del entorno en los procesos de enseñanza, utilizar los recursos del entorno para favorecer los aprendizajes, identificar cómo se articulan los actores educativos en los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre otras.
La práctica del docente muestra flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de sus estudiantes	Mínimo	La práctica del docente muestra flexibilidad con respecto a algunos aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de sus estudiantes, para esto emplea estrategias tales como integrar ejemplos de la cotidianidad a las actividades desarrolladas con sus estudiantes, entre otros.
El docente diseña estrategias para tratar de vincular a las familias en el proceso de formación de los estudiantes.	Satisfactorio	El docente diseña estrategias para tratar de vincular a las familias en el proceso de formación de los estudiantes tales como proponer espacios para conversar acerca de los desempeños escolares de los estudiantes, proponer actividades escolares para realizar con el acompañamiento de las familias, entre otras.

**Componente:** Contexto institucional y profesional

**ASPECTOS POR EVALUAR**

**SU DESEMPEÑO**

El docente es recursivo en el uso de materiales disponibles para el desarrollo de su práctica	Satisfactorio	El docente es recursivo en el uso de materiales disponibles para el desarrollo de su práctica, para esto recurre a estrategias tales como, usar los materiales que tiene disponibles en el entorno para favorecer los aprendizajes de sus estudiantes, indicar cómo deben usar los materiales para el desarrollo de las actividades propuestas, entre otras.
El docente participa en su comunidad profesional a nivel individual, grupal, institucional o regional (clubes, círculos pedagógicos, redes académicas, reuniones de área, comunidades de aprendizaje, diálogo con colegas, encuentros académicos, entre otros).	Satisfactorio	El docente participa en actividades de reflexión académica, pedagógica o educativa en su comunidad profesional, para esto utiliza estrategias tales como participar a título individual, grupal o institucional en actividades de reflexión sobre las prácticas docentes, en la socialización de experiencias de los pares, entre otros.
La práctica del docente está en correspondencia con los propósitos planteados en el PEI.	Satisfactorio	La práctica del docente está en correspondencia con la mayoría de los propósitos planteados en el PEI, para esto recurre a estrategias tales como, plantear actividades que guardan relación con los propósitos del PEI, motivar a los estudiantes a participar en el desarrollo de actividades institucionales, analizar los resultados de las evaluaciones institucionales, entre otras.



El presente reporte muestra los resultados que usted obtuvo en la ECDF **Cohorte III**. Inicialmente encontrará sus niveles de desempeño en cada uno de los aspectos por evaluar establecidos en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Luego encontrará las reflexiones pedagógicas de los pares evaluadores y por último el puntaje obtenido en la evaluación.

Tenga en cuenta las siguientes categorías para identificar el nivel de desempeño en el que se encuentra. Para mayor información consulte las guías de los niveles de desempeño.

Avanzado: círculo verde 

Satisfactorio: círculo amarillo 

Mínimo: círculo naranja 

Inferior: círculo rojo 

2

**Criterio:** Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica

**Componente:** Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares

**ASPECTOS POR EVALUAR**

**SU DESEMPEÑO**

El docente establece propósitos claros en su práctica educativa y pedagógica

 Satisfactorio

El docente establece propósitos claros en su práctica educativa y pedagógica, para esto los articula con la disciplina que enseña, los discute con sus estudiantes, los relaciona con los aprendizajes esperados y con las metodologías de enseñanza que utiliza, entre otros.

Los contenidos se orientan y articulan con el plan de estudios de la institución educativa.

 Mínimo

El docente orienta y articula algunos contenidos de sus actividades educativas con el plan de estudios de su institución educativa, para esto utiliza estrategias tales como abordar contenidos que están propuestos para su área, entre otras.

El docente organiza el conocimiento disciplinar a partir del nivel de sus estudiantes.

 Inferior

El docente utiliza pocas estrategias para organizar el conocimiento disciplinar a partir del nivel de sus estudiantes.

**Componente:** Propuesta pedagógica y disciplinar

**ASPECTOS POR EVALUAR**

**SU DESEMPEÑO**

El docente reflexiona permanentemente sobre su práctica educativa y pedagógica.

 Mínimo

El docente reflexiona sobre su práctica educativa y pedagógica a través de algunas estrategias tales como asistir a encuentros sobre asuntos disciplinares, educativos o pedagógicos, entre otras.

El docente demuestra dominio pedagógico y disciplinar

 Mínimo

El docente demuestra dominio pedagógico y disciplinar mínimo, para esto utiliza estrategias tales como manejar el lenguaje de la disciplina que enseña, desarrollar actividades acordes con los objetivos de aprendizaje, entre otras.



El presente reporte muestra los resultados que usted obtuvo en la ECDF **Cohorte III**. Inicialmente encontrará sus niveles de desempeño en cada uno de los aspectos por evaluar establecidos en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Luego encontrará las reflexiones pedagógicas de los pares evaluadores y por último el puntaje obtenido en la evaluación.

Tenga en cuenta las siguientes categorías para identificar el nivel de desempeño en el que se encuentra. Para mayor información consulte las guías de los niveles de desempeño.

Avanzado: círculo verde 	Satisfactorio: círculo amarillo 	Mínimo: círculo naranja 	Inferior: círculo rojo 
---	--	---	--

3

**Criterio:** Praxis pedagógica

**Componente:** Interacción pedagógica

ASPECTOS POR EVALUAR		SU DESEMPEÑO
Hay una comunicación permanente y adecuada entre el docente y sus estudiantes.	 Mínimo	Hay una comunicación entre el docente y sus estudiantes, para esto el docente recurre a estrategias como dialogar con sus estudiantes durante las clases sobre los contenidos trabajados, resolver inquietudes, entre otras.
El docente propicia estrategias de participación de los estudiantes que favorecen su aprendizaje.	 Inferior	El docente propicia pocas estrategias de participación de los estudiantes que favorecen su aprendizaje.
El docente utiliza estrategias que generan interés de los estudiantes en las actividades de aula	 Inferior	El docente utiliza pocas estrategias que generan interés de los estudiantes en las actividades de aula.

**Componente:** Procesos didácticos

ASPECTOS POR EVALUAR		SU DESEMPEÑO
El docente utiliza estrategias de evaluación formativa en el proceso de enseñanza/aprendizaje.	 Mínimo	El docente utiliza algunas estrategias para evaluar y retroalimentar a sus estudiantes en el proceso de enseñanza y aprendizaje tales como darles realimentación a los estudiantes sobre sus dificultades en el proceso de aprendizaje, compartir con ellos los criterios de evaluación, entre otras.
El docente utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos (digital, análogos y otros) acordes con las finalidades del proceso de enseñanza/aprendizaje.	 Mínimo	El docente utiliza algunas estrategias metodológicas y recursos educativos para el desarrollo de sus clases que están parcialmente de acuerdo con las finalidades del proceso de enseñanza y aprendizaje tales como usar materiales y recursos educativos para el desarrollo de las clases, entre otras.
El docente reconoce las características y particularidades de los estudiantes en el desarrollo de su práctica.	 Inferior	El docente reconoce pocas características y particularidades de los estudiantes en el desarrollo de su práctica.



El presente reporte muestra los resultados que usted obtuvo en la ECDF **Cohorte III**. Inicialmente encontrará sus niveles de desempeño en cada uno de los aspectos por evaluar establecidos en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Luego encontrará las reflexiones pedagógicas de los pares evaluadores y por último el puntaje obtenido en la evaluación.

Tenga en cuenta las siguientes categorías para identificar el nivel de desempeño en el que se encuentra. Para mayor información consulte las guías de los niveles de desempeño.

Avanzado: círculo verde ●



Satisfactorio: círculo amarillo ●



Mínimo: círculo naranja ●



Inferior: círculo rojo ●



4

**Criterio:** Ambiente en el aula

**Componente:** Relaciones docentes - estudiantes

**ASPECTOS POR EVALUAR**

**SU DESEMPEÑO**

Existe un clima de aula en el cual predomina un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica.



Minimo

En algunas ocasiones existe un clima de aula en el que hay un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica, para esto el docente recurre a acciones tales como incentivar la participación de los estudiantes para el desarrollo de las clases, velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, entre otras.

El docente toma decisiones en el aula acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de la práctica.



Satisfactorio

El docente toma decisiones en el aula acordes con las situaciones que surgen en el desarrollo de la práctica, para esto emplea estrategias tales como señalar a los estudiantes aspectos que se deben mejorar para el desarrollo de las actividades, intervenir ante situaciones que impiden el cumplimiento de los propósitos de la clase, entre otras.

**Componente:** Dinámicas del aula

**ASPECTOS POR EVALUAR**

**SU DESEMPEÑO**

En la práctica se evidencia una estructura formativa y la organización de los momentos de clase acordes con la propuesta de aula del docente.



Satisfactorio

En la mayoría de las ocasiones se evidencia en la práctica una estructura formativa en la organización de los momentos de clase acordes con la propuesta de aula del docente, para esto utiliza estrategias tales como desarrollar actividades para alcanzar los objetivos propuestos, destinar espacios para retroalimentar a los estudiantes sobre sus fortalezas y sus dificultades, brindar instrucciones sobre las actividades a desarrollar, entre otras.

Existen normas de comportamiento y convivencia y se cumplen en el aula.



Inferior

Existen normas de comportamiento y convivencia y pocas de ellas se cumplen en el aula.



El proceso desarrollado en la evaluación reconoce tanto las fortalezas como las oportunidades de mejora de los educadores. De acuerdo con el carácter formativo de la ECDF, en esta sección encontrará reflexiones realizadas por los pares evaluadores que esperamos le permitan fortalecer y enriquecer su práctica. Estas reflexiones no influyen en el puntaje obtenido.

### Reflexiones pedagógicas de su video

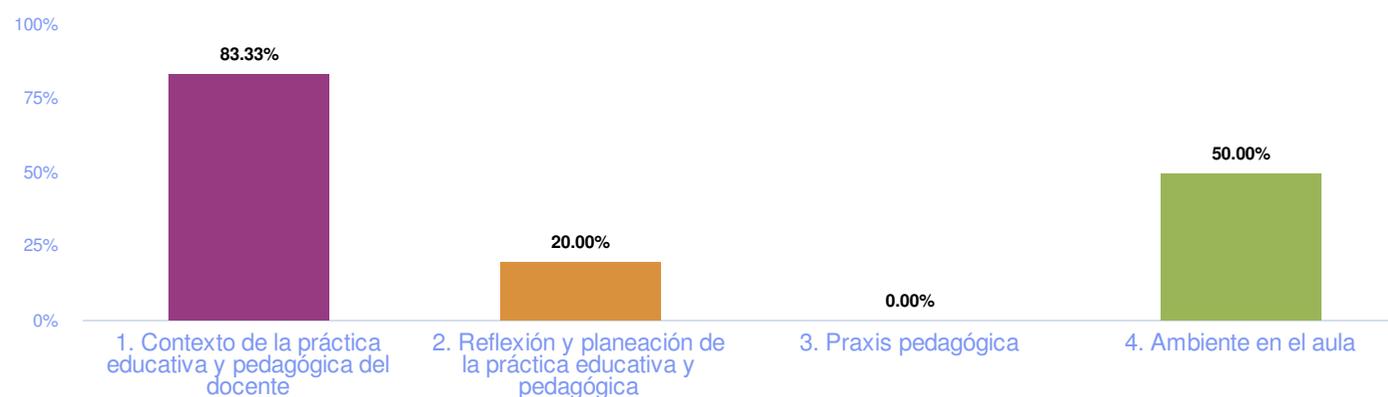
#### Reflexión del Par Evaluador Uno

Puede utilizar otros recursos para fortalecer su práctica pedagógica, por ejemplo, elaboración de collage, plegables, laminas, pequeños carteles, elaborados por los mismos niños, concursos, etc. Todo lo anterior contribuye al proceso de mejoramiento continuo enseñanza- aprendizaje, despierta el interés por conocer temas nuevos relacionados con la materia.

#### Reflexión del Par Evaluador Dos

El manejo del tiempo para el desarrollo de las actividades, muy extenso. Se evidencia interferencia en en los cambios de actividad y en el desarrollo de las mismas.

Porcentaje de aspectos en Avanzado y Satisfactorio por criterio



Se recomienda tener en cuenta los descriptores de cada nivel de desempeño que puede encontrar en las guías de niveles de desempeño.



Nombres:

MARTA ELENA

Apellidos:

MORALES GRANADA

Documento:

39169903

Municipio:

SABANETA

Departamento:

ANTIOQUIA

ETC:

SABANETA

PUNTAJE GLOBAL

72.45

Puntaje global de 100 puntos  
posibles

El puntaje obtenido NO le permite  
ser candidato a reubicación salarial  
o ascenso en el escalafón docente  
(Resolución 018407 de 2018)

### Detalle de resultados

Video

Peso: 80%

70.44

Autoevaluación

Peso: 12,5%

73.5

Eval. Desempeño

Peso: 7,5%

92.1

El puntaje global se obtiene del promedio ponderado del puntaje de cada uno de los instrumentos de evaluación, según el peso asociado a cada cargo (Artículo 13, Resolución 018407 de 2018).

Sabaneta-Antioquia, agosto 31 de 2019

Señores

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ICFES

E. S. D.

REFERENCIA: Reclamación, referente al resultado definitivo de la Evaluación con Carácter Diagnóstica Formativa-ECDF III

Docente: MARTA ELENA MORALES GRANADA

Cédula de Ciudadanía N° 39169903

Respetados Señores:

Esta reclamación la sustento en las siguientes situaciones

1- Durante mi experiencia como docente tanto en colegios privados como oficiales he trabajado con pasión, amor por lo que hago, buena pedagogía y didáctica, reconocida en el municipio con el premio: “Maestros que Inspiran”, me capacito constantemente para dar lo mejor, actualmente estoy realizando diplomado en educación a través de CLACSO y la Corporación para la Educación y el Desarrollo Humano de América Latina y el Caribe CEDALC. Obtuve uno de los mejores puntajes en la evaluación pasada y fui notificada para ser par evaluador en el momento no acepté por diversas circunstancias. Desde hace dos años fui escogida por la Rectora para dictar en 10 grupos de primaria hasta quinto grado el área de Tecnología e Informática. Este año trabajando la tecnología al servicio del estudiante y el cuidado del medio ambiente. Con los niños creamos un robot-mascota del Colegio que está enseñando a todos los estudiantes a practicar las 3Erres en todas las áreas y que fue parte también de este video. Esta clase junto con las actividades de tecnología y cuidado del medio ambiente, que se están realizando en forma transversalizadas serán mostradas y evaluadas a final de año.

Para mi video no escogí grupo, no excluí de mi clase a los estudiantes con dificultades comportamentales y traté de mostrar la realidad que se vive día a día con estos estudiantes.

2- Sustento además mi reclamación en los siguientes criterios que considero deben ser reevaluados:

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS A EVALUAR	ASPECTOS EVALUADOS QUE SOLICITO SE REVISEN
1. Contexto de la práctica educativa y	Contexto social, económico y cultural	La práctica del docente muestra flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del	Evaluado como mínimo, no corresponde teniendo en cuenta que La Adelaida

<p>pedagógica del docente</p>		<p>entorno y las necesidades de sus estudiantes</p>	<p>Correa es una Institución ambiental y todas las áreas se transversalizan con el cuidado del medio ambiente que en estos momentos es fundamental ya que en primaria no se hace adecuadamente la separación en la fuente.</p>
<p>2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica</p>	<p>Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares</p>	<p>Los contenidos se orientan y articulan con el plan de estudios de la institución educativa.</p>	<p>Se me asignó Mínimo. No corresponde debido a que los contenidos están orientados y articulados al plan de estudio de la Institución y hacen parte de los núcleos temáticos del segundo periodo académico, además en la Institución se transversaliza la <b>Tecnología y el cuidado del medio ambiente</b>, dado que la Adelaida es una Institución ambiental y en todas las áreas estamos llamados los docentes a trabajar el cuidado del medio ambiente con nuestros estudiantes. También hace parte del componente:</p>

			Tecnología y Sociedad, contenido en la guía 30 del MEN donde están las orientaciones generales para la educación en tecnología.
	El docente organiza el conocimiento disciplinar a partir del nivel de sus estudiantes	El docente utiliza pocas estrategias para organizar el conocimiento disciplinar a partir del nivel de sus estudiantes.	Se me asignó inferior, lo cual no corresponde a lo que evidencia mi clase; ya que en el video se ve que elaboran <b>sopa de letras con tapas de gaseosas</b> lo que si corresponde, al igual que los <b>juegos virtuales</b> y la la estrategia de <b>madrinas y ahijadas</b> . Son tres estrategias y sin embargo me dicen que son pocas.
Propuesta pedagógica y disciplinar	El docente reflexiona permanentemente sobre su práctica educativa y pedagógica	El docente reflexiona sobre su práctica educativa y pedagógica a través de algunas estrategias tales como asistir a encuentros sobre asuntos disciplinares, educativos o pedagógicos, entre otras.	Me asignan una valoración mínima la cual no considero la apropiada, ya en la actualidad estoy asistiendo por mi propia voluntad a Diplomado en Educación con el consejo latinoamericano de Ciencias Sociales CLACSO ocupando parte de mi tiempo libre; además hace dos años terminé una maestría en Tecnología Educativa, la cual

			estoy poniendo en práctica en la institución con los grados de primero a quinto.
	El docente demuestra dominio pedagógico y disciplinar	El docente demuestra dominio pedagógico y disciplinar mínimo, para esto utiliza estrategias tales como manejar el lenguaje de la disciplina que enseña, desarrollar actividades acordes con los objetivos de aprendizaje, entre otras	La valoración mínima no corresponde con mi cotidianidad, los estudiantes aprenden en mis clases y considero que tengo dominio tanto pedagógico como disciplinar, lenguaje acorde y las actividades llevaban al objetivo propuesto.
3. Praxis pedagógica	Interacción pedagógica	Hay una comunicación permanente y adecuada entre el docente y sus estudiantes.	Me asignaron Mínima, pienso que no corresponde mi interacción con los estudiantes siempre ha sido excelente de dialogo y explicación grupal y en forma individual de los aspectos que muestran dificultad.

		<p>El docente propicia pocas estrategias de participación de los estudiantes que favorecen su aprendizaje.</p>	<p>Calificada como inferior, no corresponde ya que en el video se vio como en las tres estrategias tanto en la elaboración de la sopa de tapas, salir al tablero a pegarlas, responder en el juego de preguntas Cerebriti quería todas participar y por ello se sentaron tristes porque la gran mayoría se sabían las respuestas. Si esta clase fuera en la cotidianidad y en bloque con seguridad que no la hubiera suspendido, pero aquí fue necesario para continuar con los demás pasos del video</p>
		<p>El docente utiliza pocas estrategias que generan interés de los estudiantes en las actividades de aula</p>	<p>Calificada como Inferior. La cual no es acorde teniendo en cuenta que les encantan los juegos virtuales en este caso Cerebriti, sopa de letras en este caso elaboradas con tapas de gaseosa.</p>
<p>Procesos didácticos</p>		<p>El docente utiliza estrategias de evaluación formativa en el proceso de</p>	<p>Evaluado con nivel de desempeño Mínimo, no corresponde pues</p>

	enseñanza/aprendizaje.	se puede ver en el video como una de las estrategias de evaluación fue el diálogo con los estudiantes especialmente con aquellas niñas que mostraron dificultad a nivel de convivencia.
	El docente utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos (digital, análogos y otros) acordes con las finalidades del proceso de enseñanza/aprendizaje.	Evaluado como mínimo. No corresponde porque como puede verse utilizo recursos como: tablero Digital, juego Cerebriti, presentación PowerPoint, que son acordes con el área de tecnología y el propósito de la clase.
	El docente reconoce las características y particularidades de los estudiantes en el desarrollo de su práctica.	Esta valoración inferior no corresponde pues en el video se ve como involucré a las niñas con déficit de atención y problemas de comportamiento en las actividades, una de ellas encargada de entregar los materiales: las bolsitas con las tapas de gaseosa para la sopa de letras. Otra estudiante de déficit de atención se le pidió pasar dando apoyo a sus compañeras en vista de que termina demasiado

			<p>rápido y puede ayudar pasando por las mesitas. Véase como y al inicio se dio la estrategia de trabajo en parejas(madrinas y ahijadas) con el fin de trabajar las particularidades de las estudiantes y se ayuden entre sí.</p>

<p>4. Ambiente en el aula</p>	<p>Relaciones docente - estudiantes</p>	<p>Existe un clima de aula en el cual predomina un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica.</p>	<p>No acepto una valoración de mínimo ya que durante toda la clase se evidencia un ambiente de aula acorde con la edad de los estudiantes del grado 3º, me dirijo a los estudiantes con mucho respeto, pidiéndoles el favor, dándoles las gracias, y se hacen llamados de atención de una manera muy Respetuosa. Aclarando que hay niñas pocas pautas de crianza que quieren ser el centro de atracción como se vio en el video y supe manejar la situación con la pedagogía del amor.</p>
	<p>Dinámicas del aula</p>	<p>Existen normas de comportamiento y convivencia y se cumplen en el aula.</p>	<p>Valorada como inferior no creo que lo merezca debido a que tres de las niñas de este grupo llevadas de su parecer, con pocas pautas de crianza que han generado dificultades en el grupo y que en el recreo en la hora del almuerzo, tuvieron problemas comportamentales, entraron enojadas</p>

			y logré ponerlas a trabajar en la mesita, bajando el nivel de agresión.
--	--	--	---

Gracias por tener en cuenta las anteriores aclaraciones que justifican el motivo para mejorar mi puntaje en la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativo.

Atentamente,

**MARTA ELENA MORALES GRANADA**

**CC No. 39169903**

Licenciada en Educación Especial

Magíster en Gestión de la Tecnología Educativa

Institución Educativa Adelaida Correa Estrada

Sabaneta- Antioquia

Email- [marelena6@hotmail.com](mailto:marelena6@hotmail.com)

Cel. 3145890541

Sabaneta-Antioquia, agosto 31 de 2019

Señores  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
ICFES  
E. S. D.

REFERENCIA: Reclamación AUTOEVALUACIÓN  
Puntaje Obtenido: 73.5  
Docente: MARTA ELENA MORALES GRANADA  
Cédula de Ciudadanía N° 39169903

Respetados Señores:

Esta reclamación la sustentó en las siguientes situaciones

1. Considero que la realización del formulario de autoevaluación fue positiva, que diligencé las diversas preguntas seleccionando opciones que denotan mi adecuado desempeño laboral, así como mi preparación y conocimiento académico, partiendo de: “que el objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando”.

Por lo tanto solicito sea revisada nuevamente mi Autoevaluación.

2. Durante mi experiencia como docente tanto en colegios privados como oficiales he trabajado con pasión, amor por lo que hago, buena pedagogía y didáctica; reconocida en el municipio con el premio: “Maestros que Inspiran”, me capacito constantemente para dar lo mejor, actualmente estoy realizando diplomado en educación a través de CLACSO y la Corporación para la Educación y el Desarrollo Humano de América Latina y el Caribe CEDALC. Obtuve uno de los mejores puntajes en la evaluación pasada y fui notificada para ser par evaluador en el momento no acepté por diversas circunstancias. Trabajo con pasión, y trato siempre de dar siempre lo mejor a mis estudiantes, por lo cual siempre en todas las instituciones donde he laborado han tenido en cuenta mi autoevaluación como un aporte más a mi buen desempeño.

Atentamente,  
MARTA ELENA MORALES GRANADA  
CC No. 39169903  
Licenciada en Educación Especial  
Magíster en Gestión de la Tecnología Educativa  
Institución Educativa Adelaida Correa Estrada Sabaneta- Antioquia  
Email- [marelena6@hotmail.com](mailto:marelena6@hotmail.com)  
Cel. 3145890541



Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2019

**NOMBRE DEL RECLAMANTE:** MARTA ELENA MORALES GRANADA

**No. DE IDENTIFICACIÓN:** 39169903

**CARGO:** Docente de aula

**ENTIDAD TERRITORIAL:** SABANETA

**REFERENCIA:** Respuesta a reclamación frente a los resultados de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) cohorte III.

Conforme a los términos concedidos en el artículo 3° de la Resolución 008652 de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional que modifica el artículo 15 de la Resolución 018407 de 2018 y en concordancia con las competencias del Icfes establecidas en el contrato interadministrativo 194 de 2019 suscrito con el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la reclamación presentada por usted, damos respuesta de la siguiente forma:

### I. Respuesta a sus reclamaciones

Como lo contempla el artículo 7° de la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa es un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores, con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa pedagógica.

La evaluación tiene un componente cualitativo, que está centrado en la valoración de la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se puso en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se considerarán características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador.

Además de lo anterior, la evaluación integral se realiza a través de diferentes instrumentos, los cuales permiten identificar las fortalezas, las necesidades y las condiciones en las que se realiza el trabajo de los educadores. Es menester resaltar que la etapa de reclamaciones frente a los resultados tiene como objetivo evaluar si su resultado corresponde o no a la evaluación realizada en el marco de la Resolución 018407 de 2018.

### De su reclamación frente al video

El artículo 9° de la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y los Manuales de Autograbación, señala que el objetivo de este instrumento es registrar una actividad de aula, educativa y pedagógica de los docentes o de la labor de los directivos docentes, docentes orientadores, docentes tutores y directivos sindicales, que involucra un proceso metodológico de valoración. En el numeral 1° del artículo 10°, de la referida Resolución, se estableció que los videos serán evaluados de manera independiente por dos pares evaluadores, de tal manera que el proceso de valoración se adelanta de forma confiable, objetiva y rigurosa.



Frente a su reclamación es menester señalar que los niveles de desempeño que usted indicó en su reclamación **NO** tienen relación con el puntaje del video toda vez que estos parten de la **integralidad** de los ítems que componen los instrumentos de la ECDF (encuestas de acuerdo a su cargo, autoevaluación y el video junto con sus anexos). Así mismo en ningún momento el par evaluador señala cuáles son los niveles o descriptores que deberían ir en su evaluación. Por lo anterior el puntaje de su video se confirma de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Su reclamación se basa en una suposición subjetiva asociada a que en la observación de su práctica educativa o de las actividades que usted describe en su reclamación como *“Sustento además mi reclamación en los siguientes criterios que considero deben ser reevaluados”* proviene de uno o varios niveles de desempeño, y que por lo tanto el puntaje obtenido en el video debería cambiar.

Al respecto es necesario indicar que dichas afirmaciones, no son pertinentes para adoptar una decisión favorable acorde a su solicitud, esto en consideración a que los componentes o criterios utilizados en la ECDF versan sobre la totalidad de los ítems y corresponden a descriptores cualitativos de las praxis pedagógicas que no determinan la calificación del instrumento video, ni devienen de un par evaluador.

Para una mejor comprensión acerca de las razones que impiden modificar la nota del video, nos permitimos indicar lo siguiente:

Tal y como se indica en la guía correspondiente al cargo que se postuló, “los Niveles de Desempeño contribuyen al carácter formativo de la evaluación debido a que brindan información para el desarrollo de un diagnóstico que permita determinar los aspectos específicos que debe trabajar el educador para fortalecer su práctica educativa (Decreto 1657 de 2016). Es así como los Niveles de Desempeño presentados para la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa ECDF cohorte III, aportan al propósito de continuar avanzando en el fortalecimiento de las prácticas de los educadores con lo que se busca seguir mejorando la calidad educativa”.

En este sentido, los descriptores de los niveles de desempeño mínimo e inferior ofrecen información cualitativa sobre las evidencias recolectadas en los diferentes instrumentos de evaluación; en otras palabras, es un desglose de las características vinculadas a los aspectos evaluados definidos en el artículo 8° de la Resolución 018407 del 29 de noviembre de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y reflejan en qué medida los resultados del educador alcanzan cada uno de estos aspectos específicos evaluados.

Con el fin de establecer el procedimiento de clasificación en los niveles de desempeño, se definieron tres puntos de corte por aspecto evaluado (entre 19 y 21 aspectos según el cargo), los cuales permiten a cada educador evaluado saber en cuál de los cuatro niveles de desempeño definidos se encuentra (inferior, mínimo, satisfactorio o avanzado) a partir del puntaje obtenido por el educador en el aspecto por evaluar, compuesto por múltiples ítems de diferentes instrumentos.

A continuación, se define cada uno de los niveles de desempeño que se asocian a los aspectos por evaluar:



El nivel **Avanzado** corresponde al desempeño de los educadores cuyos resultados demuestran con suficiencia que el aspecto evaluado se alcanza. Los desempeños de estos educadores se caracterizan por la implementación de **variadas** actividades y estrategias y por mantener claramente relacionadas esas acciones con propósitos pertinentes para el rol que desempeñan.

El nivel **Satisfactorio** corresponde al desempeño de los educadores cuyos resultados muestran la apropiación del aspecto evaluado, pero podrían fortalecerse con la implementación de nuevas estrategias o acciones que apunten a los propósitos de su práctica educativa.

El nivel **Mínimo** corresponde a desempeños de los educadores cuyos resultados muestran una apropiación inicial del aspecto evaluado. Estos aspectos podrían fortalecerse con la incorporación de nuevas estrategias o acciones y la articulación de estas con los propósitos de la práctica educativa.

El nivel **Inferior** corresponde al desempeño de los educadores cuyos resultados muestran pocas estrategias o acciones que apunten al aspecto evaluado. Los aspectos ubicados en este nivel podrían fortalecerse con la exploración e incorporación de estrategias o acciones apropiadas para el contexto educativo del educador de estrategias o acciones apropiadas para sus contextos educativos.

Así mismo, existe la gráfica del reporte de resultados, a través de la cual, el educador puede visualizar el porcentaje de aspectos que obtuvo en los niveles avanzado y satisfactorio, para cada uno de los criterios evaluados; el porcentaje restante corresponde a los niveles mínimo e inferior que obtuvo en cada uno de los criterios, en otras palabras, la gráfica le muestra a usted le muestra únicamente el porcentaje de niveles avanzados y satisfactorios que usted obtuvo, en ese orden el 0.0% indicaría que usted no obtuvo ningún nivel en avanzado y satisfactorio de ese criterio y en caso contrario el 100% indicaría que usted obtuvo la totalidad de los niveles de desempeño en ese criterio en avanzado y satisfactorio.

Lo anterior permite que el educador reflexione sobre cuál o cuáles son los criterios en donde presenta mayor fortaleza y lo invita a revisar aquellos en los que se puede identificar una oportunidad de mejora. Cabe señalar que el puntaje global no se calcula con base en estos porcentajes, dado que cada aspecto es evaluado de forma separada y con información de diferentes instrumentos.

Por esta razón, los niveles de desempeño arriba descritos que se encuentran en mínimo o e inferior, no pueden ser leídos como un puntaje asociado a su video como por ejemplo *“La Adelaida Correa es una Institución ambiental y todas las áreas se transversalizan con el cuidado del medio ambiente, en el video se ve que elaboran sopa de letras con tapas de gaseosas lo que si corresponde, al igual que los juegos virtuales y la la estrategia de madrinas y ahijadas, considero que tengo dominio tanto pedagógico como disciplinar, lenguaje acorde y las actividades llevaban al objetivo propuesto, en el video se vio como en las tres estrategias tanto en la elaboración de la sopa de tapas, salir al tablero a pegarlas, responder en el juego de preguntas Cerebriti, utilizo recursos como: tablero Digital, juego Cerebriti, presentación PowerPoint, que son acordes con el área de tecnología y el propósito de la clase, durante toda la clase se evidencia un ambiente de aula acorde con la edad de los estudiantes del grado 3º, me dirijo a los estudiantes con mucho respeto”* entre otros de sus argumentos, ya que como se le indicó estos niveles contribuyen al carácter formativo de la evaluación debido a que ofrecen al educador evaluado insumos para



fortalecer su práctica educativa, es decir, se constituyen en un elemento fundamental que permite mejorar la calidad de la educación.

Ahora bien, para que usted realice la reflexión de su práctica educativa, frente a sus argumentos es preciso señalarle lo siguiente:

### **CRITERIO 1: Contexto de la práctica educativa y pedagógica**

La práctica de los educadores que se encuentran en los niveles inferior y mínimo en este criterio demuestra un reconocimiento del contexto de sus estudiantes y de la institución educativa, y el uso de estrategias, principalmente referidas a la incorporación de ejemplos, para integrar aspectos del entorno de los estudiantes. Su práctica también evidencia la participación en grupos académicos, principalmente dentro de su institución, y muestra tener conocimiento del PEI y de los resultados de las evaluaciones institucionales.

Por su parte, los educadores cuya práctica está ubicada en los niveles satisfactorio y avanzado logran apropiación e inclusión del contexto social, económico y cultural de la institución educativa y de los estudiantes al desarrollo de la práctica educativa del educador. En estas prácticas se logra observar el uso de los recursos que el entorno ofrece al educador para enriquecer los procesos de enseñanza y aprendizaje de sus estudiantes, de acuerdo con su nivel, ciclo o grado, así como un enfoque en los intereses y necesidades de sus estudiantes para adaptar la selección y el uso de esos recursos, y estrategias que propenden por la vinculación activa por parte de las familias en el proceso de aprendizaje en pro de sus estudiantes. De igual manera, estos educadores demuestran participación en comunidades académicas dentro y fuera de su institución, que nutren y actualizan constantemente su labor. Demuestran además la implementación de estrategias que les permiten involucrar los resultados de las evaluaciones institucionales y el PEI de su institución en el diseño de su práctica educativa y pedagógica, además de la manera en la que motiva a sus estudiantes a conocerlo y a participar en las actividades institucionales que fomentan el sentido de pertenencia institucional.

### **CRITERIO 2: Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica**

La práctica de los educadores que se encuentran en los niveles inferior y mínimo en este criterio muestra una propuesta de objetivos en sus clases o en su planeación, de acuerdo con el área y el grado de enseñanza, además de una planeación de actividades en articulación con los mismos. Asimismo, el educador demuestra conocimiento pedagógico y disciplinar, y lo articula con los objetivos propuestos y con el nivel de sus estudiantes a través de preguntas de verificación.

Por su parte, los educadores que se ubican en los niveles satisfactorio y avanzado en este criterio establecen propósitos claros para sus clases y en la planeación, y los socializan y explican a sus estudiantes. Las actividades que propone están articuladas con estos propósitos, y responden a las especificaciones del plan de estudios de la institución para el área y grado en el que trabaja; además, logra articularlas con otros aspectos de su misma área y con otras que se enseñan en la institución. Asimismo, el educador organiza el conocimiento disciplinar a partir del nivel, las características de aprendizaje y el progreso de sus estudiantes, lo relaciona con los propósitos de sus clases, verifica y evalúa su apropiación, y establece estrategias para profundizar y ampliar lo aprendido. De igual manera, el educador demuestra un dominio pedagógico y disciplinar, y el uso de estrategias que le permiten reflexionar sobre su labor y sobre las actividades que diseña, implementar



acciones de mejora sobre aquello que considera que debe mejorar, y realizar balances de su práctica con el fin de mejorar su proceso de enseñanza y el aprendizaje de sus estudiantes.

### **CRITERIO 3: Praxis pedagógica**

La práctica de los educadores que se encuentran en los niveles inferior y mínimo en este criterio incluye el uso de materiales y recursos educativos y muestra que hay una comunicación entre el educador y sus estudiantes. Esta comunicación incluye la resolución de inquietudes y la formulación de preguntas que acompañan el desarrollo de actividades y que generan el interés de los estudiantes en el cumplimiento del objetivo de la clase, además de reconocer las características y particularidades de los estudiantes, principalmente mediante el uso de ejemplos. Adicionalmente, estas prácticas incluyen estrategias para evaluar y retroalimentar a los estudiantes, tales como darles realimentación y explicitar los criterios de evaluación.

Por su parte, los educadores que se ubican en los niveles satisfactorio y avanzado en este criterio incluyen diversas estrategias metodológicas y recursos educativos que permiten relacionar lo aprendido con otros contenidos y usar materiales y recursos educativos. Adicionalmente se cuenta con una comunicación permanente y en varios espacios, que fortalece los procesos formativos y permite integrar los aportes de los estudiantes en las actividades. El educador utiliza también, diversas estrategias que generan interés de los estudiantes en las actividades que cuentan con trabajo grupal, promueven la reflexión acerca de las relaciones entre lo trabajado y el contexto de los estudiantes y se enmarcan en diversas estrategias de participación de los estudiantes como el cuestionamiento, la relación entre ejemplos, la argumentación y el intercambio de ideas en torno a lo aprendido. Estas estrategias tienen en cuenta las diferencias y particularidades de aprendizaje del grupo, flexibilizando tiempos y recursos e incluyendo ejemplos variados. Estas prácticas también incluyen estrategias de realimentación y reflexiones sobre lo aprendido y lo que se puede mejorar.

### **CRITERIO 4: Ambiente en el aula**

La práctica de los educadores que se encuentran en los niveles inferior y mínimo en este criterio incluye un ambiente de respeto y comunicación asertiva en el que el educador está atento ante los comportamientos de los estudiantes. Adicionalmente, ésta cuenta con una estructura formativa para el desarrollo de las actividades y normas de comportamiento y convivencia, que se verifican en el desarrollo de las actividades.

Por su parte, la práctica de los educadores que se ubican en los niveles satisfactorio y avanzado en este criterio incluye un ambiente de respeto y comunicación asertiva en la que se promueve la participación y escucha dialógicas y se hace seguimiento al cumplimiento de los propósitos de la clase y a las eventuales situaciones que puedan afectar el desarrollo de las actividades. Adicionalmente, la práctica cuenta con una estructura formativa que incluye retroalimentación sobre fortalezas y dificultades de los estudiantes y un cierre en el que se explicitan los logros alcanzados y los aspectos a mejorar. Finalmente, existen normas de comportamiento y convivencia acordadas con los estudiantes y que prevén las consecuencias de incumplirlas.



Por otro lado, de su reclamación a su vez se desprende que el par evaluador es el que crea dicho nivel de desempeño, no obstante, los pares evaluadores le indicaron a usted lo siguiente:

Reflexión pedagógica Par: “Puede utilizar otros recursos para fortalecer su práctica pedagógica, por ejemplo, elaboración de collage, plegables, laminas, pequeños carteles, elaborados por los mismos niños, concursos, etc. Todo lo anterior contribuye al proceso de mejoramiento continuo enseñanza aprendizaje, despierta el interés por conocer temas nuevos relacionados con la materia.”

Reflexión pedagógica Par: “El manejo del tiempo para el desarrollo de las actividades, muy extenso. Se evidencia interferencia en los cambios de actividad y en el desarrollo de las mismas.”

Apreciada educadora, debido al carácter diagnóstico formativo de su evaluación sin perjuicio del puntaje que usted obtuvo en el video (el cual no se modifica), es menester señalar que en el proceso de evaluación de su práctica se evidenció presenta ejemplos relacionados con su entorno lo que permite evidenciar el avance de aprendizaje de los estudiantes, sin embargo se sugiere aprovechar mas los recursos tecnológicos de tal manera que en vez de ser interferentes le apoyen a la clase.

Si bien es cierto que los pares evaluadores, desde su idoneidad profesional y autónoma, resaltaron aquellos aspectos que consideraban oportunos para contribuir al mejoramiento de las prácticas educativas de los educadores evaluados partiendo de las evidencias identificadas en el video, no es menos cierto que la reflexión pedagógica que realizan los pares evaluadores NO tiene influencia en el puntaje global obtenido por el educador. En este sentido, lo anterior debe leerse como la retroalimentación del par evaluador y NO como un elemento que afecte de manera alguna el puntaje obtenido en la ECDF-III cohorte<sup>1</sup>.

Es preciso enfatizar que los resultados que usted obtuvo en el instrumento video se confirman debido a que no hay elementos que permitan inferir que sus resultados deben ser corregidos; es así como después de revisado el proceso de su instrumento de evaluación, se tiene que la valoración se realizó a través de una rúbrica que es independiente a lo solicitado en su reclamación.

Finalmente, por medio de la Subdirección de Estadísticas del Icfes se realizó nuevamente la lectura de los resultados de su instrumento video y el resultado obtenido fue de **70.44**.

Por todo lo anterior no hay razón para modificar el resultado original obtenido en este instrumento.

## Metodología del video

De conformidad con lo establecido en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Icfes estableció una metodología con el propósito de medir estadísticamente los aspectos cualitativos evidenciados por los pares evaluadores en la práctica educativa grabada por los educadores que participaron en la tercera cohorte de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa – ECDF, y calcular un puntaje numérico

---

<sup>1</sup> Para interpretar sus resultados, le invitamos a consultar en la plataforma la “Guía de interpretación y uso de resultados” a la que puede acceder al momento de descargar el PDF con sus resultados individuales.



de acuerdo con su desempeño y su cargo. A continuación, se describe el modelo mediante el cual se obtiene el puntaje de las personas evaluadas en cada uno de los tres instrumentos de evaluación: video, autoevaluación y encuestas.

La citada Resolución indica que el video es observado por dos pares que evalúan de forma independiente la labor de los educadores por medio de una actividad que muestra las evidencias sobre la práctica educativa en relación con las características y condiciones del contexto en el cual se desempeñan. Esta evaluación se realiza a través de una rúbrica evaluativa<sup>2</sup>; por tal motivo se obtienen dos (2) valoraciones independientes en dicho instrumento.

Es importante destacar que los pares evaluadores: 1. Recibieron una capacitación y retroalimentación constante con el fin de unificar criterios a la hora de realizar la respectiva valoración, y, 2. Se encuentran en espacios diferentes a la hora de realizar la evaluación y no observan el video al mismo tiempo; por tal motivo, es pertinente medir el grado de concordancia entre los puntajes asignados por los pares el cual se determina haciendo uso de tres criterios estadísticos: Kappa de Fleiss, W de Kendall y Rho de Spearman<sup>3</sup> que permiten garantizar la confiabilidad y objetividad de la evaluación.

De acuerdo con lo contemplado en el párrafo del artículo 12° de la Resolución 018407 de 2018, en caso de no presentarse concordancia con los criterios establecidos en las valoraciones de los pares evaluadores, se acude a un tercer par evaluador independiente con el propósito de salvaguardar la confiabilidad y objetividad de la evaluación. Teniendo en cuenta que siempre se debe garantizar la valoración de dos pares evaluadores, se tuvo en consideración la evaluación más concordante con la del tercer par evaluador.

Posterior a la obtención de las dos valoraciones, se empleó el modelo de Múltiples Facetas de Rasch<sup>4</sup> para obtener el puntaje numérico final de este instrumento, el cual se ajusta de la mejor manera a las características de la ECDF - cohorte III.

En términos generales, hay que partir del hecho que este modelo **NO** calcula directamente el puntaje como el total de respuestas correctas dividido entre el total de respuestas abordadas, es decir, suponga que usted realiza un quiz de cinco preguntas, en el cual cada pregunta tiene el mismo peso dentro de la calificación, de tal forma, que si un estudiante no responde correctamente ninguna pregunta su calificación será 0.0 y en caso de que responda todas las preguntas correctamente su calificación será 5.0; de manera adicional, uno de sus estudiantes responde correctamente las 3 primeras preguntas y por esa razón su calificación es 3.0 o en términos relativos  $3/5=0.6$ .

El modelo expuesto depende de otras características de los ítems, como la dificultad de la pregunta, es decir su complejidad. Ahora suponga que usted hace el mismo quiz en donde la primera pregunta pesa 1.5 puntos, la segunda 1.5 puntos, la tercera pesa 0.5 y, las otras dos preguntas restantes, cada una pesa 0.75 puntos, para un peso total de 5 puntos; uno

<sup>2</sup> Documento que contiene un conjunto de ítems o preguntas para evaluar el video de acuerdo con cada cargo y asociado a los aspectos por evaluar contemplados en la Resolución 018407 de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

<sup>3</sup> Véase Kappa en: Fleiss, J. L., Levin, B. A., & Paik, M. C. (2003). *Statistical methods for rates and proportions*. Hoboken, N.J: Wiley-Interscience, y Kendall W y Spearman rho en: Gwet, K. L. (2012). *Handbook of Inter-rater Reliability*, (3rd, ed.). Advanced Analytics, LLC: Gaithersburg, MD.

<sup>4</sup> (Rasch, 1980).



de sus estudiantes responde las 3 primeras preguntas, de donde se concluye que la calificación será 3.5.

Por otra parte, este modelo también permite equilibrar las posibles diferencias entre las valoraciones de la severidad de todos los pares evaluadores. A manera de ejemplo y para entender el concepto de severidad, suponga que, en términos aplicados, en un colegio hay un curso de 9° y se les aplica la misma evaluación bimestral de sociales. Al realizar la calificación los dos educadores de sociales que hay en el colegio, el primero de ellos calificó a todos con una nota menor de 3, mientras que el segundo profesor otorgó notas superiores a 4.5 (escalas de 1 a 5), por tal motivo, el primer profesor fue más severo en su calificación que el segundo profesor, circunstancia que se verá reflejada en la calificación como más adelante se explicará.

Finalmente, este modelo también incluye un parámetro conocido como habilidad<sup>5</sup>, el cual NO se mide directamente por el carácter cualitativo de las preguntas que conforman la rúbrica evaluativa que se construyeron conforme a los aspectos por evaluar planteados en la Resolución 018407 de 2018, sino que se mide de forma indirecta a través de preguntas relacionadas, que en su conjunto permiten medir la habilidad o el desempeño de cada persona evaluada. Al tener una mayor cantidad de preguntas, se obtiene una mejor aproximación de la habilidad que se quiere medir.

En ese sentido, después de aplicar el modelo de Múltiples Facetas de Rasch, dada la dificultad de los ítems y la severidad de los pares evaluadores, es posible estimar el puntaje asociado a la habilidad de la persona evaluada en una escala con valores entre 0 y 100, redondeándolo a 2 dígitos decimales. Así mismo, el principio de favorabilidad establecido se aplica conforme a la parametrización establecida en el parágrafo 1° del artículo 13° de la Resolución en mención.

Finalmente, es relevante mencionar que la presente respuesta describe en términos generales los procedimientos estadísticos específicos, robustos, paramétricos y de amplio uso en el ámbito académico que denotan la validez de la evaluación realizada por el Icfes<sup>6</sup>.

### De su reclamación frente a la autoevaluación

Según el numeral 2°, artículo 9° de la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Autoevaluación es *“Un instrumento con diferentes tipos de preguntas, cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando”*, teniendo como base los criterios de evaluación del artículo 8° de esta normativa.

El módulo de Autoevaluación que se encontraba dispuesto en la plataforma ECDF contenía las siguientes consideraciones:

<sup>5</sup> Hace referencia al nivel de habilidad demostrado en una escala de puntaje en una prueba estandarizada. <https://www.edglossary.org/proficiency/>

<sup>6</sup> Si usted desea más información sobre el sustento técnico tenga en cuenta que: los modelos politómicos añaden parámetros a los modelos básicos dicotómicos (con dos opciones de respuesta), como el modelo de Rasch. Estos parámetros adicionales describen el funcionamiento de la escala (Ostini & Nering, 2006). Particularmente, en Samejima (1997), se propone el modelo de respuesta graduada como una extensión del modelo logístico de dos parámetros de Birnbaum (1968).



- Las preguntas se encontraban paginadas cuyo total dependía del cargo al que pertenece el educador.
- El educador tenía la obligación de responder todas las preguntas para pasar a la siguiente página o el sistema no le permitía continuar.
- El educador no podía regresar a la página anterior para corregir o modificar la respuesta diligenciada, siendo preciso indicar que el sistema, en caso de presentar fallas, guardaba automáticamente las respuestas registradas.

En virtud de su solicitud, es importante resaltar que las reclamaciones no son una herramienta para volver a evaluar el instrumento de autoevaluación, de esta manera, al examinar el contenido de su reclamación se advierte que en la misma no se exponen argumentos que controviertan los procedimientos que de manera general se han fijado, ni el resultado obtenido, por lo tanto, se confirman los resultados en este instrumento de acuerdo a las siguientes consideraciones:

A través de la Subdirección de Estadísticas del Icfes, se realizó nuevamente la lectura de los resultados y las codificaciones que usted diligenció en la plataforma ECDF, y el resultado obtenido fue de **73.5**, por lo anterior no hay razón para modificarlo.

De otro lado, en la reclamación usted señala como debería haber sido valorada su autoevaluación, argumento que se construye a partir de una opinión meramente personal, sin embargo, es necesario indicar que la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa fue desarrollada en el marco de procedimientos legales y técnicos que garantizaban la confiabilidad y validez del proceso de evaluación.

Es preciso señalar que las preguntas de la autoevaluación no se diseñaron para que los educadores asignaran una nota apreciativa, sino que están dadas en atención a la pertinencia con que desarrolla su ejercicio pedagógico, educativo, directivo o sindical. Por lo cual, seleccionar en todas las opciones de respuestas las calificaciones ('Sí', 'Siempre' o 'Totalmente de Acuerdo'), no estaba directamente relacionado con que estas fuesen el mejor indicador de alguno de los aspectos que se estaban evaluando, es decir, NO son por sí mismas, ni en todos los casos, apreciaciones positivas y, en ese mismo orden, las calificaciones ('No', 'Nunca' o 'Totalmente en Desacuerdo') tampoco son siempre apreciaciones negativas sobre lo observado.

Siguiendo lo anterior, si el educador optó por las opciones positiva ('Sí', 'Siempre' o 'Totalmente de Acuerdo'), no implica necesariamente que el resultado de las mismas fuera el más alto dentro de la escala, de igual manera, si optó por los resultados negativos ('No', 'Nunca' o 'Totalmente en Desacuerdo') no conllevaba que la calificación fuera mínima dado que acorde al tipo de pregunta, cada una tenía valoración diferente.

Por ejemplo: Se hace una pregunta que indaga al educador sobre la frecuencia con que las tareas que asigna a los estudiantes se remiten a copiar información de libros (esta pregunta se realiza a manera de ejemplo y no hace parte de la autoevaluación de ningún cargo), y la respuesta dada por el educador es '**Siempre**'. Nótese que tiene la mayor frecuencia posible en una de las escalas usadas, pero esta respuesta indica que el educador posiblemente utiliza estrategias que generan poco interés hacia los estudiantes en las actividades de aula.



Al respecto es necesario aclarar que todos los ítems que se diseñaron para calificar los distintos instrumentos, entre esos los de la autoevaluación, rastreaban las características y evidencias de los aspectos por evaluar contemplados en la Resolución 018407 de 2018, por lo tanto, una vez analizada su reclamación y nuevamente contrastado con la autoevaluación que usted realizó, no hay lugar a modificar el resultado.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el educador es quien diligencia en la plataforma ECDF conforme a los términos de la referida norma, su reclamación no expone argumentos ni proporciona los elementos que controviertan la decisión objeto de estudio, por lo tanto, su solicitud, de *“solicito sea revisada nuevamente mi Autoevaluación”* no es procedente.

### De la metodología de la autoevaluación

Frente a este punto es importante destacar que no es posible entregarle los ítems de evaluación toda vez que de acuerdo a la Ley 1324 de 2009, los mismos gozan de reserva. No obstante, con el propósito de atender su requerimiento se indica lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Icfes estableció el uso de un modelo de respuesta graduada para la calificación de la autoevaluación.

La selección de este modelo tuvo en consideración que los ítems utilizados en los cuestionarios tienen, por lo general, una escala con opciones de respuesta ordenadas. Por ejemplo, suponga que se le solicita que indique que tan de acuerdo está con un conjunto de afirmaciones, para ello cuenta con una escala de cuatro (4) opciones que van desde ‘Totalmente en desacuerdo’ hasta ‘Totalmente de acuerdo’. En el caso de la evaluación ECDF- cohorte III, los educadores que diligenciaron la autoevaluación respondieron a preguntas con estas características.

En este ejemplo, es necesario mencionar que el ‘Totalmente de acuerdo’, no equivale a que usted obtenga 4 puntos como máximo y ‘Totalmente en desacuerdo’ 1 punto como mínimo. Por ejemplo, suponga que usted respondió en la tercera pregunta ‘Totalmente de acuerdo’ y en la cuarta pregunta respondió ‘Totalmente en desacuerdo’; en este caso, las respuestas indican el “grado de acuerdo” que el evaluado manifiesta frente a cada una de las afirmaciones, sin embargo, dada la naturaleza de esta evaluación es incorrecto calcular el promedio simple de la siguiente manera:  $(4+1)/2 = 2.5$ .

Así mismo, aunque las opciones de respuesta sean iguales, la actividad relacionada con la práctica educativa por las que se indaga en cada pregunta es diferente, por lo tanto, los valores indicados en cada respuesta no son equivalentes. Con lo anterior se requiere de un tratamiento estadístico que permita estimar una puntuación total para cada evaluado que haga comparables los valores asignados a cada pregunta. De esta forma, el modelo estadístico que mejor se ajusta al tratamiento de este tipo de datos, es un modelo de respuesta de tipo politómica (con varias opciones de respuesta ordenadas).

En términos generales, el modelo de respuesta graduada utilizado por el Icfes se caracteriza por que cada pregunta no tiene el mismo valor, es decir, cada pregunta tiene un peso diferente dependiendo de ciertos parámetros:

#### 1. De diferenciación:



Este parámetro permite diferenciar el nivel de habilidad demostrado por los evaluados en la prueba, el cual no se mide directamente por el carácter cualitativo de las preguntas que conforman la rúbrica evaluativa que se construyó conforme a los aspectos por evaluar planteados en la ECDF, sino que se mide de forma indirecta a través de preguntas relacionadas, que en su conjunto permiten medir la habilidad o el desempeño de cada persona evaluada. Al tener una mayor cantidad de preguntas, se obtiene una mejor aproximación de la habilidad que se quiere medir.

## 2. Umbrales

Son puntos en la escala de habilidad que se ubican entre dos opciones de respuesta consecutivas de una misma pregunta. Para ilustrar el funcionamiento de este parámetro, a continuación, se asigna un valor numérico a cada opción de respuesta en la escala planteada previamente:

Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4

Con estos parámetros se puede identificar el nivel de habilidad en el cual es indiferente seleccionar una opción de respuesta o la siguiente (1-2, 2-3 y 3-4). Adicionalmente, estos parámetros permiten comparar los valores asignados en cada una de las preguntas de la prueba para generar un puntaje agregado. Lo anterior, se puede clarificar con el siguiente ejemplo:

Suponga los siguientes enunciados:

- a. La calidad de vida en las ciudades de Colombia se ve afectada por el tiempo en el desplazamiento en el transporte público. Seleccione cuál de las siguientes opciones de respuesta representa su nivel de acuerdo con el enunciado:

Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	----------------------------	-------------------------	-----------------------

Ahora, se espera que la mayoría de las personas seleccionen ‘Totalmente de acuerdo o ‘Parcialmente de acuerdo’. Sin embargo, en el cuestionario también puede haber preguntas en las cuales la opción de respuesta más seleccionada sea otra, lo cual muestra que, aunque la escala es la misma, los valores asignados a las opciones de respuesta no son equivalentes a lo largo del cuestionario.

Suponga otro enunciado;

- b. La calidad de vida en las ciudades está ligada a encontrar a personas con gustos musicales iguales. Seleccione cuál de las siguientes opciones de respuesta representa su nivel de acuerdo con el enunciado:

Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	----------------------------	-------------------------	-----------------------



Nótese que se esperaría que la mayoría de las personas no indicaran la opción 'Totalmente de acuerdo'<sup>7</sup>.

Una vez se tiene el modelo, es decir, se tienen los valores de los parámetros descritos, es posible estimar el puntaje asociado a la habilidad de la persona evaluada en una escala con valores entre 0 y 100, redondeándolo a 2 dígitos decimales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° de la Resolución 018407 de 2018.

El proceso descrito respeta la calificación asignada por el educador, de conformidad con lo diligenciado en la autoevaluación, según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 10° de la Resolución 018407 de 2018.

Finalmente, es relevante mencionar que la presente respuesta describe en términos generales los procedimientos estadísticos específicos, robustos, paramétricos y de amplio uso en el ámbito académico que denotan la validez de la evaluación realizada por el Icfes<sup>8</sup>.

### **De las reflexiones pedagógicas.**

El espacio de reflexión pedagógica es un espacio creado en la plataforma ECDF, donde los pares evaluadores que valoran la práctica pedagógica del evaluado (video), ingresan comentarios cuya finalidad es mostrar al evaluado la percepción del par evaluador sobre el video observado. Por otra parte, se aclara que la valoración del instrumento (video) se realiza a través de una rúbrica de evaluación (ítems) que es independiente del espacio de reflexión pedagógica.

La reflexión pedagógica contribuye al carácter formativo de la evaluación debido a que ofrece al educador evaluado insumos para fortalecer su práctica educativa, es decir, esta reflexión se constituye en un elemento fundamental que permite mejorar la calidad de la educación. La reflexión pedagógica que realizan los pares evaluadores NO tiene influencia en el puntaje global obtenido por el educador.

Teniendo en cuenta lo anterior, los pares evaluadores, desde su mirada profesional y autónoma, resaltaron aquellos aspectos que consideraban más sobresalientes para contribuir al mejoramiento de las prácticas educativas de los educadores evaluados, partiendo de las evidencias identificadas en el video. En este sentido, la reflexión pedagógica debe leerse como la retroalimentación de ese profesional y NO como un elemento que afecte de manera alguna el puntaje obtenido en la ECDF, III cohorte. De acuerdo con lo anterior, es preciso enfatizar que la reflexión pedagógica NO incide en el puntaje obtenido ni en el nivel de desempeño del evaluado toda vez que esta información (puntaje y nivel de desempeño) se concluye a partir de las calificaciones del evaluado en los diferentes instrumentos de evaluación.

El espacio de reflexión pedagógica no es tenido en cuenta en ningún otro instrumento a evaluar en la ECDF, según lo establecido en la Resolución 018407 de 2018 con respecto a los instrumentos de evaluación (Artículo 9°). Dicho esto, se confirma que el espacio de reflexión pedagógica no incide en la calificación de ningún aspecto por evaluar ni hace parte

<sup>7</sup> Es importante señalar que no se tiene en cuenta las preguntas que eventualmente el educador dejó de contestar.

<sup>8</sup> Si usted desea más información sobre el sustento técnico tenga en cuenta que: los modelos politómicos añaden parámetros a los modelos básicos dicotómicos (con dos opciones de respuesta), como el modelo de Rasch. Estos parámetros adicionales describen el funcionamiento de la escala (Ostini & Nering, 2006). Particularmente, en Samejima (1997), se propone el modelo de respuesta graduada como una extensión del modelo logístico de dos parámetros de Birnbaum (1968).



de ningún instrumento de evaluación, solamente aporta al carácter diagnóstico formativo de la evaluación. Por lo anterior y debido a que como se le indicó, la reflexión NO tiene influencia en el puntaje obtenido en el video, no se puede considerar la modificación del resultado que usted obtuvo frente a sus argumentos.

Por último, es importante resaltar que las reclamaciones no son una herramienta para volver a evaluar los instrumentos que integran la ECDF, sino es una etapa para controvertir el puntaje de alguno de los instrumentos o del puntaje global. Su reclamación parte de una opinión meramente propia y carece de argumentos que controviertan los procedimientos fijados y el resultado del mismo, de donde deviene la improcedencia de su solicitud, por lo que se confirmen los resultados obtenidos.

Finalmente, es preciso resaltar que se realizó nuevamente la lectura de todos los resultados de los instrumentos y el resultado global obtenido fue de **72.45** por lo que **no hay razón para modificar el resultado obtenido en su evaluación.**

## II. Ponderación de los instrumentos

Ahora bien, el artículo 13 de la Resolución 018407 de 2018 estableció que la ponderación de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa se rige por las ponderaciones establecidas para su cargo (Docente de aula):

Instrumento	Escala de Valoración	Docente de aula Básica Primaria (1° a 5° grado)
	(A)	(B)
Video	1 A 100	70.44
Autoevaluación	1 A 100	73.5
Encuesta de estudiantes	1 A 100	N/A
Encuesta de docentes	1 A 100	N/A
Encuesta Encuestas padres de Familia	1 A 100	N/A
Encuesta de directivo docente de la institución acompañada	1 A 100	N/A
Encuesta docentes acompañados	1 A 100	N/A
Encuesta representante sindicato	1 A 100	N/A
Encuesta actividad sindical	1 A 100	N/A
Evaluaciones de desempeño (Promedio de los últimos dos)	1 A 100	92.1
<b>Total Porcentaje</b>		<b>100%</b>

**Tabla de Valoración de los instrumentos.**

Video	Auto evaluación	Encuesta							Evaluaciones de desempeño	Puntaje Global
		Estudiantes	Docentes	Padres de Familia	Encuesta de directivo docente de la institución acompañada	Encuesta docentes acompañados	Encuesta representante sindicato	Encuesta actividad sindical		
70.44	73.5	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	92.1	<b>72.45</b>



### III. Decisión

Confirmar la calificación obtenida por la evaluada **MARTA ELENA MORALES GRANADA**, identificado(a) con C.C. 39169903 quien se desempeña en el cargo de Docente de aula.

De acuerdo con el inciso 3 del artículo 3 de la Resolución 008652 de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, esta decisión se entiende comunicada al interesado una vez se incorpore al aplicativo, que para estos fines se ha dispuesto, recordando que contra la misma no procede ningún recurso.

Atentamente,

**INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes**



**INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE EDUCACIÓN Icfes  
OFICINA ASESORA JURIDICA**

**CERTIFICA QUE:**

La comunicación adjunta con fecha 06 de noviembre de 2019 corresponde a la original respuesta a la reclamación contra resultados interpuesta por el educador MARTA ELENA MORALES GRANADA identificado con cedula de ciudadanía 39169903.

La mencionada respuesta se encuentra publicada en el enlace <http://plataformaecd.f.gov.co/> y que puede ser consultado por el (la) citado (a) educador(a) ingresando con su usuario y contraseña.

Dado en Bogotá D.C., a los 6 días del mes de agosto de 2020.

Cordialmente,

**MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA BIGAULT DE BEAUPRE**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica



## LA SUBDIRECCIÓN DE INFORMACION

### CERTIFICA QUE:

La información relacionada a continuación que pertenece al (la) educador(a) MARTA ELENA MORALES GRANADA identificado(a) con Cédula de ciudadanía N°. 39169903, es la misma que reposa en las bases de datos a cargo de esta Subdirección:

#### 1. DATOS DE INSCRIPCION

<b>TIPO DOCUMENTO</b>	Cédula de ciudadanía
<b>DOCUMENTO</b>	39169903
<b>NIP</b>	532810200776
<b>NOMBRES</b>	MARTA ELENA
<b>APELLIDOS</b>	MORALES GRANADA
<b>CARGO</b>	Docente de aula
<b>NIVEL</b>	Básica Primaria (1° a 5° grado)
<b>AREA</b>	Primaria
<b>DIRECCIÓN</b>	Carrera 47 No.78-92
<b>TELEFONO</b>	4972390
<b>CELULAR</b>	3052291421
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	marelena6@hotmail.com
<b>CORREO ALTERNATIVO</b>	eleenaa32@hotmail.com
<b>ESCALAFON</b>	2B
<b>ESCALAFON ASPIRA</b>	3B
<b>DEPARTAMENTO DOCENTE</b>	ANTIOQUIA
<b>MUNICIPIO DOCENTE</b>	SABANETA
<b>CODIGO SEDE</b>	105631000050
<b>NOMBRE SEDE</b>	I. E. ADELAIDA CORREA ESTRADA
<b>DEPARTAMENTO SEDE</b>	ANTIOQUIA
<b>MUNICIPIO SEDE</b>	SABANETA
<b>CODIGO INSTITUCIÓN</b>	105631000050
<b>NOMBRE INSTITUCIÓN</b>	I. E. ADELAIDA CORREA ESTRADA
<b>DEPARTAMENTO INSTITUCIÓN</b>	ANTIOQUIA
<b>MUNICIPIO INSTITUCIÓN</b>	SABANETA



## 2. DILIGENCIAMIENTO Y CARGUE DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN:

<b>Fecha de inicio de autoevaluación</b>	6/23/2019 11:44:35 AM
<b>Fecha de fin de autoevaluación</b>	6/23/2019 12:02:37 PM
<b>Fecha de inicio FPPV</b>	6/18/2019 9:43:20 PM
<b>Fecha de fin FPPV</b>	6/18/2019 9:54:53 PM
<b>Fecha de Cargue de video</b>	6/24/2019 10:42:41 AM
<b>Fecha de Envío para Evaluación</b>	6/24/2019 11:49:06 AM
<b>Fecha de Publicación de resultados</b>	8/16/2019 12:38:27 PM
<b>Numero de reclamación</b>	/2019-38259/2019-33846
<b>Estado de Reclamación</b>	/RESUELTA/RESUELTA
<b>Fecha de creada la reclamación</b>	/2019-09-02 19:07:56/2019-09-02 03:19:35
<b>Fecha de asignación de reclamación</b>	/2019-09-02 19:07:56/2019-09-02 06:19:45
<b>Fecha de Tramite de Reclamación</b>	/2019-10-29 14:31:05/2019-10-29 14:31:03
<b>Fecha de Cargue de Respuesta</b>	/2019-10-29 14:31:17/2019-10-29 14:31:17
<b>Fecha de Visualización de respuesta</b>	/2019-11-07 17:28:49/2019-11-07 17:21:27

## 3. RESULTADO POR CADA INSTRUMENTO DE LA ECDF PUNTAJE GLOBAL.

<b>Calificación video</b>	70.44
<b>Calificación auto-evaluación</b>	73.5
<b>Calificación evaluación de desempeño</b>	92.1
<b>Calificación encuesta estudiante</b>	N/A
<b>Calificación encuesta docente</b>	N/A
<b>Encuesta padres de familia</b>	N/A
<b>Encuesta directivo institución acompañada</b>	N/A
<b>Encuesta docente acompañados</b>	N/A
<b>Encuesta representante sindicato</b>	N/A
<b>Encuesta participantes actividad sindical</b>	N/A
<b>Puntaje global</b>	72.45
<b>Aprobó</b>	NO



#### 4. PROCEDIMIENTO ARITMÉTICO (PONDERACIÓN) PARA OBTENER LA CALIFICACIÓN FINAL DEL PUNTAJE GLOBAL

Se describen a continuación, los porcentajes de los instrumentos de evaluación aplicados al accionante, la cual se encuentra inscrita en el cargo de Docente de aula - Básica Primaria (1° a 5° grado)

Video:80%

Autoevaluación:12,5%

Evaluación Desempeño:7,5%

La ponderación para la obtención del puntaje global se logra multiplicando la calificación entregada para cada uno de los instrumentos de evaluación por el porcentaje correspondiente, así:

CALIFICACION VIDEO:  $70.44 * 0.80 = 56.3520$

CALIFICACION AUTO-EVALUACIÓN:  $73.5 * 0.125 = 9.1875$

CALIFICACION EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO:  $92.1 * 0.075 = 6.9075$

El puntaje global se calcula sumando los resultados obtenidos, así:

**PUNTAJE GLOBAL:** CALIFICACION VIDEO + CALIFICACION AUTO-EVALUACIÓN + CALIFICACION EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

**Es decir:** PUNTAJE GLOBAL =  $56.3520 + 9.1875 + 6.9075 = 72.4470 = 72.45$

#### 5. NIVELES DE DESEMPEÑO OBTENIDOS

nivel desempeño 1	AVANZADO
nivel desempeño 2	MINIMO
nivel desempeño 3	SATISFACTORIO
nivel desempeño 4	SATISFACTORIO
nivel desempeño 5	SATISFACTORIO
nivel desempeño 6	SATISFACTORIO
nivel desempeño 7	SATISFACTORIO
nivel desempeño 8	MINIMO
nivel desempeño 9	INFERIOR
nivel desempeño 10	MINIMO
nivel desempeño 11	MINIMO
nivel desempeño 12	MINIMO
nivel desempeño 13	INFERIOR
nivel desempeño 14	INFERIOR



<b>nivel desempeño 15</b>	MINIMO
<b>nivel desempeño 16</b>	MINIMO
<b>nivel desempeño 17</b>	INFERIOR
<b>nivel desempeño 18</b>	MINIMO
<b>nivel desempeño 19</b>	SATISFACTORIO
<b>nivel desempeño 20</b>	SATISFACTORIO
<b>nivel desempeño 21</b>	INFERIOR

Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de agosto de 2020.

En Constancia firma,

**DANIEL BETANCUR SALAZAR**  
**Subdirector de Información - ICFES**

**Proyectó:** Leonardo Sotelo Corredor – Subdirección de información

**Revisó:** Rubén Jair Rubio Raquejo – Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones

\*20203100052283\*

Radicado No. 20203100052283

13-10-2020

Página 1 de 4



La educación  
es de todos

Mineducación

## COMUNICACIÓN INTERNA

**PARA:** LUISA FERNANDA DOZA BARRERA  
Asesora Jurídica Grupo ECDF - Contratista

**DE:** LUIS JAVIER TORO BAQUERO  
Subdirector de Diseño de Instrumentos

**ASUNTO:** Información sobre autoevaluación ECDF

Apreciada Luisa Fernanda,

Con el fin de dar respuesta a su solicitud, envío el informe sobre autoevaluación ECDF presentada en el protocolo de reclamaciones.

### Instrumento autoevaluación

Según el numeral 2°, artículo 9° de la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Autoevaluación es “*Un instrumento con diferentes tipos de preguntas, cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando*”, teniendo como base los criterios de evaluación del artículo 8° de esta normativa.

El módulo de Autoevaluación que se encontraba dispuesto en la plataforma ECDF contenía las siguientes consideraciones:

- Las preguntas se encontraban paginadas cuyo total dependía del cargo al que pertenece el educador.
- El docente tenía la obligación de responder todas las preguntas para pasar a la siguiente página o el sistema no le permitía continuar.
- El docente no podía regresar a la página anterior para corregir o modificar la respuesta diligenciada, siendo preciso indicar que el sistema, en caso de presentar fallas, guardaba automáticamente las respuestas registradas.

Es preciso señalar que las preguntas de la autoevaluación no se diseñaron para que los educadores asignaran una nota apreciativa, sino que están dadas en atención a la pertinencia con que desarrolla su ejercicio pedagógico, educativo, directivo o

sindical. Por lo cual, seleccionar en todas las opciones de respuestas las calificaciones (Sí, Siempre o Totalmente de Acuerdo), no estaba directamente relacionado con que estas fuesen el mejor indicador de alguno de los aspectos que se estaban evaluando, es decir, NO son por sí mismas, ni en todos los casos, apreciaciones positivas y, en ese mismo orden, las calificaciones (No, Nunca o Totalmente en Desacuerdo) tampoco son siempre apreciaciones negativas sobre lo observado.

Siguiendo lo anterior, si el docente optó por las opciones positiva (Sí, Siempre o Totalmente de Acuerdo), no implica necesariamente que el resultado las mismas fuera el más alto dentro de la escala, de igual manera, si optó por los resultados negativos (No, Nunca o Totalmente en Desacuerdo) conllevaba que la calificación fuera mínima dado que acorde al tipo de pregunta, cada una tenía valoración diferente.

*Por ejemplo: La pregunta que indaga al docente sobre la frecuencia con que las tareas que asigna a los estudiantes se remiten a copiar información de libros (Esta pregunta se realiza a manera de ejemplo y no hace parte de la autoevaluación de ningún cargo), y la respuesta dada por el docente es **siempre**. Nótese que tiene la mayor frecuencia posible en una de las escalas usadas, pero esta respuesta indica que el docente posiblemente utiliza estrategias que generan poco interés hacia los estudiantes en las actividades de aula.*

Al respecto es necesario aclarar que todos los ítems que se diseñaron para calificar los distintos instrumentos, entre esos los de la autoevaluación, rastreaban las características y evidencias de los aspectos por evaluar contemplados en la Resolución 018407 de 2018.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Icfes estableció el uso de un modelo de respuesta graduada para la calificación de la autoevaluación.

La selección de este modelo tuvo en consideración que los ítems utilizados en los cuestionarios tienen, por lo general, una escala con opciones de respuesta ordenadas. Por ejemplo, suponga que se le solicita que indique que tan de acuerdo está con un conjunto de afirmaciones, para ello cuenta con una escala de cuatro (4) opciones que van desde 'totalmente en desacuerdo' hasta 'totalmente de acuerdo'. En el caso de la evaluación ECDF- cohorte III, los educadores que diligenciaron la autoevaluación respondieron a preguntas con estas características.

En términos generales, el modelo de respuesta graduada utilizada por el Icfes se caracteriza por que cada pregunta no tiene el mismo valor, es decir, cada pregunta tiene un peso diferente dependiendo de ciertos parámetros:

### 1. De diferenciación:

Este parámetro permite diferenciar el nivel de habilidad demostrado por los evaluados en la prueba, el cual no se mide directamente por el carácter cualitativo de las preguntas que conforman la rúbrica evaluativa que se construyó conforme a los aspectos por evaluar planteados en la ECDF, sino que se mide de forma indirecta a través de preguntas



relacionadas, que en su conjunto permiten medir la habilidad o el desempeño de cada persona evaluada. Al tener una mayor cantidad de preguntas, se obtiene una mejor aproximación de la habilidad que se quiere medir.

## 2. Umbrales:

Son puntos en la escala de habilidad que se ubican entre dos opciones de respuesta consecutivas de una misma pregunta. Para ilustrar el funcionamiento de este parámetro, a continuación, se asigna un valor numérico a cada opción de respuesta en la escala planteada previamente:

Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4

Con estos parámetros se puede identificar el nivel de habilidad en el cual es indiferente seleccionar una opción de respuesta o la siguiente (1-2, 2-3 y 3-4). Adicionalmente, estos parámetros permiten comparar los valores asignados en cada una de las preguntas de la prueba para generar un puntaje agregado. Lo anterior, se puede clarificar con el siguiente ejemplo:

Suponga los siguientes enunciados:

- a. La calidad de vida en las ciudades de Colombia se ve afectada por el tiempo en el desplazamiento en el transporte público. Seleccione cuál de las siguientes opciones de respuesta representa su nivel de acuerdo con el enunciado:

Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo

Ahora, se espera que la mayoría de las personas seleccionen “*totalmente de acuerdo*” o “*parcialmente de acuerdo*”. Sin embargo, en el cuestionario también puede haber preguntas en las cuales la opción de respuesta más seleccionada sea otra, lo cual muestra que, aunque la escala es la misma, los valores asignados a las opciones de respuesta no son equivalentes a lo largo del cuestionario.

Suponga otro enunciado;

- b. La calidad de vida en las ciudades está ligada a encontrar a personas con gustos musicales iguales. Seleccione cuál de las siguientes opciones de respuesta representa su nivel de acuerdo con el enunciado:



Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	----------------------------	-------------------------	-----------------------

Nótese que se esperaría que la mayoría de las personas no indicaran la opción “totalmente de acuerdo”<sup>1</sup>.

Una vez se tiene el modelo, es decir, se tienen los valores de los parámetros descritos, es posible estimar el puntaje asociado a la habilidad de la persona evaluada en una escala con valores entre 0 y 100, redondeándolo a 2 dígitos decimales; para el cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 018407 de 2018, se especifica que debe encontrarse en una “escala de valoración debe estar entre 1 y 100”.

El proceso descrito respeta la calificación asignada por el educador, de conformidad con lo diligenciado en la autoevaluación, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución 018407 de 2018.

Finalmente, es relevante mencionar que la presente respuesta describe en términos generales los procedimientos estadísticos específicos, robustos, paramétricos y de amplio uso en el ámbito académico que denotan la validez de la evaluación realizada por el Instituto<sup>2</sup>.

Cordialmente,

**LUIS JAVIER TORO BAQUERO**  
Subdirector de Diseño de Instrumentos

1 Es importante señalar que no se tiene en cuenta las preguntas que eventualmente el educador dejó de contestar.

2 Si usted desea más información sobre el sustento técnico tenga en cuenta que: los modelos politómicos añaden parámetros a los modelos básicos dicotómicos (con dos opciones de respuesta), como el modelo de Rasch. Estos parámetros adicionales describen el funcionamiento de la escala (Ostini & Nering, 2006). Particularmente, En Samejima (1997), se propone el modelo de respuesta graduada como una extensión del modelo logístico de dos parámetros de Birnbaum (1968).



WB

37357

194

# CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 1 de 11

Entre los suscritos a saber: de una parte, **CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PARRAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.012.612, actuando en nombre y representación de **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en calidad de Viceministra de Educación, Preescolar, Básica y Media, nombrada mediante Decreto No. 1597 del 21 de agosto de 2018, debidamente posesionada, facultada para suscribir contratos conforme a la Resolución No. 002 del 02 de enero de 2019, modificada por resolución No. 859 de 2019, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL MINISTERIO** y por otra parte **MARIA FIGUEROA CAHNSPEYER**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.256.336, actuando en nombre y representación de **EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes**, en calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto No. 1573 del 16 de agosto de 2018, posesionada según acta No. 062 del 21 de agosto de 2018 y debidamente facultada para suscribir contratos y convenios, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará el **Icfes**, hemos acordado suscribir el presente contrato interadministrativo conforme a la justificación contenida en el estudio previo No- 2019-0732, contrato que se registrará por las siguientes cláusulas:

<b>CLÁUSULA PRIMERA.</b> <b>OBJETO:</b>	ADELANTAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CARÁCTER DIAGNÓSTICO FORMATIVA - ECDF, PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES REGIDOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, EN LO CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN, PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y ATENCIÓN A LAS RECLAMACIONES SOBRE LOS MISMOS, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 018407 DE 2018 Y DEMÁS ACTOS QUE LA MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O COMPLEMENTEN.						
<b>CLÁUSULA SEGUNDA.</b> <b>DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:</b>	<p>Se requiere la suscripción del cuarto contrato derivado, del proceso ECDF 2018-2019, del Convenio Marco No. 0644 de 2016, adicionado por los Otrosíes No. 1, 2 y 3, para que este último adelante las actividades detalladas en las obligaciones del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 018407 de 2018 y las que la adicionen, modifiquen o sustituyan, que se concretan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="487 1197 1380 1921"> <thead> <tr> <th>Actividad</th> <th>Descripción</th> <th>Entregable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Calificación</td> <td>           Incluye:   <b>1.1. Niveles de desempeño de los reportes de resultados.</b>            Implica revisar, adecuar y validar el uso del lenguaje evitando juicios de valor en los descriptores de los niveles de desempeño, así como la coherencia entre el descriptor y el aspecto por evaluar asociado. Cada uno de los aspectos por evaluar, de cada uno de los seis (6) roles contemplados en el artículo 8 de la Resolución 018407 de 2018, cuenta con cuatro (4) niveles de desempeño posibles. Es decir, en esta actividad se revisan, adecuan y validan 492 descriptores. Un nivel de desempeño es una categoría que describe (para la ECDF cohorte III de manera escrita) los conocimientos, habilidades y competencias que tiene un educador en un determinado aspecto de su práctica educativa y pedagógica. Adicionalmente, implica diseñar y diagramar los siguientes documentos:            1) Seis (6) guías de niveles de desempeño (una por cada rol).            2) Modelo de reporte de resultados individuales versión PDF para descarga de la plataforma.            3) Modelo de reporte de resultados por Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC) versión         </td> <td>           1.1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación.             1.2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx que contenga los resultados de cada educador evaluado con los siguientes datos:            a) número de cédula, b)         </td> </tr> </tbody> </table>	Actividad	Descripción	Entregable	1. Calificación	Incluye:  <b>1.1. Niveles de desempeño de los reportes de resultados.</b> Implica revisar, adecuar y validar el uso del lenguaje evitando juicios de valor en los descriptores de los niveles de desempeño, así como la coherencia entre el descriptor y el aspecto por evaluar asociado. Cada uno de los aspectos por evaluar, de cada uno de los seis (6) roles contemplados en el artículo 8 de la Resolución 018407 de 2018, cuenta con cuatro (4) niveles de desempeño posibles. Es decir, en esta actividad se revisan, adecuan y validan 492 descriptores. Un nivel de desempeño es una categoría que describe (para la ECDF cohorte III de manera escrita) los conocimientos, habilidades y competencias que tiene un educador en un determinado aspecto de su práctica educativa y pedagógica. Adicionalmente, implica diseñar y diagramar los siguientes documentos: 1) Seis (6) guías de niveles de desempeño (una por cada rol). 2) Modelo de reporte de resultados individuales versión PDF para descarga de la plataforma. 3) Modelo de reporte de resultados por Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC) versión	1.1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación.  1.2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx que contenga los resultados de cada educador evaluado con los siguientes datos: a) número de cédula, b)
Actividad	Descripción	Entregable					
1. Calificación	Incluye:  <b>1.1. Niveles de desempeño de los reportes de resultados.</b> Implica revisar, adecuar y validar el uso del lenguaje evitando juicios de valor en los descriptores de los niveles de desempeño, así como la coherencia entre el descriptor y el aspecto por evaluar asociado. Cada uno de los aspectos por evaluar, de cada uno de los seis (6) roles contemplados en el artículo 8 de la Resolución 018407 de 2018, cuenta con cuatro (4) niveles de desempeño posibles. Es decir, en esta actividad se revisan, adecuan y validan 492 descriptores. Un nivel de desempeño es una categoría que describe (para la ECDF cohorte III de manera escrita) los conocimientos, habilidades y competencias que tiene un educador en un determinado aspecto de su práctica educativa y pedagógica. Adicionalmente, implica diseñar y diagramar los siguientes documentos: 1) Seis (6) guías de niveles de desempeño (una por cada rol). 2) Modelo de reporte de resultados individuales versión PDF para descarga de la plataforma. 3) Modelo de reporte de resultados por Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC) versión	1.1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación.  1.2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx que contenga los resultados de cada educador evaluado con los siguientes datos: a) número de cédula, b)					

Handwritten signature



# CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 2 de 11

	<p>PDF para descarga en plataforma. 4) Modelo de reporte de resultados nivel nacional versión PDF para descarga en plataforma.</p> <p><b>1.2. Proceso de análisis psicométrico y calificación de los instrumentos de evaluación:</b> El proceso de calificación se compone de las siguientes seis (6) etapas:</p> <p>1) Control de calidad y comité técnico: diseño y puesta en marcha de un esquema de trabajo para analizar y ajustar el procesamiento de la información recolectada a través de los instrumentos de evaluación establecidos en la Resolución 018407 de 2018 y establecer acciones correctivas de manera oportuna.</p> <p>2) Sistematización de procesos de calificación: se definen y automatizan los procesos necesarios para procesar los datos que se recogen a través de los instrumentos de evaluación establecidos en la Resolución 018407 de 2018 en el tiempo disponible para este fin.</p> <p>3) Análisis estadístico y psicométrico: se revisa la validez y confiabilidad de los ítems que componen cada instrumento de evaluación de manera individual y en conjunto.</p> <p>4) Proceso de calibración y calificación: se calcula el puntaje de cada instrumento de evaluación y el puntaje global por evaluado de acuerdo con lo establecido por la Resolución 018407 de 2018.</p> <p>5) Verificación de procesos de calificación: se realiza una auditoría de control sobre los resultados en la cual se revisa la consistencia de las evaluaciones obtenidas por instrumento de evaluación.</p> <p>6) Recalificación: en atención a las reclamaciones presentadas en los plazos definidos por la Resolución 018407 de 2018, se revisan y/o recalifican aquellos instrumentos frente a los cuales proceda la reclamación.</p> <p>El proceso de calificación de la cohorte III implica realizar las etapas antes mencionadas procesando alrededor de 55.000.000 de datos.</p>	<p>nombres y apellidos, c) género, d) ETC, e) puntaje obtenido en cada uno de los instrumentos (autoevaluación, encuesta multidimensional, video y el promedio aritmético de las dos últimas evaluaciones anuales de desempeño), f) puntaje consolidado y g) estado de la evaluación aprobado / no aprobado.</p>
<p><b>2. Consolidación y publicación de los resultados</b></p>	<p>Este proceso implica generar el string de respuestas, validar la base de datos de los resultados por evaluado, generar los reportes por evaluado, por ETC y el Informe Nacional de la ECDF 2019.</p> <p>Los reportes de resultados por evaluado y por ETC se publican en la plataforma ECDF, para lo cual debe diseñarse, desarrollarse, administrarse y operarse la arquitectura tecnológica de:</p> <p>1) El módulo virtual de consulta de resultados individuales.</p> <p>2) El módulo virtual de consulta de resultados por ETC.</p> <p>3) El módulo virtual de consulta de resultados nacional.</p> <p>El módulo de resultados es la sección de la plataforma ECDF en la cual cada educador evaluado, cada ETC y el Ministerio de Educación Nacional puede ingresar con su usuario y contraseña a consultar los resultados que le corresponden.</p> <p>Publicados los resultados, se requiere monitorear</p>	<p>2.1. Informes escritos en formato .pdf agregados sobre los resultados de la ECDF para cada una de las ETC en Educación, que tengan educadores participantes en este proceso, que incluyan los niveles de desempeño para dar retroalimentación a cada uno de ellos.</p> <p>2.2. Informe</p>

7  
CUI



# CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 3 de 11

		<p>el comportamiento antes y durante el período de consulta de resultados. El monitoreo consiste en revisar permanentemente que quienes quieran realizar consultas sobre el módulo puedan efectuarlo sin contratiempos, los posibles usuarios de consulta concentrados en los educadores habilitados para participar en la ECDF cohorte III, las ETC y el Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p>Nacional 2019, de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa - ECDF que contiene agregados nacionales, género, zona, rol, ETC y resultados agregados por niveles de desempeño nacionales, por género, zona y ETC.</p>
	<p><b>3. Atención a reclamaciones sobre los resultados</b></p>	<p>La estrategia de atención de reclamaciones sobre los resultados de la ECDF implica revisar, analizar y consolidar los insumos para una efectiva respuesta a las reclamaciones. De acuerdo con el comportamiento de las reclamaciones en las cohortes anteriores, se proyecta recibir un estimado de 32.000 reclamaciones. Posterior a las reclamaciones, debe prepararse la atención a tutelas y demandas que de ellas se deriven. Las reclamaciones frente a los resultados es un recurso con el que cuenta el educador que participó en la ECDF, para controvertir mediante pruebas conducentes, útiles y pertinentes los resultados de la evaluación. Por consiguiente, las reclamaciones se pueden interponer a través de la plataforma ECDF o radicarlas físicamente en el Icfes.</p> <p>Para la atención y respuesta a las reclamaciones, el Icfes debe clasificarlas según lo que solicite el educador y de esta clasificación se determina cuántas requieren insumo para la proyección de las correspondientes respuestas.</p> <p>Para darle mayor eficiencia y eficacia al proceso de recepción, trámite y respuesta de las reclamaciones, con base en la experiencia de las dos cohortes anteriores, se construirá un protocolo para la atención y proyección de las respuestas. Se contará con un equipo multidisciplinario para ello. Dicho protocolo define y señala las tipologías más recurrentes de reclamación, facilitando la atención y respuesta a estas dentro del término perentorio establecido. Una vez estén proyectadas el 100% de las reclamaciones, se procederá a cargar las respuestas en la plataforma ECDF o a enviarlas por correspondencia física según aplique. El proceso de atención a las reclamaciones sobre los resultados implica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Lectura de cada solicitud que se haga a través de la reclamación.</li> <li>2) Clasificación de la reclamación según el protocolo.</li> <li>3) Solicitud, recepción y revisión de los insumos externos o internos que se requieren para la respuesta a las reclamaciones.</li> <li>4) Valoración de las pruebas que aporten los educadores oficiales en la reclamación.</li> </ol> <p>Proyección de la respuesta a la reclamación, en la cual se destina un análisis jurídico y técnico para</p>	<p>3.1. Guía y ruta de atención de reclamaciones frente a los resultados.</p>

*Handwritten signature*



# CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 104 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 4 de 11

	<p>la toma de la decisión del acto administrativo de carácter particular. 6) Comunicación mediante la Plataforma ECDF o por medio de correspondencia física.</p>
<p><b>CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:</b></p>	<p><b>Obligaciones Específicas del Icfes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Calificación:       <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1. Revisar, adecuar y validar los descriptores de los niveles de desempeño que integran los aspectos por evaluar correspondientes a cada uno de los seis roles contemplados en el artículo 8 de la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</li> <li>1.2. Elaborar y diagramar la guía de niveles de desempeño, los reportes de resultados individuales y los reportes de resultados agregados por cada Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC).</li> <li>1.3. Elaborar y poner en marcha un esquema de control interno y periódico sobre los resultados obtenidos por medio de la información recolectada a través de los instrumentos de evaluación establecidos en la Resolución 018407 de 2018 y establecer acciones correctivas a que haya lugar.</li> <li>1.4. Realizar la sistematización de la calificación, definiendo y automatizando los procesos necesarios para procesar los datos que se recogen a través de los instrumentos de evaluación establecidos en la Resolución 018407 de 2018 en los plazos estipulados en dicho acto administrativo.</li> <li>1.5. Realizar un análisis estadístico y psicométrico, revisando la validez y confiabilidad de los ítems que componen cada instrumento de evaluación de manera individual y en conjunto.</li> <li>1.6. Llevar a cabo el proceso de calibración y calificación, a través del cálculo del puntaje de cada instrumento de evaluación y el puntaje global por evaluado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</li> <li>1.7. Revisar las calificaciones a que haya lugar, en atención a la respectiva decisión en virtud de las respuestas a las reclamaciones que se presenten en los plazos definidos por el artículo 18 de la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</li> </ol> </li> <li>2. Consolidación y publicación de resultados:       <ol style="list-style-type: none"> <li>2.1. Administrar la plataforma para la consulta de los resultados y la presentación de reclamaciones sobre los mismos por parte de los educadores participantes en la ECDF.</li> <li>2.2. Generar el string de respuestas, validar la base de datos de los resultados por evaluado, generar los reportes por evaluado, por ETC y el Informe Nacional de la ECDF 2019.</li> <li>2.3. Publicar en la plataforma ECDF los resultados de la evaluación por educador y por ETC de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</li> <li>2.4. Implementar y dejar operativo el módulo de consulta de resultados y realizar un monitoreo de su comportamiento antes y durante el periodo de</li> </ol> </li> </ol>

*Um*



# CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 104 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 5 de 11

	<p>consulta de los mismos.</p> <p>3. Atención a reclamaciones sobre los resultados:</p> <p>3.1 Disponer de los medios necesarios, virtuales y físicos, para recibir las reclamaciones frente a los resultados definitivos, en los términos de la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>3.2 Solicitar, revisar, analizar y consolidar los insumos que se requieran para emitir las respuestas a las reclamaciones que se presenten con ocasión de la publicación de resultados definitivos.</p> <p>3.3 Resolver de fondo las reclamaciones presentadas por los educadores oficiales en contra de los resultados, con base en lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>3.4 Notificar a cada educador las respuestas a sus reclamaciones a través de medios físicos o digitales. Cuando un mismo educador presente reclamaciones en términos similares en medios físicos y digitales, se implementará como medio de notificación la plataforma ECDF.</p> <p>4. Transversales a todas las actividades:</p> <p>4.1. Participar en la Comisión de implementación reglada en la Resolución 018407 de 2018, absolviendo las dudas que en el marco de la misma se presenten respecto del proceso de ECDF III cohorte.</p> <p>4.2. Entregar al Ministerio de Educación Nacional reportes con periodicidad bimestral sobre la ejecución del contrato, detallando el avance en cada una de las etapas del proceso contratadas mediante el presente contrato derivado y el cumplimiento de sus obligaciones, tanto generales como específicas.</p> <p>4.3. Ejecutar la estrategia de comunicaciones formulada para las etapas del proceso incluidas en el presente contrato.</p> <p>Los entregables a cargo del Icfes son:</p> <p>Correspondientes a la Calificación:</p> <p>1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación.</p> <p>2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx. que contenga los resultados de cada educador evaluado con los siguientes datos: a) número de cédula, b) nombres y apellidos, c) género, d) ETC, e) puntaje obtenido en cada uno de los instrumentos (autoevaluación, encuesta multidimensional, video y el promedio aritmético de las dos últimas evaluaciones anuales de desempeño), f) puntaje consolidado y g) estado de la evaluación aprobado / no aprobado.</p> <p>Correspondiente a la atención de reclamaciones:</p> <p>3. Guía y ruta de atención de reclamaciones frente a los resultados.</p> <p>Correspondientes a la consolidación y publicación de resultados:</p>
--	--



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 104 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.**

Página 6 de 11

4. Informes escritos en formato .pdf agregados sobre los resultados de la ECDF para cada una de las ETC en Educación, que tengan educadores participantes en este proceso, que incluyan los niveles de desempeño para dar retroalimentación a cada uno de ellos.
5. Informe Nacional 2019, de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa - ECDF que contiene agregados nacionales, género, zona, rol, ETC y resultados agregados por niveles de desempeño nacionales, por género, zona y ETC.
6. Informe final en el que se dé cuenta del cumplimiento de cada una de las obligaciones

**Obligaciones Generales del Icfes:**

1. Disponer de los medios detallados en su propuesta para el desarrollo del objeto del presente contrato.
2. Asumir la responsabilidad de todas las actividades directamente relacionadas con las obligaciones asumidos por el Icfes en este contrato.
3. Utilizar la imagen de EL MINISTERIO de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, agente o dependiente del MEN y/o Icfes podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
4. Entregar la documentación necesaria para cada una de las actividades a desarrollar, así como los diferentes soportes resultantes de las mismas, siempre que resulte necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
5. Presentar la información que sea requerida por parte del supervisor del presente contrato derivado, dentro del término que se considere pertinente, siempre que la misma resulte necesaria para el desarrollo del objeto del contrato o para atender requerimientos de terceros. En caso de que el Icfes requiera tiempo adicional para atender el requerimiento, el Icfes deberá notificar al Ministerio de Educación Nacional las razones por las cuales se solicita la ampliación del término inicialmente otorgado.
6. Salvaguardar directamente o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que manejen para atender los fines del presente contrato y que sea expresamente identificada, por escrito, como confidencial.
7. En general, cumplir con el objeto del presente contrato y con las obligaciones y demás que se deriven del presente instrumento.

**OBLIGACIONES DEL MINISTERIO**

1. Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente contrato.
2. Ejercer la supervisión del contrato, en los términos definidos en el mismo.
3. Dar las orientaciones al Icfes y entregarle toda la información y documentación que este pueda llegar a requerir para dar cumplimiento al objeto del presente contrato.
4. Resolver las dudas y requerimientos interpuestos por las entidades territoriales en el marco del objeto del presente contrato, de conformidad con las leyes y normas que regulan la materia.
5. Comunicar al Icfes, con al menos dos (2) días hábiles de anticipación, los requerimientos y observaciones sobre el desarrollo del objeto, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el contrato a través del supervisor de este. En cualquier caso, si el Icfes llegara a requerir tiempo adicional para atender el requerimiento o la observación lo informará al Ministerio de



# CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 104 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 7 de 11

	<p>Educación Nacional dentro del plazo fijado inicialmente.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Entregar al Icfes la documentación necesaria para cada una de las actividades a desarrollar.</li> <li>7. Procurar que, en cada reunión de seguimiento a la ejecución del presente contrato, asista, por lo menos, un funcionario de nivel directivo o de coordinación.</li> <li>8. Suministrar las bases de datos con los resultados de las evaluaciones anuales de desempeño, provenientes del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que realice el Icfes, así como realizar el acompañamiento frente a las reclamaciones que se interpongan por el instrumento, evaluación de desempeño, sin perjuicio de la obligación del Icfes de responder a las reclamaciones dentro del plazo establecido en la Resolución 018407 de 2018.</li> <li>9. Suministrar los insumos requeridos por el Icfes, que sean de su competencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que realice el Icfes, siempre que la misma resulte necesaria para el desarrollo del objeto del contrato o para atender requerimientos de terceros</li> </ol>						
<b>CLÁUSULA CUARTA. – COMITÉ TÉCNICO.</b>	Debido a que se dispuso en el convenio marco un comité técnico como una instancia para facilitar, atender y resolver solicitudes y requerimientos técnicos, el presente contrato se sujetará a lo que se disponga dicha instancia.						
<b>CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	De acuerdo con las actividades a desarrollar, el plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de diciembre de 2019, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.						
<b>CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO:</b>	<p>El valor del presente contrato es la suma de <b>SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$6.159.092.500).</b></p> <p>Este valor incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.</p>						
<b>CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</b>	<p>El valor del presente contrato está amparado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de disponibilidad presupuestal No. 145519 del 06/06/2019. Rubro: C-2201-0700-13-0-2201011-02 -ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. Recuro 10. CSF. Por la suma de \$6.582.963.242, de los cuales se comprometerá la suma de \$6.159.092.500</li> </ul>						
<b>CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO:</b>	<p>El valor del contrato se cancelará en tres pagos, una vez se entreguen los siguientes productos:</p> <table border="1" data-bbox="506 1612 1365 1921"> <thead> <tr> <th data-bbox="506 1612 610 1705">No. de pago</th> <th data-bbox="610 1612 1154 1654">PRODUCTO</th> <th data-bbox="1154 1612 1365 1654">Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="506 1705 610 1921">1</td> <td data-bbox="610 1705 1154 1921"> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación.</li> <li>2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx. que contenga los resultados de cada</li> </ol> </td> <td data-bbox="1154 1705 1365 1921">\$ 2.934.593.500</td> </tr> </tbody> </table>	No. de pago	PRODUCTO	Valor	1	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación.</li> <li>2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx. que contenga los resultados de cada</li> </ol>	\$ 2.934.593.500
No. de pago	PRODUCTO	Valor					
1	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación.</li> <li>2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx. que contenga los resultados de cada</li> </ol>	\$ 2.934.593.500					



# CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 8 de 11

		educador evaluado con los siguientes datos: a) número de cédula, b) nombres y apellidos, c) género, d) ETC, e) puntaje obtenido en cada uno de los instrumentos (autoevaluación, encuesta multidimensional, video y el promedio aritmético de las dos últimas evaluaciones anuales de desempeño), f) puntaje consolidado y g) estado de la evaluación aprobado / no aprobado.	
2	3.	Guía y ruta de atención de reclamaciones frente a los resultados.	\$ 1.130.096.000
3	4.	Informes escritos en formato .pdf agregados sobre los resultados de la ECDF para cada una de las ETC, que tengan educadores participantes en este proceso, que incluyan los niveles de desempeño para dar retroalimentación a cada uno de ellos.	\$ 2.094.403.000
	5.	Informe Nacional 2019, de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa - ECDF que contiene agregados nacionales, género, zona, rol, ETC y resultados agregados por niveles de desempeño nacionales, por género, zona y ETC.	
	6.	Informe final en el que se dé cuenta del cumplimiento de cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato.	
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 6.159.092.500</b>
<p>Para cada uno de los desembolsos se requiere la presentación del documento de cobro correspondiente, la certificación de cumplimiento a satisfacción de los productos establecidos la cual será expedida por el supervisor del contrato y verificado los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, Riesgos laborales y de aportes parafiscales o de la certificación respectiva, expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.</p> <p>Todo desembolso está sujeto a la disposición de la programación anual mensualizada de caja PAC de <b>EL MINISTERIO</b> y en todo caso la obligación de desembolso del MINISTERIO empezará a contarse a partir de la fecha en la cual la factura o cuenta de cobro sea recibida con la totalidad de los documentos exigidos, y correcta, situación que sabe y acepta el Icfes. Las retenciones y descuentos de Ley a que haya lugar, estarán a cargo del Icfes.</p>			
<b>CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:</b>	<p>La Supervisión le corresponderá a la funcionaria LICED ANGÉLICA ZEA SILVA, subdirectora de la Subdirectora de Referentes y Evaluación.</p> <p>En caso de ausencia parcial o total de la supervisora, la supervisión será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del gasto designará uno nuevo, previa solicitud radicada ante la Subdirección de Contratación, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el memorando con la nueva designación se comunicará a las partes.</p>		

Handwritten marks and initials at the bottom right corner.



# CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 9 de 11

	Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley en especial los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Manuales y demás normas vigentes que regulan la materia.
<b>CLÁUSULA DÉCIMA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:</b>	<p>LAS PARTES obrarán con plena autonomía administrativa, y en ningún caso el presente contrato generará relación laboral ni prestaciones sociales entre EL MINISTERIO y el Icfes, y sus respectivos empleados, vinculados, contratistas o subcontratistas.</p> <p>El personal que requieran el Icfes para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad y EL MINISTERIO declara que no asume responsabilidad laboral o contractual alguna con ellos.</p>
<b>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD DE EL MINISTERIO:</b>	Las partes se deben mantener indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones, así como de cualquier reclamo, perjuicio, daño presentado y/o causado a personas y/o bienes de índole penal, civil, administrativo, comercial, laboral, contractual o extracontractual que puedan llegarse a presentar.
<b>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:</b>	<p>Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.</p> <p>Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.</p>
<b>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INVALIDEZ PARCIAL:</b>	Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato.



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.**

Página 10 de 11

<p><b>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN:</b></p>	<p>Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales:          1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y          2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio.  <b>PARÁGRAFO:</b> El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.</p>
<p><b>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:</b></p>	<p>Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.</p>
<p><b>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:</b></p>	<p>Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.</p>
<p><b>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN:</b></p>	<p>El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de seis (6) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación.</p>
<p><b>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - GARANTÍAS:</b></p>	<p>Teniendo en cuenta la justificación técnica contenida en el estudio previo que sustenta la suscripción del presente contrato interadministrativo, no se hace necesario el requerimiento de la garantía única, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.</p>
<p><b>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:</b></p>	<p>El lugar de desarrollo del contrato será la ciudad de Bogotá D.C. sin perjuicio de que deba desplazarse dentro del territorio nacional para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.  El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.</p>
<p><b>CLÁUSULA VIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:</b></p>	<p>Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos:  <b>EL MINISTERIO:</b> Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá.  <b>El Icfes:</b> Dirección: Calle 26 No. 69-76 • Edificio Elemento Torre 2 piso 15, Bogotá. Teléfono: 4841460.  De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, el Icfes autoriza expresamente a EL MINISTERIO a remitir notificaciones electrónicas a los siguientes correos electrónicos: <a href="mailto:esarmiento@icfes.gov.co">esarmiento@icfes.gov.co</a>.  Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL MINISTERIO se remitirá</p>



# CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 104 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 11 de 11

	a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por el Icfes en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:</b>	Hacen parte integral del presente contrato: (i) El Estudio Previo, incluidos los riesgos y el anexo financiero y/o presupuestal, (ii) La certificación de existencia y representación legal, y demás documentos que identifican al representante legal del Icfes, así como los documentos de identificación y facultades del ordenador del gasto. (iii) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (iv) El certificado de registro presupuestal y los demás documentos soportes del contrato (v) Toda la correspondencia que se surta entre LAS PARTES durante el término de ejecución del contrato y que esté relacionada con la ECDF.
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</b>	Este contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y tendrá como requisito de ejecución el registro presupuestal.
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MANIFESTACIÓN:</b>	Las partes autorizan recíprocamente el manejo de los datos personales e institucionales de acuerdo con la normativa vigente y aplicable (artículos 11 y 13 de la Ley 1581 de 2012 y artículo 159 de la Ley 1753 de 2015). La consulta a bases de datos personales e institucionales que se encuentre sujeta a reserva deberá ser justificada por la parte que requiera el acceso de conformidad con la normatividad aplicable.  Igualmente, las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

El presente contrato se suscribe a los 15 AGO 2019

POR EL MINISTERIO

Y CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PARRAGA

Proyecto: Damaris Isabel Paba Torres.  
Revisó: Ana María Muñoz Almadro.  
Aprobó: Karen Ezpeleta Merchán

POR EL Icfes

MARIA FIGUEROA CARNSPEYER

Rp- 723719 \$ 6.159.092.500.

001



**Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.**

Usuario Solicitante: MHwgbenavi WILLIAM GERARDO BENAVIDES BAQUERO  
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 22-01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL  
 Fecha y Hora Sistema: 2019-08-15-11:30 a. m.

**REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO**

Con base en el CDP No: 145519 de fecha 2019-06-06. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	723719	Fecha Registro:	2019-08-15	Unidad / Subunidad ejecutora:	22-01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00	
Valor Inicial:	6.159.092.500,00	Valor Total Operaciones:		Valor Actual:	6.159.092.500,00	Saldo x Obligar:	6.159.092.500,00	

**TERCERO ORIGINAL**

Identificación: NIT	860024301	Razon Social:	INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR ICFES			Medio de Pago:	Abono en cuenta	
---------------------	-----------	---------------	---	--	--	----------------	-----------------	--

**CUENTA BANCARIA**

Numero:	007470186367	Banco:	BANCO DAVIVIENDA S.A.		Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa
---------	--------------	--------	-----------------------	--	-------	--------	---------	--------

**ORDENADOR DEL GASTO**

Identificación:	52012612	Nombre:	CONSTANZA LILIANA ALARCON PARRAGA	Cargo:	VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA			
-----------------	----------	---------	-----------------------------------	--------	--	--	--	--

**CAJA MENOR**

**DOCUMENTO SOPORTE**

Identificación:		Fecha de Registro:		Numero:	0194 DE 2019	Tipo:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Fecha:	2019-08-15
-----------------	--	--------------------	--	---------	--------------	-------	------------------------------	--------	------------

**ITEM PARA AFECTACION DE GASTO**

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
220101 MEN G. GENERAL	C-2201-0700-13-0-2201011-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Nación	10	CSF		6.159.092.500,00			
<b>Total:</b>						6.159.092.500,00		6.159.092.500,00	6.159.092.500,00

Objeto: ADELAN EL PROCE DE EVALUA DE CARÁC DIAGNOST FORMATI - ECDP PARA DOCENTES Y DIRECTI DOCEN REGI POR EL DECRE LEY 1278 DE 2002 EN LO CORRESPON A LA CALIFICA PUBLICACI DE RESULTA Y ATEN A RECLAMACI SOB LOS MISM DEACU CON LA RESOL 018407 DE 2018. RAD 37357

**PLAN DE PAGOS**

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LÍNEA DE PAGO
220101 MEN - GESTION GENERAL	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2019-09-30	4.064.689.500,00	4.064.689.500,00	NINGUNO
220101 MEN - GESTION GENERAL	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2019-12-31	2.094.403.000,00	2.094.403.000,00	NINGUNO

**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-**

5627

<b>ENTIDADES INTERVINIENTES:</b>	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-
<b>OBJETO:</b>	CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL ICFES Y EL MEN PARA DESARROLLAR LA ESTRUCTURACIÓN DE LA EVALUACIÓN DOCENTE PARA EL ASCENSO Y LA REUBICACIÓN SALARIAL DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES REGIDOS POR EL DECRETO 1278 DE 2002, LLEVANDO A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA TAL FIN, QUE SE CONCRETARÁN A TRAVÉS DE CONVENIOS DERIVADOS, QUE HARÁN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.
<b>VALOR:</b>	NO CUENTA CON AFECTACION PRESUPUESTAL

Entre los suscritos de una parte **VICTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.584.964, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, con **NIT 899999001-7**, en calidad de Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, nombrado mediante Decreto 2030 de 16 de Octubre de 2015 y facultado para contratar mediante la Resolución 00609 del 18 de enero de 2016 y quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL MINISTERIO**, y por la otra parte **XIMENA DUEÑAS HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.915.351, quien actúa como Directora General Grado 4, en virtud del Decreto 1834 del 23 de septiembre de 2014, debidamente posesionada mediante acta del 24 de setiembre de 2014, facultada para celebrar convenios conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 5014 de 2009, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con NIT 860.024.301-6, quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará **EL ICFES**, hemos decidido suscribir el presente convenio marco interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las presentes consideraciones:

<b>CONSIDERACIONES</b>	<p>En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018: Todos por un nuevo país, construir una Colombia en paz, equitativa y educada, se hace énfasis en una sociedad: -en paz que focaliza sus esfuerzos en el cierre de brechas e invierte recursos en mejorar la cobertura y calidad de su sistema educativo; equitativa sin marcadas diferencias socio-económicas que permite la convivencia pacífica y facilita las condiciones de formación en capital humano; educada que cuenta con una fuerza laboral calificada, sin grandes diferencias de ingresos y con ciudadanos que resuelven sus conflictos sin recurrir a la violencia.</p> <p>Para consolidar a Colombia como el país más educado en América Latina, uno de los objetivos fundamentales del sector educativo debe ser mejorar las competencias y los resultados de los estudiantes y el mejoramiento de la calidad a través de la formación docente, el factor docente es esencial en cualquier modelo de calidad de la educación, por lo que evaluar a los educadores es una acción estratégica para la política educativa.</p> <p>En dicho marco, la evaluación ocupa un lugar fundamental debido a que funciona como un diagnóstico para detectar los aciertos y</p>
------------------------	--

H

**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-**

las oportunidades de mejoramiento, orientar la toma de decisiones y diseñar acciones en diferentes niveles (institucional, local, regional y nacional), así como una herramienta de seguimiento de los procesos y los resultados, en relación con las metas y los objetivos de calidad que formulan las instituciones educativas, las regiones y el país.

El aseguramiento de la Calidad Educativa en los Niveles Preescolar, Básica y Media busca garantizar la consolidación del proceso, a través del fortalecimiento del Sistema Nacional de evaluación, el afianzamiento de un sistema educativo que desarrolle competencias para la vida y el adelanto de acciones que promuevan los incentivos a la mejora. Se debe establecer un proceso de evaluación docente, en donde se privilegie la retroalimentación para promover una reflexión personal y orientar decisiones de desarrollo profesional que permitan mejorar la práctica docente, se debe privilegiar un sistema de evaluación que identifique con precisión y en forma personalizada aquellos aspectos del desempeño profesional frente a los patrones definidos.

La evaluación continua de las competencias, entrega información útil y significativa que es relevante para la toma de decisiones, el desarrollo de políticas y la gestión del conocimiento para todos los actores que participan en el proceso educativo.

El Sistema Nacional de Evaluación de los docentes que se rigen por el Estatuto de Profesionalización Docente -Decreto Ley 1278 de 2002 (compilado en la cuarta parte del Decreto 1075 de 2015)-, consta de cuatro tipos de evaluación: Concurso público de méritos, evaluación en periodo de prueba, evaluación periódica de desempeño anual y evaluación de competencias para ascenso o reubicación en el escalafón, la evaluación de competencias para ascenso o reubicación de nivel salarial en el escalafón, objeto de este convenio, tiene carácter voluntario y tiene como objetivo principal identificar a aquellos profesionales de la educación que han alcanzado mayores niveles de desarrollo de sus competencias, que deben ser reconocidos con el ascenso o la reubicación salarial en el Escalafón Docente.

Teniendo en cuenta el artículo 35 del Decreto 1278 de 2002, establece que este tipo de evaluación se hará por grados en el escalafón y por los cargos de directivos docentes y docentes, esta evaluación debe permitir la valoración de por lo menos los siguientes aspectos: competencias de logro y acción; competencias de ayuda y servicio; competencias de influencia; competencias de liderazgo y dirección; competencias cognitivas; y competencias de eficacia personal.

El Estatuto de Profesionalización Docente define el Escalafón Docente como un sistema de clasificación de los docentes y directivos docentes estatales, así:

**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-**

		Niveles			
Grados	3. Maestrías y doctorados	A	B	C	D
	2. Profesionales licenciados y no licenciados	A	B	C	D
	1. Normalistas superiores y tecnólogos en educación	A	B	C	D

Tabla 1. Escalafón docente Decreto -Ley 1278 de 2002 Ley 115 de 1994, título IV, capítulo III, artículo 80.

El marco normativo de la evaluación de competencias docentes para el ascenso de grado y la reubicación de nivel salarial, lo constituye el artículo 125 y concordantes de la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, el Decreto Ley 1278 de 2002, y las resoluciones específicas que se emiten para cada proceso.

Es así, como producto del dialogo que el Ministerio ha sostenido con la academia, en particular con diferentes universidades del país con facultades de educación, así como también en la revisión que se ha dado a modelos implementados en el contexto internacional para la evaluación docente, se estructuró el modelo de evaluación con carácter diagnóstico formativo, en el cual se apela a la observación de las prácticas del aula de cada docente que aspire a ascender o reubicarse en su nivel salarial, mediante la valoración de videos de 40 minutos aproximadamente de duración, los cuales serán valorados mediante unas rúbricas construidas con base en unos parámetros de buenas prácticas docentes que fueron definidos por el ICFES y la universidad Externado de Colombia, así como también mediante la aplicación de unos instrumentos de evaluación multidimensional para ser diligenciados por estudiantes, padres de familia, docentes y/o directivos docentes (de acuerdo al cargo del educador evaluado), mediante los cuales se recopila información de la práctica de los educadores y a la vez se genera una retroalimentación a partir de la cual se le dan insumos para subsanar la deficiencias que se detecten.

Obviamente para el caso de directivos docentes, tutores PTA, directivos sindicales y docentes orientadores, se valorarán las acciones específicas de sus cargos teniendo en cuenta las orientaciones realizadas por el Ministerio.

El Ministerio considera apropiado suscribir un convenio marco con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES, para que defina, estructure e implemente, un modelo de evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002, teniendo en cuenta que esta entidad cuenta con las competencias legales, idoneidad, conocimiento, experiencia y las condiciones tecnológicas y científicas necesarias para ejecutar el objeto contractual, ya que dentro de sus áreas de trabajo en investigación y consultoría desarrolla procesos evaluativos.

Adicionalmente, el ICFES es la entidad que estructuró el modelo de evaluación con carácter diagnóstico formativo y en el año 2015,



**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-**

	<p>implementó una fase inicial del mismo cual se diseñaron los instrumentos y pautas de observación de práctica educativa y algunos del componente multidimensional de la evaluación; dichos instrumentos fueron calibrados con el fin de asegurar que la evaluación arroje resultados válidos y cumpla su fin de retroalimentar el quehacer docente.</p> <p>Así, se establecieron los criterios de grabación de videos, manuales de grabación y demás herramientas de observación en aula para realizar la convocatoria abierta de pares evaluadores y formarlos en el manejo de los formatos y matrices utilizados en esta evaluación (únicamente aquellos que demostraron altos desempeños en el proceso de formación fueron certificados para ser pares evaluadores).</p> <p>En dicha fase inicial se puso en evidencia la capacidad y experticia del ICFES en el diseño de evaluaciones e instrumentos, en el aseguramiento de la confidencialidad de los resultados, en la logística de aplicación y en el análisis de la información, lo asegura el éxito de la terminación del proceso del año 2015, así como también de futuras aplicaciones del modelo de evaluación con carácter diagnóstico formativo a su cargo.</p> <p>El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)".</p> <p>La celebración del presente convenio es procedente ya que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</p> <p>De otra parte el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "Las entidades podrán celebrar los CONVENIOS y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales'. Así mismo, de conformidad con el Principio de Coordinación, contenido en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, "(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)". Por todo lo anterior se considera procedente la suscripción del presente convenio con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES).</p> <p>Del contenido de las disposiciones transcritas se concluye que tanto el constituyente como el legislador le otorgan a la colaboración efectiva entre las distintas autoridades</p>
--	--

**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-**

	<p>administrativas, una importancia cardinal en la consecución de los fines del Estado. Uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz esa colaboración, es a través de los CONVENIOS Interadministrativos, que no son otra cosa que la coordinación de esfuerzos al interior del Estado para lograr sus fines.</p> <p>Dada naturaleza pública de ambas entidades y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, la presente contratación se adelanta utilizando una modalidad de contratación directa denominada: Convenio Interadministrativo.</p> <p>Modalidad De Contratación: Directa</p> <p>Tipo de contrato: Convenio Interadministrativo</p> <p>La modalidad de contratación es directa entre el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -- ICFES, de acuerdo con el literal C del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. que en su tenor literal disponen:</p> <p>LEY 1150 DE 2007</p> <p>“Artículo 2 de las Modalidades de Selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:</p> <p>(...) Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>c) &lt;Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:&gt; convenio s interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”.</p> <p>Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 ratifica lo establecido en la norma anteriormente citada al establecer en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. lo siguiente:</p> <p>“Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Contratos o Convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.</p> <p>Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un contrato o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para</p>
--	---

SP  
↓

**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-**

	<p>determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.”</p> <p>El marco legal de este proceso y del convenio que se derive, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; y sus decretos reglamentarios, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el Estatuto Tributario y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.</p> <p>Igualmente este convenio se soporta con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)” .</p> <p>El convenio se regirá por las siguientes cláusulas:</p>
<p><b>CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:</b></p>	<p>CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL ICFES Y EL MEN PARA DESARROLLAR LA ESTRUCTURACIÓN DE LA EVALUACIÓN DOCENTE PARA EL ASCENSO Y LA REUBICACIÓN SALARIAL DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES REGIDOS POR EL DECRETO 1278 DE 2002, LLEVANDO A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA TAL FIN, QUE SE CONCRETARÁN A TRAVÉS DE CONVENIOS DERIVADOS, QUE HARÁN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.</p>
<p><b>CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:</b></p>	<p>El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL suscribirá un convenio marco con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES para establecer los lineamientos generales por medio de los cuales el ICFES y el MEN desarrollarán la estructuración de la evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002, llevando a cabo todas las actividades requeridas para tal fin, que se concretarán a través de contratos derivados, que harán parte integral del presente convenio marco interadministrativo</p> <p>Lo anterior, con el fin de contar con parámetros y unas finalidades que establezcan la ruta y hagan factible el logro de los objetivos que implican el desarrollo de las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diseño de los instrumentos de evaluación con sus respectivos instructivos para: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Evaluación multidimensional.</li> <li>- Vídeos de observación de aula para directivos docentes, coordinadores, tutores PTA, docentes orientadores y directivos sindicales.</li> </ul> </li> <li>2. Logística de aplicación instrumentos de evaluación: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Vídeos de observación en aula</li> </ul> </li> </ol>



**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Evaluación Multidimensional</li> <li>- Capacitación y contratación pares evaluadores.</li> </ul> <p>3. Calificación de instrumentos de evaluación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Videos observación en aula</li> <li>- Evaluación Multidimensional</li> <li>- Análisis y procesamiento de los resultados de los instrumentos de evaluación, de acuerdo con la Resolución 19499 del 2015.</li> </ul> <p>4. Soporte técnico para la administración de la(s) plataforma(s) tecnológica(s) necesarias para la ejecución del convenio.</p> <p>5. Trámite de las reclamaciones presentadas por los docentes sobre su evaluación.</p> <p>6. Informes, publicación y divulgación de resultados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informes agregados sobre los resultados de la evaluación con carácter diagnóstico formativo, para las 95 Secretarías de Educación, estos informes deben incluir los niveles con los que se retroalimenta a los docentes.</li> <li>- Reportes individuales de retroalimentación para los educadores evaluados.</li> <li>- Publicación de los resultados de cada instrumento de evaluación y la calificación general de cada educador.</li> <li>- Elaboración de las piezas de comunicación necesarias para la divulgación de los resultados a los docentes evaluados.</li> </ul> <p>Las actividades antes mencionadas, deberán detallarse, cuantificarse y concretarse en los respectivos contratos específicos derivados.</p>
<p><b>CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL ICFES.</b></p>	<p><b>EL ICFES se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:</b></p> <p><b>OBLIGACIONES ESPECIFICAS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definir junto con el Ministerio los parámetros de ejecución necesarios para implementar las acciones generales, enunciadas en la sección de descripción del objeto de este documento.</li> <li>2. Identificar junto con el Ministerio los recursos requeridos para la correcta implementación de la evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 de 2002</li> <li>3. Analizar junto con el Ministerio la conveniencia de la contratación de acciones requeridas para la correcta implementación de la evaluación docente para el ascenso y</li> </ol>



**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-**

	<p>la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 de 2002.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>4. Cumplir con las obligaciones establecidas en los contratos derivados de este convenio que se hayan viabilizado para la implementación de la evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 de 2002, con base en los parámetros definidos.</li><li>5. Identificar las necesidades de ajuste al modelo de evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 de 2002.</li><li>6. Luego de identificadas las necesidades señaladas en obligación anterior, deberá generar propuestas de ajuste al modelo de evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 de 2002, en caso a que haya a lugar. Las cuales deben ser avaladas y aprobadas por el Ministerio.</li></ol> <p><b>OBLIGACIONES GENERALES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Suministrar al MEN toda la información que repose en sus archivos y que sirva para la estructuración de la evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes.</li><li>2. Adelantar los procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarios para la ejecución de los contratos derivados de acuerdo con la normatividad vigente.</li><li>3. Disponer de los medios necesarios para el desarrollo del objeto del presente convenio y de los contratos o convenios derivados.</li><li>4. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de los compromisos establecidos en este convenio y en los contratos o convenios derivados que se llegaren a suscribir y que guarden relación directa con el objeto del presente convenio.</li><li>5. Utilizar la imagen de EL MINISTERIO de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, agente o dependiente del MEN podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole</li><li>6. Entregar la documentación adecuada para cada una de las actividades a desarrollar, así como los diferentes soportes resultantes de las mismas.</li><li>7. Presentar la información que sea requerida por parte del supervisor del presente convenio marco.</li><li>8. Realizar el acompañamiento técnico de las actividades que se programen y desarrollen en el marco de este convenio.</li><li>9. Salvaguardar directamente o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que manejen para atender los fines del</li></ol>
--	--



**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-**

	<p>presente convenio y que sea expresamente identificada, por escrito, como confidencial. Cumplir con todas las demás obligaciones que se requiera para la correcta ejecución del convenio.</p> <p>10. En general, cumplir debidamente con el objeto del presente convenio y con las obligaciones, funciones y demás que se deriven del presente instrumento.</p>
<p><b>CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO:</b></p>	<p><b>EL MINISTERIO</b> en desarrollo del presente convenio, adelantará las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Suministrar la información y el apoyo necesario para el completo desarrollo del objeto del convenio marco y sus contratos derivados.</li> <li>2. Ejercer control, sobre la inversión y el cumplimiento de las obligaciones de los diferentes contratos derivados.</li> <li>3. Dar las orientaciones al ICFES o entregarle toda la información y documentación que este pueda llegar a requerir para dar cumplimiento al objeto del convenio marco y sus contratos derivados.</li> <li>4. Presentar al ICFES, los requerimientos y observaciones sobre el desarrollo del objeto, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el convenio a través del supervisor del convenio.</li> <li>5. suscribir los contratos específicos que se requieran para el desarrollo del objeto.</li> </ol>
<p><b>CLÁUSULA QUINTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:</b></p>	<p>Si para la ejecución del objeto del convenio fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte de <b>EL ICFES</b> no se entenderán vinculados laboralmente a <b>EL MINISTERIO</b>. <b>EL ICFES</b> obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por <b>EL ICFES</b> y <b>EL MINISTERIO</b> relación laboral alguna.</p> <p>El personal que requiera <b>EL ICFES</b> para el cumplimiento del convenio, será de su exclusiva responsabilidad y <b>EL MINISTERIO</b> declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.</p>
<p><b>CLÁUSULA SEXTA. PLAZO:</b></p>	<p>El plazo de ejecución del convenio irá hasta el 31 de diciembre de 2018, pero se podrá prorrogar de acuerdo a la necesidad de desarrollo de acciones.</p>
<p><b>CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR:</b></p>	<p>Al ser este un Convenio Interadministrativo Marco, de acuerdo a su justificación presentada anteriormente, no tiene afectación presupuestal; los valores que se requieran para cumplir el objeto del convenio y los objetivos o finalidades propuestas se realizará por contratos específicos que se suscriban, los cuales deberán establecer claramente los servicios requeridos, su duración, obligaciones, forma de pago y cuantificación de su valor el cual deben incluir los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con la suscripción.</p> <p>Por lo anterior no se podrá suscribir contratos específicos derivados si no cuentan con las apropiaciones y disponibilidades presupuestales previas debidamente aprobadas para tal fin.</p> <p>Por lo anterior el valor del presente Convenio Marco</p>

94

**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-**

	<p>Interadministrativo es de cuantía indeterminada y su valor final corresponderá a la suma de los valores que se establezca en cada uno de los contratos derivados que se suscriban.</p> <p>Los contratos específicos harán parte integral del presente convenio.</p>
<b>CLÁUSULA OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</b>	Este convenio no cuenta con afectación presupuestal alguna.
<b>CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:</b>	<p>La supervisión del presente convenio la efectuará <b>RAUL ARAMENDI GARCÍA</b>, Profesional especializado grado 16 de la Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa de <b>EL MINISTERIO</b>, o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y en especial:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.</li> <li>2. Verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos, acciones y cooperación.</li> <li>3. Efectuar los requerimientos que sean del caso a las partes intervinientes cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.</li> <li>4. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.</li> <li>5. Suscribir el acta de inicio.</li> <li>6. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por <b>ICFES</b>.</li> <li>7. Elaborar los informes y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.</li> <li>8. Elaborar el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del convenio.</li> <li>9. Elaborar el acta de liquidación.</li> <li>10. Las demás funciones inherentes a la supervisión.</li> </ol> <p><b>Parágrafo:</b> En caso de ausencia parcial o total del supervisor, el ordenador del gasto designará un nuevo supervisor temporal o definitivo, según el caso.</p>
<b>CLAUSULA DECIMA. GARANTIAS:</b>	De acuerdo con la naturaleza del convenio no se hace necesario requerir garantía única, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en el cual establece que en la contratación directa la exigencia de garantías.
<b>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DE LA CESIÓN DEL CONVENIO:</b>	<b>EL ICFES</b> no podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones inherentes al convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita de las mismas y éstas pueden reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

109

**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-**

<p><b>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</b></p>	<p>Para los efectos de los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1474 de 2011, <b>EL ICFES</b> teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan las mismas normas, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni en conflicto de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio.</p>
<p><b>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:</b></p>	<p><b>EL ICFES</b> manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.</p>
<p><b>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:</b></p>	<p><b>EL ICFES</b> mantendrá indemne a <b>EL MINISTERIO</b> contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra <b>EL MINISTERIO</b>, por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de <b>EL ICFES</b>, <b>EL MINISTERIO</b>, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a <b>EL MINISTERIO</b> y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, a <b>EL ICFES</b> no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de <b>EL MINISTERIO</b>, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a <b>EL ICFES</b> y ésta última pagará todos los gastos en que <b>EL MINISTERIO</b> incurra por tal motivo.</p>
<p><b>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:</b></p>	<p>Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.</p> <p>Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de</p>

IP

**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-**

	<p>cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la información y documentos reservados.</p>
<b>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN:</b>	<p>El presente convenio terminará por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por mutuo acuerdo entre las partes.</li> <li>2. Por expiración del término inicial de duración del convenio, siempre y cuando entre las partes no se acuerde realizar prórrogas al mismo.</li> </ol>
<b>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:</b>	<p>Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente convenio, acudirán a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción.</p>
<b>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:</b>	<p>El presente convenio se liquidará de conformidad con el artículo 217 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente convenio, suscritas por el supervisor, el cual deberá presentar en la Subdirección de Contratación dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Lo anterior, en caso de que le sean aplicables las normas en cita.</p>
<b>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LUGAR DE DESARROLLO DEL CONVENIO:</b>	<p>El lugar de desarrollo del convenio será a nivel nacional.</p> <p>El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.</p>
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES</b>	<p>Para <b>EL MINISTERIO</b>  Dirección: Calle 43 No 57-14, CAN. Bogotá. D.C.  Teléfono: 2222800</p> <p>Para: <b>EL ICFES</b>  XIMENA DUEÑAS HERRERA  Dirección: Carrera 7 No. 32-12  Teléfono: 3387338</p>
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA</b>	<p>Hacen parte integral del presente convenio, el Insumo de</p>

**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-**

<b>PRIMERA INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONVENIO:</b>	Contratación (Estudio Previo), los documentos que identifican a EL ICFES, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los demás documentos soportes del convenio.
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</b>	Este convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes.,

En constancia se suscribe a los 15 días del mes de febrero de 2016

**POR EL MINISTERIO**

**EL ICFES**

**VICTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO**

**XIMENA DUEÑAS HERRERA**

Proyecto: Dpaba  
Revisó: F. Gómez  
Aprobó: L.K. Jaimes

## RESOLUCIÓN 667 DE 2019

(agosto 30)

Diario Oficial No. 51.095 de 3 de octubre 2019

### **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**

Por la cual se actualiza el registro de activos de información y el índice de información clasificada y reservada del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes)

### **LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES),**

en uso de sus atribuciones legales conferidas mediante la Ley [1324](#) de 2009<sup>(1)</sup> y en especial las otorgadas por la Ley [1712](#) de 2014<sup>(2)</sup> y el Decreto [103](#) de 2015<sup>(3)</sup> compilado en el Decreto [1081](#) de 2015<sup>(4)</sup>, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley [1712](#) de 2014, reguló el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía de dicho derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Que el Decreto [103](#) de 2015, recogido en el Capítulo [1](#) del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, reglamentó parcialmente la Ley [1712](#) de 2014 en lo relativo a la gestión de la información pública y señaló en el artículo [35](#) como instrumentos de la gestión pública: “el Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada, el Esquema de Publicación de Información y el Programa de Gestión Documental”.

Que en lo que respecta a los instrumentos de la gestión de información pública denominados como el “Registro de Activos de Información” y el “Índice de Información Clasificada y Reservada”, el Icfes, mediante la Resolución [00091](#) de 23 de enero de 2019<sup>(5)</sup>, realizó la actualización del inventario de la información para la vigencia del año 2018.

Que en virtud del levantamiento de activos de información, provenientes de proyectos de evaluación que han sido encargados al Instituto por entidades públicas o privadas, diferentes a los exámenes de Estado, la Dirección de Evaluación junto con la Subdirección de Diseño de Instrumento del Icfes, la Subdirección de Estadísticas y la Subdirección de Análisis y Divulgación, identificaron la necesidad de actualizar la información publicada en el portal web institucional en lo que respecta al “Registro de Activos de Información”, así como la calificación en el “Índice de Información Clasificada y Reservada”.

Que el Icfes, a través de la Oficina Asesora de Planeación y la Dirección de Tecnología e Información, procedió a consolidar el “Registro de Activos de Información” y el “Índice de Información Clasificada y Reservada”, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo [2.1.1.5.2.2](#) del Decreto 1081 de 2015 el cual señala que “(...) el índice de Información Clasificada y Reservada debe actualizarse cada vez que una información sea calificada como clasificada o reservada y cuando dicha calificación se levante (...)”.

Que el artículo [2.1.1.5.2](#) del Decreto 1081 de 2015, ordena que la actualización de los instrumentos de la gestión de la información pública deberá ser por medio de acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o.** Actualizar el Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), los cuales se encuentran anexos y hacen parte integral de la presente Resolución.



**ARTÍCULO 2o.** Ordenar la publicación de la actualización del Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), en el enlace de transparencia y acceso a la información pública de la Entidad de la página web de la Entidad.



**ARTÍCULO 3o.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a todas las dependencias del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes).



**ARTÍCULO 4o.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 30 de agosto de 2019.

La Directora General,

**María Figueroa Cahnspeyer.**